



# GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES: LA TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES DE AGUA Y LUZ

Clave asignada: 14(01)-AN-2022

Granada, 3 y 4 octubre 2022

Colabora:



Organiza:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN, CALIDAD Y  
COOPERACIÓN EN CONSUMO



## La tramitación de reclamaciones de Agua.

**Manuel Gil Sabalete.**  
INSPECTOR DE CONSUMO  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO  
SERVICIO DE CONSUMO

# I. CARACTERÍSTICAS COMUNES SERVICIOS ESENCIALES: AGUA, ELECTRICIDAD.

- Son los servicios de uso habitual en el ámbito doméstico, **agua potable, gas, electricidad y teléfono** (fijo, móvil e Internet). Su contratación está sometida a requisitos formales. Son “servicios esenciales” o de “interés general”, “suministros básicos”.

## Consecuencias:

- **Actividades realizadas en competencia** (con algunas excepciones), pero intenso control administrativo.
- **Regulación** de condiciones técnicas, económicas y jurídicas de prestación.

## Objetivos:

- Incentivar la competencia en el mercado (Sobre todo en energético)
  - Garantizar suministro de calidad a todos los usuarios;
  - A mínimo coste posible;
  - Protección usuarios.
- **Principios generales:**
    - **Garantía del suministro, Contratación obligatoria. Denegación por causas tasadas. “Deudas”**
    - **Continuidad:** prestación de forma ininterrumpida.
    - **Calidad mínima garantizada.**
    - **Igualdad de trato** (ej. aplicación homogénea de descuentos...)

# CARACTERÍSTICAS COMUNES: CONTROL ADMINISTRATIVO

- Regulación contratos tipo.
- Regulación de tarifas.
- Determinación y control de parámetros de calidad.
  - Calidad = Calidad del suministro + Calidad de la atención al cliente
  - Determinación compensación por interrupción o por incumplimiento parámetros de calidad.
- Concurrencia de técnicas de regulación Dcho público + Dcho privado
  - Relaciones Administración / agentes de mercado → **Derecho Administrativo**
  - Relaciones entre agentes de mercado (ej. distribuidor / comercializador / consumidor) → **contratos de Derecho privado** (relaciones privadas de trascendencia pública)
    - **Ejemplo:** Incumplimiento contratos de abono = Responsabilidad civil (incumplimiento contractual) + infracción administrativa
- Aplicación de normativa sectorial, sin perjuicio de normativa general de protección de consumidores y usuarios (“nivel mínimo de protección”,  
**art. 59.2.II Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre TR LGDCU**) **Pag 36**  
*art. 59.2.II. “La regulación sectorial de los contratos con los consumidores y usuarios deberá respetar el nivel de protección dispensado en esta ley, sin perjuicio de que prevalezcan y sean de aplicación preferente las disposiciones sectoriales respecto de aquellos aspectos expresamente previstos en las disposiciones del derecho de la Unión Europea de las que traigan causa.”*

## CARACTERÍSTICAS COMUNES. DERECHOS DE LOS USUARIOS

- Derecho a obtener información precontractual gratuita:

### Real Decreto Legislativo 1/2007,

Art 60, Información previa al contrato.

Art 97. Pag 53. *Información precontractual de los contratos a distancia y los contratos celebrados fuera del establecimiento mercantil. En suministro eléctrico ojo con contratos a distancia: A veces se hacen pasar por una comercializadora que no son.*

- Precios
- Plazos de duración mínima (**ii** cláusulas de penalización por baja anticipada)  
+ Deberes sectoriales de información y asesoramiento de distribuidores y comercializadores (arts. 80.2, 81.6, 110bis, 110 ter RD 1955/2000). Derecho de información de tarifas, precios, etc

- Derecho a recibir confirmación de la contratación realizada:

- Artículo 63. Pag 41. *Confirmación documental de la contratación realizada.*

- Artículo 98. Pag 56. *Requisitos formales de los contratos a distancia. Si nos llaman por teléfono y contratamos deberán confirmar la oferta al consumidor por escrito, o soporte de naturaleza duradera. El consumidor solo quedara vinculado una vez que haya aceptado la oferta mediante su firma, por escrito, correo electrónico fax o SMS.*

- Derecho a reclamar por medio que permita tener constancia de reclamación y a recibir trato personalizado a través de SAC

- Art 21.1 . Pag 18. *Régimen de comprobación y 2. Servicios de atención al cliente.(arts. 21.1 y 2 TR LGDCU*

- . - Art 2 . Pag 13. *Obligación de disponer de un medio de interlocución telemática para la prestación de servicios al público de especial trascendencia económica. Ley 56/2007, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información LISI)*

# CARACTERÍSTICAS COMUNES. ATENCIÓN AL CLIENTE

- Obligación de disponer de **SAC** que sin perjuicio de atención telefónica o electrónica proporcione atención personal directa (**art. 21.2 TR LGDCU**)
- A partir del 30-12-2008: Disponibilidad de un **medio de interlocución electrónico** que mediante **firma electrónica** reconocida permita: (**art. 2.1 y DF 4ª Ley 56/2007**, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información):
  - Contratación electrónica, modificación y rescisión contratos (baja)
  - Consulta de datos de cliente (historial de facturación; )
  - Otros trámites (sugerencias, reclamaciones...)
  - Valoración positiva: aporta seguridad a las relaciones contractuales (justificante de contratación, de reclamación, de solicitud de baja)

**NOTA:** En el caso de que se presente la reclamación en un modelo diferente al oficial Hoja Reclamaciones (por ejemplo, un escrito que haga un consumidor, o cualquier otro), se considera infracción en caso de que no se proceda a su contestación; o para que se considere infracción se tiene que haber presentado la reclamación en el modelo oficial.

Si la reclamación no se responde, dicha conducta sería constitutiva de infracción y sancionable.

Pero hay que distinguir entre:

- Si la reclamación se presenta en el modelo oficial del Decreto 82/2022, de 17 de mayo, el plazo para dar respuesta es de **10 días hábiles**.
- Si la reclamación se presenta en un modelo diferente al oficial de la Junta de Andalucía, entiendo que no opera el plazo de 10 días hábiles previsto en el decreto 82/2022, de 17 de mayo, dado que no se emplea el formulario establecido en dicha norma. En estos supuestos, entendemos que rige el plazo del artículo 21.3 del RDL 1/2007: Los empresarios deberán dar respuesta a las reclamaciones recibidas en el plazo más breve posible y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la reclamación. De modo que, si no se responde en el **plazo de 1 mes**, sería constitutivo de infracción.

## CARACTERÍSTICAS COMUNES. DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CLÁUSULAS O PRÁCTICAS PROHIBIDAS

- Aprobación administrativa de condiciones contractuales **no excluye aplicación controles propios de condiciones generales y cláusulas abusivas**

**Art. 81.1. RD 1/2007. Aprobación e información.** Obligación de remitir las condiciones generales de contratación que integren dichos contratos a la administración

- Derecho a **causar baja** (arts. 62.3 —en la misma forma que lo celebro- y 62.4- contemplar expresamente el procedimiento para ejercer su derecho a poner fin al contrato- **TR LGDCU**)
  - Previsión contractual
  - Procedimiento sencillo (= procedimiento exigido para contratar)
  - Prohibición de plazos de duración excesiva.
  - Prohibición penalizaciones excesivas por baja anticipada
- **Obstaculización** a este derecho, dará lugar a ser calificado como:
  - Práctica abusiva (art. 87.6 TR LGDCU)
  - Infracción administrativa de consumo (art. 47.1,k TR LGDCU)

## CARACTERÍSTICAS COMUNES. FORMAS DE CONTRATACIÓN

- Presencial (Oficinas de atención al cliente). **Suministro agua sobre todo.**
  - No obligatoria comparecencia personal para realizar trámites (ej. cobros o pagos) (**art. 66 TR LGDCU**)
- A distancia (**Libro 2º, Título III .TR LGDCU**) Pag 51
  - Por correo ordinario
  - Por vía telefónica. **Grabación Telefónica** (Ojo solo datos básicos)
  - Por vía electrónica. **Confirmación por SMS.** (Ojo muy normal que no se de cuenta un@)
    - 30-12-2008: Deber de disponer de medio de interlocución electrónica (**art. 2 y DF 4ª LISI**)
  - Mixta (ej. solicitud de alta cursada por vía electrónica con envío posterior de contrato de abono para su devolución firmado)

En cualquier caso, derecho a obtener confirmación de contratación realizada (**art. 63 TR LGDCU**) o trámite efectuado.

- Documento (soporte papel o electrónico) acreditativo con Condiciones Particulares + Condiciones Generales Contratación aceptadas y firmadas.

**Cuando se realiza la contratación mediante SMS aceptamos mediante el enlace todo!!**

Si no queremos que esto nos suceda debemos de modificar en nuestro móvil que no se pueda enviar SMS. (Ojo recibir si)

**SUMINISTRO  
DOMICILIARIO  
DE AGUA**

# **SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA**

1. REGULACIÓN
2. CONCEPTOS BÁSICOS
3. CONSUMIDORES
4. COMPETENCIAS CONSUMO
5. REGLAMENTO
6. CASOS PRÁCTICOS

# REGULACIÓN SUMINISTRO DE AGUA

Pinchando en cada ley accederéis a la legislación completa (Ctrl+Clip ratón)

- **DECRETO 120/1991**, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.
- **LEY 9/2010**, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- **Real Decreto 314/2006**, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Determina las exigencias básicas en edificios e instalaciones, a fin de mejorar su calidad, mediante la promoción de la innovación y la sostenibilidad.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. Código Técnico de la Edificación.-  
**HS 4.- Suministro de agua.**
- **Real Decreto 889/2006**, de 21 de julio. Control Metrológico del Estado sobre instrumentos de medida ( sólo para contadores con certificado de conformidad a partir del 30-10-2006).
- **Orden ICT/155/2020**, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de Medida.
- Artículo 9.4 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

## Conceptos Básicos. Suministro de agua

Seguramente a todos nos suenan estos conceptos, pero es imprescindible en reclamaciones de suministro de agua conocer si no todos por lo menos algunos, para saber exactamente en la reclamación que presente el abonado que derechos tiene sobre lo que reclama.

**(Los señalo en rojo dada su importancia)**

**Abonado:** Se entenderá por abonado el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.

**Acometida:** Es la parte de la red de distribución ( conjunto de tuberías y otros elementos) que enlazan las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida se divide a su vez en los siguientes elementos:

**Dispositivos de toma:** se encuentra colocado sobre la red viaria y abre el paso de la acometida.

**Ramal:** es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

**Llave de registro:** es una válvula que estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y lo más próxima al inmueble. Este es el elemento que pone fin a la red de distribución, (responsabilidad de la compañía suministradora), y la instalación interior general del edificio, (responsabilidad de los abonados). Normalmente en la acera.

## Conceptos Básicos. Suministro de agua

**Arteria:** la arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

**Batería de contadores divisionarios:** cuando se emplee este sistema, se instala al final del tubo de alimentación. Esta formada por un conjunto de tubos horizontales y verticales que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus válvulas; debe ser de modelo homologado.



**Contadores divisionarios:** miden los consumos particulares de cada abonado. En general, se instalarán sobre las baterías.

**Contador general:** mide la totalidad de los **consumos producidos en el edificio.** [Llamado Padre en facturas.](#)

**Entidad suministradora:** se considerarán Entidades suministradoras de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente regulación del Régimen Local.

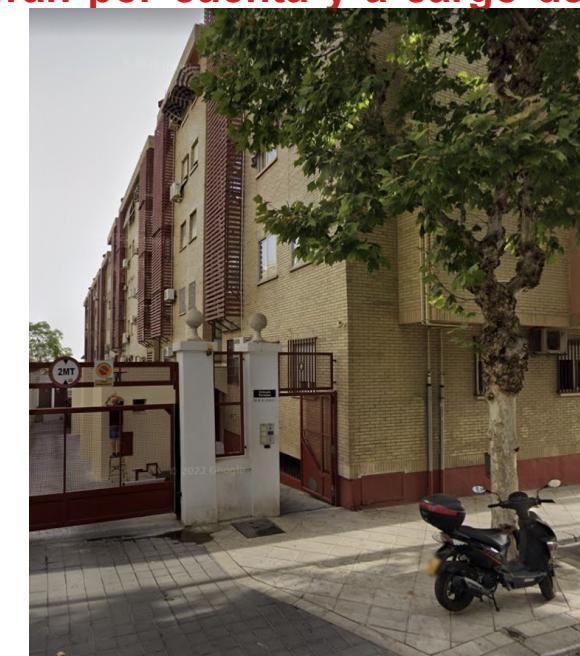
## Conceptos Básicos. Suministro de agua

**Instalación general:** conjunto de tuberías y elementos de control y regulación que enlazan la acometida con las instalaciones interiores particulares y las derivaciones colectivas.

**Instalación interior de suministro de agua:** se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, **posteriores a la válvula de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua**. Estas instalaciones deben ser ejecutadas por instalador autorizado por la Junta de Andalucía.

\*\*Como sabéis existen mucha reclamaciones que son producidas por mala práctica del fontanero, pero quien al final paga es el abonado\*\*

**La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.**



## Conceptos Básicos. Suministro de agua

**Instalación interior particular:** Parte de la instalación comprendida entre cada contador y los aparatos de consumo del abonado correspondiente. Red de tuberías, llaves y dispositivos que discurren por el interior de la propiedad particular, desde la llave de paso hasta los correspondientes puntos de consumo. Estará compuesta de:

**Llave de paso:** que permitirá el corte del suministro a toda ella.

**Derivaciones particulares:** tramo de canalización comprendido entre la llave de paso y los ramales de enlace.

**Ramales de enlace:** tramos que conectan la derivación particular con los distintos puntos de consumo.

**Puntos de consumo:** todo aparato o equipo individual o colectivo que requiera suministro de agua fría para su utilización directa o para su posterior conversión en ACS.

**Llave de toma:** se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución (“conducciones viarias”) y abre el paso a la acometida. Su instalación es necesaria porque permite hacer tomas en la red y maniobras en las acometidas, sin que la tubería deje de estar en servicio.

## Conceptos Básicos. Suministro de agua

**Llave de registro:** estará situada sobre la acometida en la vía publica, junto al edificio. Como la “llave de toma”, la maniobrará exclusivamente el suministrador o persona autorizada, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla. **Normalmente en la acera**

**Llave de paso:** estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio. Quedará alojada en una cama impermeabilizada, construida por el propietario o abonado

**Suministros para usos domésticos:** son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. **Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras**, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos **sean independientes de la vivienda**.

**Red de distribución:** será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial de la Entidad suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

**Válvula de retención:** se situará sobre el tubo de alimentación, junto a su conexión con la batería o, en el caso de contador general, después del mismo. También debe instalarse una protección contra retorno a la salida de cada contador divisionario, esta protección puede formar parte de la “válvula de contador”.

## Conceptos Básicos. Suministro de agua

### Con\_respecto\_a\_los\_Contadores\_de\_agua:

**Aprobación de modelo:** la aprobación de modelo es el proceso técnico – administrativo, encaminado a comprobar que éste cumple las condiciones exigidas para la categoría de instrumentos a la que pertenece.

**Campo de medida:** el campo de medida de un contador de agua es el delimitado por el caudal mínimo ( $Q_{mín}$ ) y el caudal máximo ( $Q_{máx}$ ), dentro del cual las indicaciones del contador de agua no deben sobrepasar los errores máximos tolerados. Dicho campo se divide en dos zonas, llamadas inferior y superior, en dos que los errores máximos tolerados son diferentes.

**Caudal (Q):** el caudal,  $Q$ , es el cociente resultante de dividir el volumen de agua que atraviesa el contador por el tiempo de paso de dicho volumen, expresado este último en metros cúbicos o litros, y el tiempo, en horas, minutos o segundos.

**Caudal de agua mínimo ( $Q_1$ ) ( $Q_{mín}$ ):** el caudal de agua más pequeño con el que el contador de agua suministra indicaciones que satisfacen los requisitos en materia de error máximo permitido.

## Conceptos Básicos. Suministro de agua

**Caudal de agua de transición (Q2) (Qt):** el caudal de agua de transición es el valor del caudal de agua que se sitúa entre el caudal de agua mínimo y el permanente (nominal), y en el que el intervalo de caudal de agua se divide en dos zonas, la «zona superior» y la «zona inferior». A cada zona corresponde un error máximo permitido característico: **Zona inferior  $\pm 5\%$ ; Zona superior:  $\pm 2\%$ .**

**Caudal de agua permanente ó caudal nominal (Q3) ( Qn):** es el caudal de agua más elevado con el que puede funcionar el contador de agua de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente. **Por ejemplo contador de 15 mm es de  $2,5 \text{ m}^3$**

**Caudal de agua de sobrecarga ó caudal máximo (Q4) (Qmax):** el caudal de agua de sobrecarga es el caudal más alto con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria durante un período corto de tiempo sin sufrir deterioro.

**Certificado de conformidad:** documento emitido por un organismo notificado o de control metroológico, en relación con un contador que acredita que éste es conforme con los requisitos esenciales, metroológicos y técnicos, establecidos en la reglamentación específica que le sea aplicable.

## Conceptos Básicos. Suministro de agua

**Los contadores de agua fría puestos en servicio conforme al R.D 889/2006, a la Orden ITC 279/2008, al RD 244/2016 y a la Orden ICT 155/2020 (pág 27), se caracterizan por los siguientes cuatro caudales:**

**CAUDAL DE AGUA MÍNIMO (Q1):** El caudal de agua mas pequeño con el que el contador de agua suministra indicaciones que satisfacen los requisitos en materia de error máximo permitido.

**CAUDAL DE AGUA DE TRANSICIÓN (Q2):** El caudal de agua de transición es el valor del caudal de agua que se sitúa entre el caudal de agua mínimo y el permanente y en el que el intervalo de caudal de agua se divide en dos zonas, la «zona superior» y la «zona inferior». A cada zona corresponde un error máximo permitido característico

**CAUDAL DE AGUA NOMINAL PERMANENTE (Q3):** Es el caudal de agua mas elevado con el que puede funcionar el contador de agua de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente. **Contador de 13 mm 2,5 m<sup>3</sup>**    **Contador de 15 mm 2,5 m<sup>3</sup>**

**CAUDAL DE AGUA DE SOBRECARGA (Q4):** El caudal de agua de sobrecarga es el caudal mas alto con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria durante un periodo corto de tiempo sin sufrir deterioro.



---

Número 25

Lunes, 08 de Febrero de 2016

Pág. 1588

ABASTECIMIENTO	
Cuota fija o de Servicio	
CALIBRE CONTADOR con equivalencia Q3 (m <sup>3</sup> /hora). Modificación de 23/12/2014 del Decreto 889/2006	Euros/Trimestre
13 m/m - Q3=2,5	5,00
15 m/m - Q3=2,5	5,00
20 m/m - Q3=4	70,00
25 m/m - Q3=6,3	105,00

## Conceptos Básicos. Suministro de agua

**Certificado de verificación periódica:** documento emitido por un organismo autorizado de verificación metrológica, en relación con un contador de agua que acredita que éste es conforme con los requisitos establecidos en la reglamentación específica que le sea aplicable.

**Clases metrológicas:** según la Orden del 28-12-88 que regula los contadores de agua fría, la cual transpone la Directiva europea 75/33/CEE, existen tres clases metrológicas (A, B y C). Según la clase metrológica de cada contador, éste tendrá un campo de medida distinto, y cambiará la zona inferior y superior. Los valores de “Qn” (caudal nominal) serán los mismos así como los errores máximos permitidos.

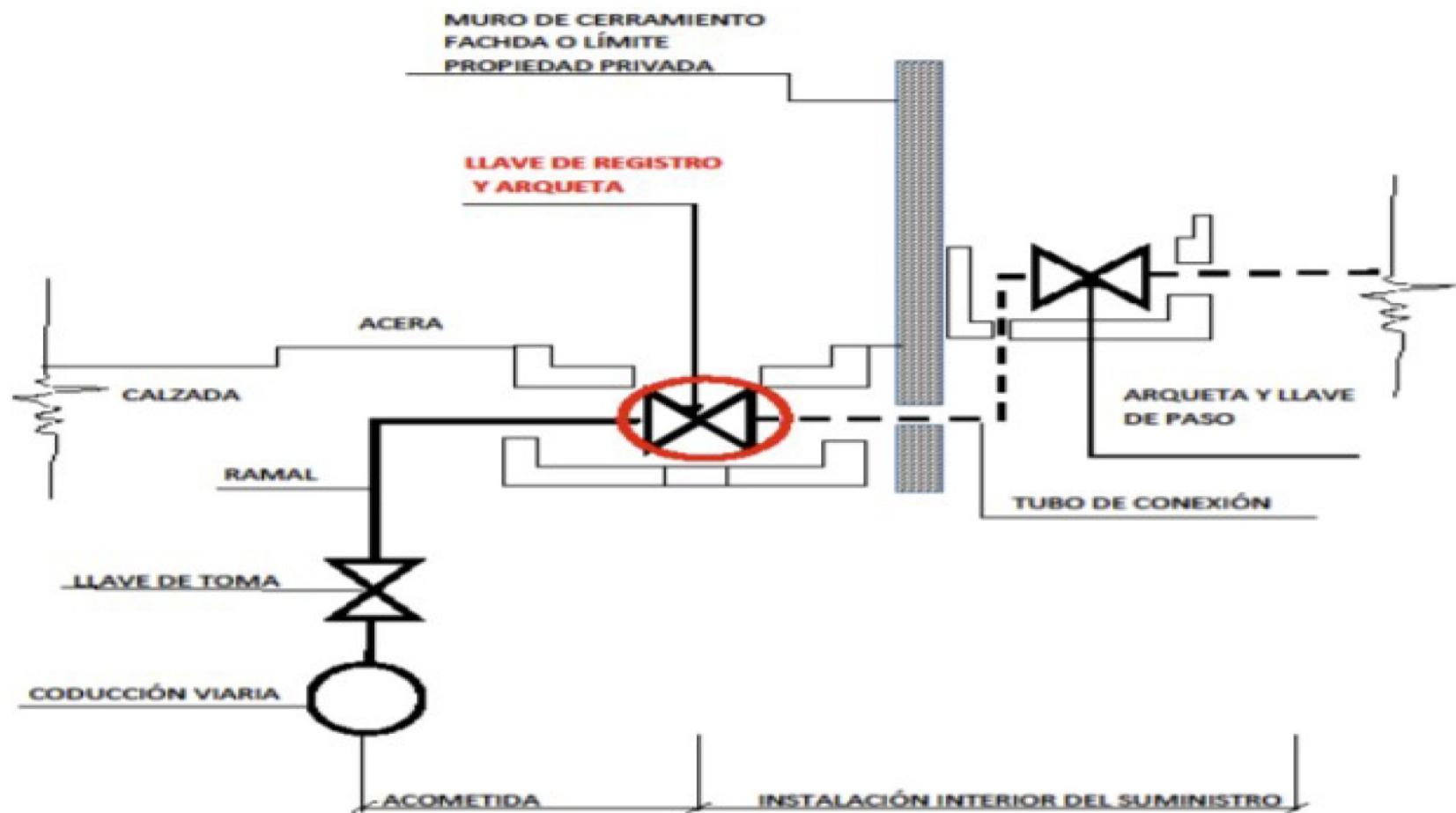
**Control metrológico del Estado:** conjunto de actuaciones administrativas y técnicas, encaminadas a la comprobación de los instrumentos de medida y sus requisitos metrológicos por razones de interés público, salud y seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente, protección de los consumidores, recaudación de impuestos y tasas, cálculo de aranceles, cánones, sanciones administrativas, realización de peritajes judiciales, establecimiento de las garantías básicas para un comercio leal, y todas aquellas que puedan determinarse con carácter reglamentario.

**Error máximo permitido zona superior:** el error máximo permitido, positivo o negativo, sobre los volúmenes suministrados bajo caudales comprendidos entre el caudal de transición (Q2) (inclusive) y el caudal de sobrecarga (Q4) es: **2%**.

**Error máximo permitido zona inferior:** el error máximo permitido, positivo o negativo, sobre los volúmenes suministrados bajo caudales comprendidos entre el caudal mínimo (Q1) y el caudal de agua de transición (Q2) (excluido) es del **5%**, independientemente de la temperatura del agua.

# ESQUEMA ACOMETIDA

## ESQUEMA DE LA ACOMETIDA



**DECRETO 120/1991 de 11 de Junio  
BOJA Nº 81 de 10-9-91**

**REGLAMENTO DEL SUMINISTRO  
DOMICILIARIO DE AGUA**

## **Art 3. COMPETENCIAS CONSUMO & INDUSTRIA.**

### **Órganos con competencias en la tramitación de reclamaciones en el suministro de la AGUA en Andalucía.**

- **Corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas**, de la Junta de Andalucía, a través de las correspondientes **Delegaciones Provinciales**:

- \* El control y vigilancia de la correcta adecuación a la legislación vigente en cada momento de las instalaciones electromecánicas de captación, conducción, tratamiento almacenamiento y distribución del agua.
- \* Las comprobaciones, **verificaciones** y precintado de los distintos sistemas de medida.
- \* El correcto dimensionamiento de las instalaciones y equipos de medida, siempre que existan discrepancias entre el peticionario y el suministrador, así como la **resolución** de las **reclamaciones de los suministros no domésticos**.

- **Corresponderá a la Dirección General de Consumo**, a través de las correspondientes **Delegaciones Provinciales**:

- El control de la correcta aplicación **de las tarifas vigentes** en cada momento a los suministros domésticos de agua y acometidas.
- La tramitación de cuantas **reclamaciones** se presenten, **resolviendo** las referentes a **consumos domésticos** y canalizando el resto al Organismo competente. En caso de considerarlo necesario, se solicitará del Organismo correspondiente informe previo a la resolución de la reclamación.

**Nota:** Instrucción de 4-10-2022, del Director General de Consumo, relativa a la tramitación de Hojas de quejas y reclamaciones de consumo de conformidad con el decreto 82/2022 de 17 de mayo.

**Sección I. Décima. Pag 7.** Tratamiento de reclamaciones sobre suministro domiciliario de agua. "Corresponde al Servicio de Consumo correspondiente **a la provincia donde se preste el suministro** la tramitación y la resolución de las reclamaciones en materia de suministro domiciliario de agua....."

### **Art 3. Correspondrá a la Entidad Suministradora:**

- El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes. En el caso de discrepancia entre la empresa suministradora y el peticionario, será la correspondiente Delegación Provincial con competencia en materia de Industria la que resolverá, **definiendo la sección de acometida y el equipo de medida a instalar para el consumo solicitado.**
- **La definición y establecimiento de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio,** con los informes y ratificaciones que correspondan.
- Definir, proyectar y dirigir o en su caso autorizar, **cualquier tipo de obra que afecte a su abastecimiento.**

# CASO PRÁCTICO- Consumo No doméstico. Art 3

**Expte 23-6648-2021. Nave Industrial.**

Fraude Alambre dentro contador

-----

**Expte 23-6944-2021. Gasolinera.**

Fraude Derivación

**Art. 3  
competencias**

**CONSEJERÍA DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA – 2022**  
CONSEJERÍA TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,  
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES 2021  
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN  
**SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS**

PASEO DE LA ESTACIÓN Nº 19 -4<sup>a</sup> Planta  
23071 JAÉN

# **SUMINISTRO DE AGUA. R.D 120/1991**

## **Artículo 4 Abonado**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por abonado **el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, o su representante, que tenga contratado el suministro de agua potable.** (importantísimo)

## **Artículo 5 Entidad suministradora**

A los efectos de este Reglamento se considerarán Entidades suministradoras de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

Puede ser como conocemos una Empresa Aqualia, Linaqua, Emasesa, etc o el mismo ayuntamiento que preste el servicio.

## **Artículo 7 Área de cobertura**

Toda Entidad suministradora **estará obligada a definir**, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, **el área o áreas de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua.**

A la entrada en vigor del presente Reglamento, cada Entidad suministradora estará obligada, igualmente, a depositar en la respectiva Delegación Provincial competente en materia de Industria de la Junta de Andalucía, informe detallado en el que conste el área de cobertura de los servicios que presta, **debiendo actualizar, en su caso, dicha información en el último trimestre de cada año.** (importante)

# CASO PRÁCTICO- No abonado. Art 4

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

REVERSO/BACK

ADUJACIA DE ATUOL

## HOJA DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

Complaints Sheet

(Código procedimiento: 2634)

DATOS DE LA PERSONA RECLAMANTE / Complainant's details					
Nombre: Name(s)	Apellidos: Surname	Teléfono: Phone:	Sexo: Sex	Edad: Age	
DNI o Pasaporte: ID / Passport No.	Nacionalidad: Nationality	Profesión: Occupation	SCAA: Region		
Dirección: Address	Municipio: Town	Provincia: Province / Country	JACN	Cód. Postal: Post Code	2347
Correo electrónico: email					

EMPRESA O PROFESIONAL / Company or professional's details					
Razón social: Company name	HISCCA.	NIF Tax code			
Actividad: Company activity	EMPRESA MUNICIPAL AGUA	Dirección: Address	PLAZA ANDALUCIA 4		
Teléfono: Phone		Municipio: Town	CAZORLA	Provincia: Province / Country	JACN
				Cód. Postal: Post Code	2347
Correo electrónico: email					

DESCRIPCIÓN DEL HECHO / Description of the complaint					
Fecha: Date	Lugar: Place	N.º factura, vuelo, otros: Invoice n., flight n., others			
¿Qué ha ocurrido?: What happened?					
<p><i>SE ACTUABA DESCRIPCION EN TEXTO DE LA RECLAMACION: CONSISTE EN QUE EL IMPORTE DEL ULTIMO TRIMESTRE SE FACTURÓ A PRECIO NORMAL, YA QUE EL RECIBO ANTERIOR NO TURNABA LA LECTURA Y SE HABIA ACUMULADO 2 RECIBOS</i></p>					

PRETENSIÓN / Claim					
<input type="checkbox"/> Una compensación de €	<input type="checkbox"/> Una disculpa	<input type="checkbox"/> Nuevo producto o servicio	<input type="checkbox"/> Reparación	<input checked="" type="checkbox"/> Descuento	<input type="checkbox"/> Multa
A compensation of	An apology	New product or service	Reparation	Discount	Penalty fee
<input type="checkbox"/> Otro / Other:					
<i>IMPORTE COMPENSACION 30 DCTO TOTAL 100%</i>					

EJEMPLAR PARA LA PARTE RECLAMANTE

002587D

Fecha de la reclamación: / 29 - 10 - 20 Date of the claim: /

Firma de la persona reclamante / Signature of complainant:

Firma y sello de la empresa o profesional reclamada / Signature and seal of company or professional claimed:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAZORLA  
CIF: P-2302800-D

ANULADO

HIDRÁULICA Y SERVICIOS CAZORLA, S.A. A-23678386

## SERVICIO DE AGUAS

Plaza de Andalucía, 4, Teléfono: 953710169

FECHA RECIBO:	PERÍODO: JUL-AGO 2020	TARIFA: AGUA/BASURA VIVIENDA	CÓDIGO ABONADO: 04493
NÚMERO RECIBO	CALIBRE CONTADOR: 013	NUMERO CONTADOR: 371565	LECTURA ESTIMADO
2020   000021391	D.N.I./C.I.F.: [REDACTED]	APPELLIDOS Y NOMBRE: [REDACTED] FELI [REDACTED]	TARIFAS EN B.O.P.
		OBJETO TRIBUTARIO: CALLE MARTINEZ F [REDACTED]	

CONSUMO	LECT. ANTERIOR 08/06/2020	LECT. ACTUAL 06/08/2020	EJERCICIO	CONCEPTO	IVA	IMPORT E
0,00 m <sup>3</sup>	1.391,00	1.391,00	2020	SUMINISTRO AGUA	10,000	6,29
	CUOTA SERVICIO	IMPORTE CONSUMO	2020	ALCANT.DOMESTICO		3,60
		6,29	2020	BASURA (P2302800D)	10,000	15,16
BL	CONSUMO	PRECIO	2020	CANON J.A (DOM.)	10,000	2,00
1	Los Primeros 20,00 m <sup>3</sup>	0,200000 €/m <sup>3</sup>	2020	DEPURAD.DOMESTICO		2,10
2	De 20,01 a 35,00 m <sup>3</sup>	0,370000 €/m <sup>3</sup>	2020	IVA AGUA		0,63
3	De 35,01 a 70,00 m <sup>3</sup>	0,720000 €/m <sup>3</sup>	2020	IVA CANON J.A		0,20
4	Más de 70,00 m <sup>3</sup>	3,180000 €/m <sup>3</sup>				
DATOS TITULAR	TOTAL	29,98				
MARTINEZ F [REDACTED]	FELI [REDACTED]					
00000 [REDACTED] (JAÉN)						
DOMICILIACIÓN BANCARIA	1465	0716	57	171939293	DOMICILIO DE PAGO: PLAZA DE ANDALUCÍA Nº 4	

## OBSERVACIONES:

Entidad Emisora para el concepto BASURA: Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (P-2302800-D)

NOTA: El Pago del presente recibo no presupone el pago de los anteriores.

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO.

HIDRÁULICA Y SERVICIOS CAZORLA, S.A. A-23678386

PERÍODO FACTURADO: JUL-AGO 2020	TARIFA: 01	CÓDIGO ABONADO: 04493
NÚMERO RECIBO	ABONADO	
2020   000021391	D.N.I./C.I.F.: [REDACTED]	ABONADO: [REDACTED] FELI [REDACTED]
OBJETO TRIBUTARIO: CALLE MARTINEZ [REDACTED]		
TOTAL	29,98	

FELI [REDACTED]  
MARTINEZ FALERO, [REDACTED]  
00000 [REDACTED] (JAÉN)



Hidráulica y Servicios Cazorla, s.a.

C.I.F.: A-23678386

Plaza de Andalucía, 4 B:  
23470 CAZORLA -Jaén-  
Teléfono: 953 71 01  
Correo Electrónico: aguas@cazorla.es



Hidráulica y Servicios Cazorla, s.a.

C.I.F.: A-23678386

D. [REDACTED]  
C/ Martínez Pájaro, 40 1º  
[REDACTED]

En relación con la reclamación formalizada por usted el día 28 de octubre de 2020 sobre la vivienda sita en C/ Martínez Pájaro, 40 1º de Cazorla)

#### INFORMO:

**Primero.** - Que según los datos obrantes en Hidráulica y Servicios Cazorla, S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable en Cazorla, el lector se personó en el bloque C/ Martínez Pájaro el día 6 de agosto de 2020 y ante la imposibilidad de poder acceder al portal de vivienda se dejó notificación, bajo la puerta, indicando que no había sido posible tomar las lecturas de los contadores de las viviendas. No se pudo dejar en el buzón ya que no se pudo acceder a los mismos. Conforme al art. 10 Del Decreto 120/1991, 11 de Junio, así como al art. 6 Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable de Excmo. Ayuntamiento de Cazorla, los abonados del suministro están obligados a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de elementos precisos, en la propiedad objeto del suministro, así como permitir el libre acceso a las instalaciones o recintos a los empleados de la Entidad suministradora para el desarrollo de los trabajos relacionados con toma de lecturas, inspecciones, reparaciones....En este caso, ni la comunidad de vecinos ni el propio abonado que realiza la reclamación ha facilitado el acceso al lector para la toma de la lectura de los contadores de la edificación sobre la que se realiza esta reclamación.

**Segundo.-** Que cumpliendo con el artículo 85 y 87 del Reglamento Municipal, todo abonado podrá obtener de la entidad suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros, tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un período de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente, cumpliendo los recibos con todos los requisitos contemplados en el Decreto 120/1991. Esta empresa nunca se ha negado a proporcionar ninguna información ni documentación a los abonados que lo han solicitado.

**Tercero.** - No se ha realizado ningún cambio tarifario que deba manifestarse en la información del recibo conforme al art. 81 al que se hace referencia en la reclamación.

**Cuarto.** - Los contratos de suministros se formalizarán entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, los traslados de domicilio y ocupación del mismo por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior.

Por todo lo anterior se comunica:

**Primero.** - Que, atendiendo a su solicitud se van a modificar los dos últimos recibos. El recibo de julio y agosto del que no disponemos de lectura se va a estimar con el mismo consumo que se facturó en el mismo periodo del año anterior ya que sí disponemos de ese dato, tal y como indica el art. 78 del Decreto 120/1991, es decir, 15m<sup>3</sup> y el de sep-oct por diferencia de lectura con la lectura real que sí se pudo obtener.

Los nuevos recibos, que se adjuntan, son de 38,39€ cada uno. El importe ya abonado es de 29,98€ y de 50,12€. La diferencia a abonar es de 3,32€ que se abonará por transferencia bancaria. Se adjunta también los recibos anulados, así como el recibo correspondiente al periodo de jul-agosto del ejercicio anterior.

**Segundo.** - Se comunica que debe solicitar el cambio de titularidad a la entidad suministradora ya que el titular del contrato no coincide con el titular de la vivienda.

Para que conste y surta efectos donde proceda, firmo el presente en Cazorla a diez de noviembre de dos mil veinte.

Fdo. [REDACTED]

# CASO PRÁCTICO- Art 7. Área cobertura

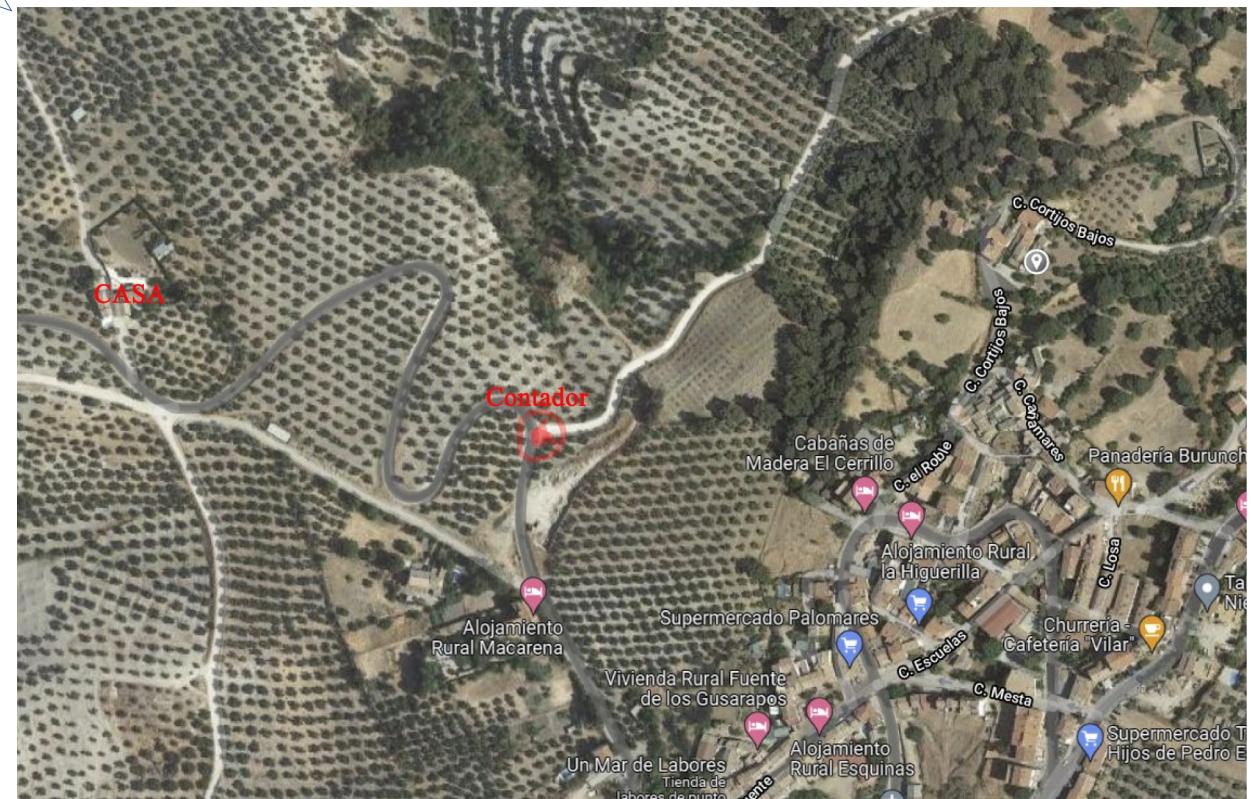
Art 7-

**23-123987-2014**

Área Cobertura- Expte Burrunchel.

Casa en el campo. En la sierra.

Fuga de agua en tubería que conecta contador con la casa 500 mts entre contador y la casa



# OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

## Artículo 8 .Obligaciones de la Entidad suministradora

1. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad suministradora, éstas tendrán las siguientes obligaciones:

- **De tipo general:** La Entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
- **Obligación del suministro:** Dentro del área de cobertura, definida en el artículo 7, la Entidad suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.
- **Potabilidad del agua:** La Entidad suministradora está obligada a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del abonado.
- **Conservación de las instalaciones:** La Entidad suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del artículo 15.
- **Regularidad en la prestación de los servicios:** La Entidad suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.
- **Garantía de presión o caudal:** La Entidad suministradora está obligada, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal establecidas en el contrato de acometida o suministro, de conformidad con las prescripciones de este Reglamento. **!!!!!! NO me llega presión de agua al 7º piso !!!!!**
- **Avisos urgentes:** La Entidad suministradora está obligada a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.
- **Visitas a las instalaciones:** La Entidad suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y Centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.
- **Reclamaciones:** La Entidad suministradora estará obligada a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a diez días hábiles.
- **Tarifas:** La Entidad suministradora estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente. **Ver Ordenazas fiscales Jaén.....**

# CASO PRÁCTICO- Ordenanzas Fiscales (Actualizadas a 2022)

Almería

Cádiz

Córdoba

Huelva

Jaén

Granada

Málaga

Sevilla.

\* Pueden contemplar tarifas averías. Úbeda

## DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

### Artículo 9 Derechos de la entidad suministradora

**1.** Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- **Inspección de instalaciones interiores:** A la Entidad suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, **las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio, o uso.**

**\*\* Es muy normal que se invoque en las reclamaciones por fraude que el personal autorizado por la entidad suministradora no está autorizado a manipular su contador.**

- **Cobros por facturación:** A la Entidad suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

## Art 10. OBLIGACIONES ABONADO. 1

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

**- Pago de recibos y facturas:** En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad suministradora, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en el artículo 104 de este Reglamento.

**En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.**

**- Pago de fianzas:** Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**- Conservación de instalaciones:** Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante , todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y **evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador** e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

**- Facilidades para las instalaciones e inspecciones:** Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a **ceder a la Entidad suministradora, el uso de los locales**, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

**- Derivaciones a terceros:** Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de ellos dependa.

**- Avisos de Averías:** Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución. **Si Existe Tarifa Averias en tu municipio puede ser interesante solicitar si has tenido averia y consumo excesivo- Si no ver arbitraje municipal si lo hay.**

## Art 10. CASO PRÁCTICO- Consumo Excesivo

1.- – **Expte 23-7769-2019. - Reclamación**

2.- -**Resolución La Guardia. Estimatoria.** Se facturará mismo periodo año anterior.

AQUALIA: No aporta documentación justificativa  
de haber avisado de la avería al abonado.

Se verá que es controvertido el tema de aviso de avería. Dependerá de cada caso

-----

– Expte 23-5986-2019. Maria-  
Recurso Alzada Estimatorio Aqualia (se verá este caso más tarde)

– **Comunicación Avería por parte Entidad Suministradora a abonado.**

## Art 10. OBLIGACIONES ABONADO. 2

**- Usos y alcance de los suministros:** Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar de la Entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

**- Notificación de baja:** El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito de la Entidad suministradora dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

**- Recuperación de caudales:** Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante . Sin perjuicio de la normativa reguladora de los Parques Acuáticos, en las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10 m deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas.

**- Independencia de instalaciones:** Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde **circulen o se almacenen independientemente las aguas**, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

Tipico de viviendas en campo que poseen pozo propio y vierten agua del mismo a red interior.

# DERECHOS DEL ABONADO

## Artículo 11 Derechos de los abonados

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- **Potabilidad del agua:** A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- **Servicio Permanente:** A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- **Facturación:** A que los servicios que reciba se le facturen por los **conceptos y cuantías vigentes en cada momento**.
- **Periodicidad de lectura:** A que se le tome por la Entidad suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia **no superior a seis meses**.
- **Periodicidad de facturación:** A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una **periodicidad máxima de tres meses**.
- **Contrato:** A que se le formalice, **por escrito, un contrato**, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro, fijadas en el artículo 58 del presente Reglamento.
- **Ejecución de instalaciones interiores:** Los abonados podrán elegir **libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores**, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
- **Reclamaciones:** A formular reclamación contra la actuación de la Entidad suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, **el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministros** o representante legal del mismo.
- **Información:** A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento, igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad suministradora, para su lectura en la sede de la Entidad, un ejemplar del presente Reglamento.
- **Visita de instalaciones:** A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

# INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA. 1

## Artículo 12 Red de distribución

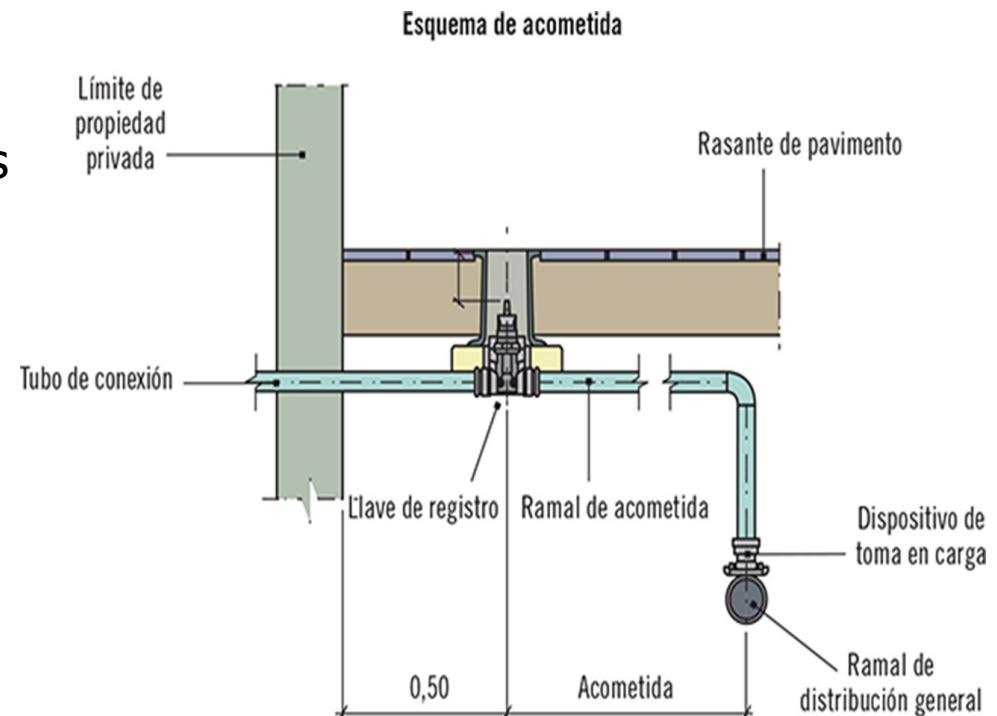
La red de distribución será el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados dentro del ámbito territorial de la Entidad suministradora, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, **conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.**

## Artículo 13 Arteria

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

## Artículo 14 Conducciones viarias

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que **discurren a lo largo de una vía pública o privada**, previa constitución de a oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.



# INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA. 1

## Art. 15 Acometida:

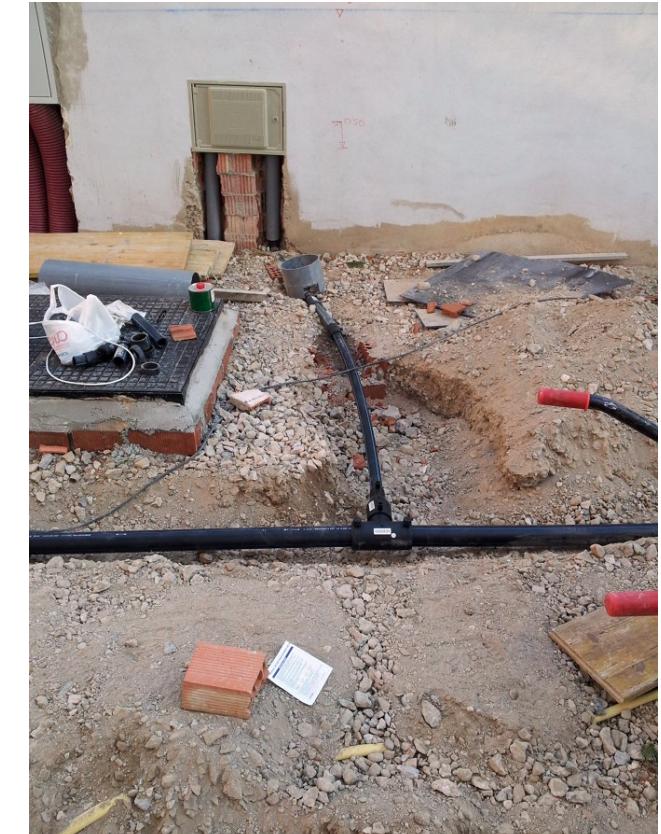
Es la parte de la red de distribución (conjunto de tuberías y otros elementos) que enlaza las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida se divide a su vez en los siguientes elementos:

a) **Dispositivos de toma:** se encuentra colocado sobre la red viaria y abre el paso de la acometida.

b) **Ramal:** es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) **Llave de registro:** válvula situada al final del ramal de acometida en la vía pública y lo más próxima al inmueble.



## Art. 16 Instalación interior de suministro de agua

Conjunto de tuberías y elementos de control y maniobra, **posteriores** a la llave de registro en el sentido de circulación del agua.

# **INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA. 2**

## **Instalaciones interiores**

### **Artículo 17 Condiciones generales**

Las instalaciones interiores para el suministro de agua se ajustarán en cuanto a su diseño, dimensionado, ejecución y puesta en servicio a la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante .

**“La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento”.**

### **Artículo 20 Modificación de las instalaciones interiores**

Los abonados de los servicios de abastecimiento estarán obligados a comunicar a las Entidades suministradoras cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores. **Nadie hace esto.**

### **Artículo 21 Facultad de inspección**

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, las Entidades suministradoras podrán inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstos utilizan el suministro.

# INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA. 2

## ACOMETIDAS

### Art. 22 Concesión

La concesión de acometida para suministro de agua potable, **corresponde a la Entidad suministradora** quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establecen en este Reglamento, estará obligada a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

### Art. 23 Condiciones de la Concesión. Al solicitar el suministro de agua por primera vez se puede presentar problemas

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1.- Que el inmueble a abastecer “esté situado en el área de cobertura del abastecimiento”. **OJO**
- 2.- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento. **Boletín Fontanero lo acredita**
- 3.- Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 4.- Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior. **OJO!**

- 5.- Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

## INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA. 3

### Art 24 Actuaciones en el área de cobertura

Cuando, dentro del área de cobertura definida en el artículo 7 de este Reglamento, se den las condiciones de abastecimiento pleno y se haya formalizado la correspondiente concesión de acometida, la Entidad suministradora estará obligada a realizar los trabajos e instalaciones necesarios para la puesta en servicio de la acometida o acometidas solicitadas, dentro del plazo de los quince días siguientes hábiles a la fecha de perfeccionamiento de la referida concesión.

En aquellos casos en los que dentro del área de cobertura no se den las condiciones de abastecimiento pleno, la Entidad suministradora estará obligada a realizar, por su cuenta y a su cargo, las prolongaciones, modificaciones y/o refuerzos de las redes que sean necesarios ejecutar para atender las demandas solicitadas. Para realizar dichas obras, la Entidad suministradora dispondrá de un plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha en que se haya perfeccionado la concesión que deba establecerse entre la Entidad suministradora y el peticionario.

La Entidad suministradora quedará exenta de la obligación establecida en el párrafo anterior, cuando las modificaciones, prolongaciones y refuerzos de redes e instalaciones a realizar sean consecuencia de actuaciones urbanísticas de interés ajeno a aquélla, para las que los trazados o emplazamientos de dichas redes e instalaciones supongan obstáculos, impedimentos o servidumbres. **OJO. Urbanizaciones**

Las actuaciones que se realicen en interior de polígonos y urbanizaciones de nueva creación, dentro del área de cobertura, quedan exceptuadas de las obligaciones y condicionantes que se establecen en los puntos anteriores de este artículo, y se regularán por lo que se establece en el siguiente.

## INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA. 4

**Artículo 25** Urbanizaciones y polígonos. Ver **Urbanización Llanos Arenal.**

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, **estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:**

- a)** Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas **aprobados por la Entidad suministradora** y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por la Entidad suministradora, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas de la Entidad suministradora, y por cuenta y a **cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono**
- b)** Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de Técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada por la Entidad suministradora.

La Entidad suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la Entidad suministradora y con formalización de la correspondiente concesión.

## **INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA. 5**

- c) El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones exteriores bajo dominio de la Entidad suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización se fijarán por aquella y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

**Artículo 26 Fijación de características.** Determinadas por entidad Suministradora

**Artículo 27 Tramitación de solicitudes.** Por peticionario a la Entidad Suministradora

**Artículo 28 Objeto de la concesión.**

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación acceso directo a la vía pública.

A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera así como los edificios comerciales e industriales que pertenezcan a una única persona física o jurídica, y en los que se desarrolle una única actividad industrial o comercial.

Los locales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por la normativa específica que cada Entidad tenga establecida o se establezca.

**Artículo 29 Formalización de la concesión.** Aceptadas condiciones – Mediante contrato

# INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA. 6

## Artículo 30 Ejecución y conservación

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad suministradora, o persona autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad suministradora. ¡¡¡Normalmente para realizar fraude por derivación hay que cortar agua en llave de registro!!!!

## Artículo 31 Derechos de acometida

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:  $C = A \cdot d + B \cdot q$

En la que:

**"d"**: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

**"q"**: Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

**"A" y "B"**: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Organos competentes de la Junta de Andalucía, conforme se determina en el artículo 102 de este Reglamento.

## INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA. 7

El término "A", expresará el valor medio de la acometida tipo, en pesetas por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora.

El término "B", deberá contener el coste medio, por 1/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la entidad suministradora, y por empresa instaladora, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con las de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutados con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan.

**Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez,** y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma. **Casi todos los problemas vienen de aquí**

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

Las cantidades percibidas por las Entidades suministradoras por los conceptos regulados en este artículo, así como las inversiones que con cargo a ellas realicen, no se incardinarnán a efectos de tarifas en sus cuentas de explotación.

## INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA. 8

### **Artículo 32 Intervención de organismos**

Cuando concurran discrepancias o circunstancias especiales y **no exista acuerdo entre la Entidad suministradora y el peticionario o, en su caso, abonado**, referente a la acometida, tanto a la ejecución como a la liquidación, los Organismos competentes para la resolución serán los especificados en el artículo 1 de este Reglamento.

### **Art 3**

- **Corresponderá a la Dirección General de Consumo**, a través de las correspondientes Delegaciones Provinciales:
  - El control de la correcta **aplicación de las tarifas vigentes en cada momento** a los suministros domésticos de agua y **acometidas**.

Ojo, Si se produce una avería en una red de distribución (calle) y afecta a nuestra vivienda por humedades, etc esta no es competencia nuestra.

## **CASO PRÁCTICO. ACOMETIDA**

**Expte 23-16109-16. ÚBEDA**  
(Casa nueva por derribo anterior)

**1.- --Fotos**

**2.- Resolución- Cobro Acometida. ÚBEDA**

---

**Expte 23-10007-2019-**  
(Casa nueva en SAUR)

**1.- Reclamación**

**2.- Resolución - Jódar**

## **CONTROL DE LOS CONSUMOS**

### **Artículo 33 Equipos de medida**

**Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por la la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.**

**\*\*\*\*En casi todas las Resoluciones tendremos que aludir a este artículo, tanto para bien como para mal del abonado\*\*\***

## Art 33. CONTROL DE LOS CONSUMOS

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- **Contador único:** cuando en el inmueble o finca **sólo exista una vivienda o local**, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
- **Batería de contadores divisionarios:** **Cuando exista más de una vivienda** o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. **Comunidades.**

En cualquier caso, las Entidades suministradoras, **podrán instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador**, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes en el plazo que se establece en el artículo 66, apartado "m", de este Reglamento.

El sistema de control de consumos para los inmuebles situados en calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por la normativa específica que cada Entidad tenga establecida o establezca.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, **será facultad de la Entidad suministradora**, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en Las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

# Facturación Comunidades. Padres e hijos. Contador general

Existen Comunidades de propietarios, cuya facturación repercute en las facturas de los clientes, existiendo en el mismo servicio diferentes formas de facturación.

**Padre e hijos:**

## POR DIFERENCIAS. Dos contadores

- A los hijos se les factura el consumo registrado. **Suyo exclusivamente**
- Al padre se le factura la diferencia entre su registro y la suma de todos los hijos. **Tiene Contrato**

## POR REPARTO DE LA DIFERENCIA. Dos contadores pero -- **Pero Contrato solo Contadores hijos**

Al padre no se le factura nada. **No tiene contrato**

A los hijos se les factura:

- 1- El consumo registrado.
- 2- La diferencia entre el consumo registrado por el padre y la suma de los hijos. Esta diferencia se reparte entre los hijos de forma proporcional. La proporción se calcula con la suma de los hijos : Ej: Si el consumo de un cliente es el 2% del consumo total de todos los hijos, se le facturará el 2% de la diferencia registrada entre el padre y los hijos.

## CONTADOR GENERAL CON FACTURACIÓN POR USUARIOS

Se factura todo al contador general (**Pueden existir individuales para su gestión interna, pero no son de Aqualia**)

- 1- CUOTA FIJA: tantas cuotas como usuarios existan en la comunidad.
- 2- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO: se multiplican los m<sup>3</sup> de cada bloque por el número de usuarios y al resultado se le aplica al precio de cada bloque.

## CASO PRÁCTICO. Calibre Contador

Expt 23-4836-2021

1.- Reclamación,. Quiere Calibre contador de 10 mm  
para gastar menos agua.  
En Jaén solo se permite 13 mm en adelante

(*¡Esta mezclando potencia luz con calibre contador agua!*)

2.- Resolución Desestimatoria

---

Sentencia 158/2018 Contencioso n.º 1 Cádiz Contador 13-15mm

Si se tiene en contrato inicial un contador de calibre 13 mm  
no deben cambiarle a 15m, si así lo quiere el abonado.

## **CASOS PRÁCTICOS. Avería Interior**

En cualquier reclamación y en su resolución.  
Dónde no existan fugas y las lecturas estén bien tomadas,  
hay que mencionar el art 33.

**Expte 260-2005.** Avería Interior.

1.-**Resolución Estimada.** Mismo consumo año anterior

2.-**Recurso Alzada Aqualia**

3.- **Informe Recurso**

4.-**Recurso Alzada desestimado Aqualia**

---

**Expte 23-19408-2015.** Paco-  
Res Estimada 2 Facturas. Avería no avisa

---

**Expte 23-7769-2019. Res Estimada.** Mismo periodo año anterior

---

**Expte. 23-5986-2019- Maria-**  
**1.- Res Estimada**

**2.-Alzada Estimado a Aqualia.** No estoy de acuerdo!!!!

## **CONTADORES. Art. 33 a 49**

### **Artículo 34 Características técnicas de los aparatos de medida**

Los aparatos de medida deberán cumplir las disposiciones para su comercialización y puesta en servicio establecidas en el **Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, Pag 58** por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida, y en cualquier otra normativa de control metrológico del Estado que les sea de aplicación.(DEROGADA)

**Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.**

**Pag 27**

Para los contadores en servicio, los errores admisibles serán los mismos que se establecen para la fase de comercialización y puesta en servicio. **Paginas 16619 a 16621 BOE N.º 47 de 24-02-2020**

### **Artículo 35 Contador único**

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

- Condiciones Locales
- Condiciones Armarios

### **Artículo 36 Batería de contadores divisionarios**

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble en zona de uso común con acceso directo desde el portal de entrada.

### **Artículo 37 Propiedad del contador**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todos los contadores o aparatos de medición que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, **serán propiedad de las Entidades suministradoras**, quienes los instalarán, mantendrán y repondrán con cargo a los gastos de explotación del servicio, no pudiendo las Entidades suministradoras cobrar cantidad alguna en concepto de alquiler por el contador o aparato de medida.

Igualmente, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las Entidades suministradoras **no podrán cobrar cantidad alguna por alquiler a los abonados que posean contadores** o aparatos de medida propiedad de las Entidades, quienes canalizarán los costes originados por este hecho a través de los gastos de explotación del servicio.

# **CONTADORES. Art. 38. Verificación**

## **Artículo 38 Obligatoriedad de la verificación**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y el precintado de los contadores y aparatos de medida que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

**La verificación** y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado, **en los siguientes casos:**

1.- Despues de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.

2.- **Siempre que lo soliciten los abonados**, la Entidad suministradora o algún órgano competente de la Administración Pública. (Sería Industria). **En la practica somos nosotros.**

## **INSTRUCCIÓN 4-10-2022 . DÉCIMA PÁG 7**

En estos casos el Servicio de Consumo competente fijará una fecha para el desmontaje del equipo de medida y emitirá tres oficios:

- a) Un oficio a la empresa suministradora informándole de la fecha y lugar en la que ha de proceder al levantamiento del contador y su envío a VEIASA para su verificación.
- b) Un oficio a VEIASA informándole que va a recibir el equipo de medida y solicitándole que lleve a cabo la verificación e informe del resultado de la misma.
- c) Un oficio a la persona solicitante comunicándole la fecha y lugar de la verificación.

Caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

**Las verificaciones se realizarán en laboratorio oficial o autorizado** y únicamente se practicarán en el domicilio en los casos que, a juicio del personal facultativo del Organismo competente en materia de Industria sea posible la operación, en la misma forma que en los laboratorios utilizando sus aparatos portátiles.

# Certificado de Verificación. Legislación

## 4. Fase de evaluación de la conformidad

Contador	Reglamentación aplicable en la actualidad para la comercialización y puesta en servicio	Módulos	Errores máximos permitidos	Normas
Contadores de agua limpia, fría o caliente <sup>8</sup> , para uso residencial, comercial o de la industria ligera	RD244/2016 Anexo VIII	B+D B+F H1	$Q_2 \leq Q < Q_4$ $\pm 2\%$ (agua fría) $\pm 3\%$ (agua cal.) $Q_1 \leq Q < Q_2 : \pm 5\%$	EN 14154:2005+A2:2011 (norma armonizada)  OIML R49 en vigor ISO 4064 en vigor
Contadores de agua fría para cualquier uso, excepto contadores de agua limpia y fría para uso residencial, comercial o de la industria ligera	● OICT155/2020 Anexo III	B+D B+F H1	$Q_2 \leq Q < Q_4 : \pm 2\%$ $Q_1 \leq Q < Q_2 : \pm 5\%$	EN 14154:2005+A2:2011 (norma armonizada)  OIML R49 en vigor ISO 4064 en vigor UNE-ISO 16399 en vigor
	● OITC/279/2008 (hasta el 24 de octubre de 2022, si han obtenido la evaluación de la conformidad antes del 24 de octubre de 2020)	B+D B+F H1	$Q_2 \leq Q < Q_4 : \pm 2\%$ $Q_1 \leq Q < Q_2 : \pm 5\%$	OIML R49 en vigor ISO 4064 en vigor
	● Orden 28/12/1988 (contadores de agua fría de tipo mecánico con aprobaciones de modelo CEE que estén vigentes, como máximo hasta el 31/11/25)	Aprobación de modelo CEE + verificación primitiva CEE	$Q_t \leq Q \leq Q_{max} : \pm 2\%$ $Q_{min} \leq Q < Q_t : \pm 5\%$	-----

# Certificado de Verificación. Orden 28/12/1988. Art. 38-



## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los contadores de agua fría.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo  
«BOE» núm. 55, de 6 de marzo de 1989  
Referencia: BOE-A-1989-5084

### TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 16 de septiembre de 2011

Caudal	Error máximo tolerado – Porcentaje
$Q_{\min} \leq Q < Q_t$	± 5
$Q_t \leq Q \leq Q_{\max}$	± 2



En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior.

2.2 Clases metrológicas.–Los contadores de agua se distribuirán, según los valores de  $Q_{\min}$  y  $Q_t$  anteriormente definidos, en tres clases metrológicas, con arreglo al cuadro siguiente:

# Ejemplos: Certificado de Verificación. Orden 28/12/1988. Cumple



Página 1 de 2

## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Número de informe: 60A21000507/0001

Motivo de la verificación: Verificación a solicitud de parte

### 1. Datos del contador

Suministradora: BABAER [REDACTED]

Emplazamiento: CALLE ESPIGA, [REDACTED] JAEN JAEN

Número de serie: 06-1383918

Marca: IBERCONTA

Modelo y versión: S130 (DN15 QN:1,5 Clase B)

Diámetro: 15 mm Clase: B

Caudal Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h

Tecnología: Mecanico

Aprob. de modelo: B88/316.01

Año de V. primitiva: 2006

La disposición reglamentaria en base a la cual se puso en mercado es Orden del 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los contadores de agua fría (BOE núm. 55, de 6 de marzo de 1989)

### 2. Legislación aplicable a la verificación

- Artículo 9.4 de la Ley 32/2014, de 22 de Diciembre, de Metrología.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Apartado 2.1.2 de la orden 28 de diciembre de 1988.

### 3. Comprobaciones y ensayos

Ensayos	Legislación aplicable	Norma aplicable	Procedimiento
Examen administrativo	Orden 28 de diciembre de 1988	—	ITTMET 02
Ensayo de precisión	Orden 28 de diciembre de 1988	Apart. 5 Norma ISO 4064-3	ITTMET 02
Ensayo de pérdida de carga	Orden 28 de diciembre de 1988	Apart. 7 Norma ISO 4064-3	ITTMET 02

### 4. Resultados

#### 4.1. Resultados del examen administrativo

Marcado de puesta en servicio: Conforme

Criterios de renovación del contador: Conforme

Uso adecuado según su puesta en mercado: Conforme



Página 2 de 2

Número de informe: 60A21000507/0001

#### 4.2. Resultados del examen metrológico

##### Condiciones de los ensayos

Fecha inicio: 23/07/2021

Temperatura ambiente: 24,4 °C

Lectura inicial: 2288,6 m<sup>3</sup>

Fecha finalización: 23/07/2021

Temperatura del agua: 26 °C

Lectura final: 2288,7 m<sup>3</sup>

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Error (%)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Qn	-1,6	± 2 %	Cumple
Qmin < Q < Qt	1,4	± 5 %	Cumple

##### Ensayo de pérdida de carga

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Pérdida de presión (bar)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Qmax	0,5	1 bar	Cumple

##### Definiciones

El caudal máximo (Qmáx) es el caudal más elevado al que el contador debe funcionar sin deterioro, durante períodos de tiempo limitados, respetando los errores máximos tolerados y sin sobrepasar el valor máximo de pérdida de presión.

El caudal nominal (Qn) es igual a la mitad del caudal máximo Qmáx y sirve para designar el contador.

Caudal mínimo (Qmin) es el caudal a partir del cual todo contador debe respetar los errores máximos tolerados. Se fija en función de Qn.

### 5. Dictamen

	Favorable / Desfavorable
Examen metrológico	Favorable (1)
Examen administrativo	Favorable (2)

(1) Los errores de medida obtenidos, para todos los caudales de ensayo, están dentro de los valores permitidos en la normativa metrológica aplicable.

(2) Han transcurrido más de 12 años desde la fecha de verificación primitiva del contador, pero la empresa suministradora no ha facilitado la fecha de instalación para poder valorar el cumplimiento del R.D. 155/2020. El criterio de renovación es conforme en virtud de la disposición transitoria primera de dicha orden.

Verificación realizada por: CARDENAS ANGUITA, ANTONIO L.  
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
Calle Albert Einstein, 2. Edificio VEIASA  
41092 SEVILLA

# Certificado de Verificación. Orden 28/12/1988.Art. 38- No cumple 1-2%



Página 1 de 2

## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Número de informe: 60A21000404/0001

Motivo de la verificación: Verificación a solicitud de parte

### 1. Datos del contador

Suministradora: COMUNIDAD PROPIETARIOS PASEO [REDACTED]

Emplazamiento: PASEO DE ESPAÑA [REDACTED] JAEN JAEN

Número de serie: A12LA917276V

Marca: IBERCONTA

Modelo y versión: S130 (DN15 QN:1,5 Clase B)

Diámetro: 15 mm Clase: B

Caudal Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h

Tecnología: Mecánico

Aprob. de modelo: B88/316.01

Año de V. primitiva: 2012

La disposición reglamentaria en base a la cual se puso en mercado es Orden del 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los contadores de agua fría (BOE núm. 55, de 6 de marzo de 1989)

### 2. Legislación aplicable a la verificación

- Artículo 9.4 de la Ley 32/2014, de 22 de Diciembre, de Metrología.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metroológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Apartado 2.1.2 de la orden 28 de diciembre de 1988.

### 3. Comprobaciones y ensayos

Ens Ay	Legislación aplicable	Norma aplicable	Procedimiento
Examen administrativo	Orden 28 de diciembre de 1988	—	ITTMET 02
Ensayo de precisión	Orden 28 de diciembre de 1988	Apart. 5 Norma ISO 4064-3	ITTMET 02
Ensayo de pérdida de carga	Orden 28 de diciembre de 1988	Apart. 7 Norma ISO 4064-3	ITTMET 02

### 4. Resultados

#### 4.1. Resultados del examen administrativo

Marcado de puesta en servicio: Conforme

Criterios de renovación del contador: Conforme

Uso adecuado según su puesta en mercado: Conforme



Página 2 de 2

Número de informe: 60A21000404/0001

#### 4.2. Resultados del examen metroológico

##### Condiciones de los ensayos

Fecha inicio: 15/07/2021

Temperatura ambiente: 23,3 °C

Lectura inicial: 910,4 m<sup>3</sup>

Fecha finalización: 15/07/2021

Temperatura del agua: 26 °C

Lectura final: 910,5 m<sup>3</sup>

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Error (%)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Qn	1,5	± 1 %	No cumple
Qmin < Q < Qt	4,9	± 2,5 %	No cumple

##### Ensayo de pérdida de carga

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Pérdida de presión (bar)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Qmax	0,5	1 bar	Cumple

##### Definiciones

El caudal máximo (Qmáx) es el caudal más elevado al que el contador debe funcionar sin deterioro, durante períodos de tiempo limitados, respetando los errores máximos tolerados y sin sobrepasar el valor máximo de pérdida de presión.

El caudal nominal (Qn) es igual a la mitad del caudal máximo Qmáx y sirve para designar el contador.

Caudal mínimo (Qmin) es el caudal a partir del cual todo contador debe respetar los errores máximos tolerados. Se fija en función de Qn.

### 5. Dictamen

	Favorable / Desfavorable
Examen metroológico	Desfavorable (1)
Examen administrativo	Favorable (2)

(1) Los errores de medida obtenidos, para los caudales de ensayo (Qn, Qmin < Q < Qt), son superiores a los valores permitidos en la normativa metroológica aplicable.

(2) Examen administrativo favorable.

Verificación realizada por: CARDENAS ANGUITA, ANTONIO L.  
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.  
Calle Albert Einstein, 2. Edificio VEIASA  
41092 SEVILLA

# Certificado de Verificación.



## LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

---

Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

---

# Certificado de Verificación. Art. 38- Cumple

## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Número de informe: 60A21000086/0001

Motivo de la verificación: Verificación a solicitud de parte

### 1. Datos del contador

Suministradora: FRANCISCA [REDACTED]

Emplazamiento: CALLE FUENTE BUENORA, 1 [REDACTED] 23006 JAEN JAEN

Número de serie: J19LB013836A [REDACTED]

Marca: HONEYWELL

Modelo y versión: S150 (DN15 Q3:2,5 R125)

Diámetro: 15 mm Ratio: 125

Caudal Q3: 4 m<sup>3</sup>/h

Tecnología:

Nº Org. Notificado: 300

Año puesta servicio: 2019

La disposición reglamentaria en base a la cual se puso en mercado es Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

### 2. Legislación aplicable a la verificación

- Artículo 9.4 de la Ley 32/2014, de 22 de Diciembre, de Metrología.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Apartados 5 y 6 del anexo V del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio.

### 3. Comprobaciones y ensayos

Ensayos	Legislación aplicable	Norma aplicable	Procedimiento
Examen administrativo	Real Decreto 889/2006	Apart. 4 UNE EN 14154-1	ITTMET 02
Ensayo de precisión	Real Decreto 889/2006	Apart. 5.3 UNE EN 14154-3	ITTMET 02

### 4. Resultados

#### 4.1. Resultados del examen administrativo

Marcado de puesta en servicio: Conforme

Criterios de renovación del contador: Conforme

Uso adecuado según su puesta en mercado: Conforme

Número de informe: 60A21000086/0001

#### 4.2. Resultados del examen metrológico

##### Condiciones de los ensayos

Fecha inicio: 31/03/2021

Temperatura ambiente: 21 °C

Lectura inicial: 186,5 m<sup>3</sup>

Fecha finalización: 31/03/2021

Temperatura del agua: 26 °C

Lectura final: 186,6 m<sup>3</sup>

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Error (%)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Q3	-1,4	± 2 %	Cumple
Q1 < Q < Q2	0,8	± 5 %	Cumple



##### Definiciones

Caudal de agua permanente (Q3) es el caudal de agua más elevado con el que puede funcionar el contador de agua de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente.

Caudal de agua mínimo (Q1) es el más pequeño con el que el contador de agua suministra indicaciones que satisfacen los requisitos en materia de error máximo permitido.

Caudal de agua de transición (Q2) es el valor del caudal de agua que se sitúa entre el caudal de agua mínimo y el permanente y en el que el intervalo de caudal de agua se divide en dos zonas, la «zona superior» y la «zona inferior».

#### 5. Dictamen

	Favorable / Desfavorable
Examen metrológico	Favorable (1)
Examen administrativo	Favorable (2)

(1) Los errores de medida obtenidos, para todos los caudales de ensayo, están dentro de los valores permitidos en la normativa metrológica correspondiente.

(2) Examen administrativo favorable.

# Certificado de Verificación. Art. 38- No Cumple. Se revisan



Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA,  
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Página 1 de 2



Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA,  
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Número de informe: 60A20000661/0001

Motivo de la verificación: Verificación a solicitud de parte

### 1. Datos del contador

Suministradora: CRISTOBAL [REDACTED]

Emplazamiento: CALLE ANTONIO MACHADO, [REDACTED] MARTOS JAEN

Número de serie: J17LA669052K

Marca: ELSTER-IBERCONTA

Modelo y versión: S150 (DN15, Q3:2,5 Ratio 125)

Diámetro: 15 mm Ratio: 125

Caudal Q3: 2,5 m<sup>3</sup>/h

Tecnología: Mecánico

Nº Org. Notificado: 0300

Año puesta servicio: 2017

La disposición reglamentaria en base a la cual se puso en mercado es Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

### 2. Legislación aplicable a la verificación

- Artículo 9.4 de la Ley 32/2014, de 22 de Diciembre, de Metrología.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Apartados 5 y 6 del anexo V del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio.

### 3. Comprobaciones y ensayos

Ens Ay	Legislación aplicable	Norma aplicable	Procedimiento
Examen administrativo	Real Decreto 889/2006	Apart. 4 UNE EN 14154-1	IITMET 02
Ensayo de precisión	Orden ITC/279/2008	Apart. 5.3 UNE EN 14154-3	IITMET 02
Ensayo de pérdida de carga	Real Decreto 889/2006	Apart. 5.11 UNE EN 14154-3	IITMET 02

### 4. Resultados

#### 4.1. Resultados del examen administrativo

Marcado de puesta en servicio: Conforme

Criterios de renovación del contador: Conforme

Uso adecuado según su puesta en mercado: Conforme

Número de informe: 60A20000661/0001

#### 4.2. Resultados del examen metrológico

##### Condiciones de los ensayos

Fecha inicio: 12/01/2021

Temperatura ambiente: 15,3 °C

Lectura inicial: 312,325 m<sup>3</sup>

Fecha finalización: 12/01/2021

Temperatura del agua: 18 °C

Lectura final: 312,439 m<sup>3</sup>

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Error (%)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Q3	0,7	± 2 %	Cumple
Q1 < Q < Q2	9,3	± 5 %	No cumple

##### Ensayo de pérdida de carga

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Pérdida de presión (bar)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Q3	0,5	1 bar	Cumple

##### Definiciones

Caudal de agua permanente (Q3) es el caudal de agua más elevado con el que puede funcionar el contador de agua de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente.

Caudal de agua mínimo (Q1) es el más pequeño con el que el contador de agua suministra indicaciones que satisfacen los requisitos en materia de error máximo permitido.

Caudal de agua de transición (Q2) es el valor del caudal de agua que se sitúa entre el caudal de agua mínimo y el permanente y en el que el intervalo de caudal de agua se divide en dos zonas, la «zona superior» y la «zona inferior».

##### 5. Dictamen

	Favorable / Desfavorable
Examen metrológico	Desfavorable (1)
Examen administrativo	Favorable (2)

(1) El error de medida obtenido, para el caudal de ensayo (Q1 < Q < Q2), es superior al valor permitido en la normativa metrológica aplicable.

(2) Examen administrativo favorable.

Verificación realizada por: CARDENAS ANGUITA, ANTONIO L.  
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
Calle Albert Einstein, 2. Edificio VEIASA  
41092 SEVILLA

# Certificado de Verificación. Art. 38- No Cumple. Se revisan



## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Número de informe: 60A21000620/0001

Motivo de la verificación: Verificación a solicitud de parte

### 1. Datos del contador

Suministradora: Z [REDACTED] MOHAMED

Emplazamiento: POLIGONO DEL VALLE SCT VIII B7 1º 23009 JAEN JAEN

Número de serie: 05-9024717

Marca: IBERCONTA

Modelo y versión: S100 (DN15 Qn1,5 CLASE B)

Diametro: 15 mm Clase: B

Caudal Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h

Tecnología: Mecánico

Aprob. de modelo: D92/6.131.92

Año de V. primitiva: 2005

La disposición reglamentaria en base a la cual se puso en mercado es Orden del 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los contadores de agua fría (BOE núm. 55, de 6 de marzo de 1989)

### 2. Legislación aplicable a la verificación

- Artículo 9.4 de la Ley 32/2014, de 22 de Diciembre, de Metrología.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Apartado 2.1.2 de la orden 28 de diciembre de 1988.

### 3. Comprobaciones y ensayos

Ensayos	Legislación aplicable	Norma aplicable	Procedimiento
Examen administrativo	Orden 28 de diciembre de 1988	—	ITTMET 02
Ensayo de precisión	Orden 28 de diciembre de 1988	Apart. 5 Norma ISO 4064-3	ITTMET 02
Ensayo de pérdida de carga	Orden 28 de diciembre de 1988	Apart. 7 Norma ISO 4064-3	ITTMET 02

### 4. Resultados

#### 4.1. Resultados del examen administrativo

Marcado de puesta en servicio: Conforme  
Criterios de renovación del contador: Conforme  
Uso adecuado según su puesta en mercado: Conforme

Página 1 de 2



Número de informe: 60A21000620/0001

#### 4.2. Resultados del examen metrológico

##### Condiciones de los ensayos

Fecha inicio: 17/09/2021

Temperatura ambiente: 21,8 °C

Lectura inicial: 2762,4 m<sup>3</sup>

Fecha finalización: 17/09/2021

Temperatura del agua: 26 °C

Lectura final: 2762,7 m<sup>3</sup>

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Error (%)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Qn	13,4	± 1 %	No cumple
Qmin < Q < Qt	11,7	± 2,5 %	No cumple

##### Ensayo de pérdida de carga

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Pérdida de presión (bar)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Qmax	1,0	1 bar	Cumple

##### Definiciones

El caudal máximo (Qmáx) es el caudal más elevado al que el contador debe funcionar sin deterioro, durante períodos de tiempo limitados, respetando los errores máximos tolerados y sin sobrepasar el valor máximo de pérdida de presión.

El caudal nominal (Qn) es igual a la mitad del caudal máximo Qmáx y sirve para designar el contador.

Caudal mínimo (Qmin) es el caudal a partir del cual todo contador debe respetar los errores máximos tolerados. Se fija en función de Qn.

### 5. Dictamen

	Favorable / Desfavorable
Examen metrológico	Desfavorable (1)
Examen administrativo	Favorable (2)

(1) Los errores de medida obtenidos, para los caudales de ensayo (Qn, Qmin < Q < Qt), son superiores a los valores permitidos en la normativa metrológica aplicable.

(2) Han trascorrido más de 12 años desde la fecha de verificación primitiva del contador, pero la empresa suministradora no ha facilitado la fecha de instalación para poder valorar el cumplimiento del R.D. 155/2020. El criterio de renovación es conforme en virtud de la disposición transitoria primera de dicha orden.

2021-09-29 06:36:1

Firmado por: MARTA FERNÁNDEZ VADILLO  
JEFE DE LABORATORIO CENTRAL EMISSIONES Y FLUIDOS  
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA S.A.

Verificación realizada por: CARDENAS ANGUITA, ANTONIO L.  
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
Calle Albert Einstein, 2. Edificio VEIASA  
41092 SEVILLA

2021-09-29 06:36:1

Firmado por: MARTA FERNÁNDEZ VADILLO  
JEFE DE LABORATORIO CENTRAL EMISSIONES Y FLUIDOS  
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA S.A.

# Facturas Rectificativas- Tras Certificado de Verificación.



Rafael Ortega Sagrista, 15  
23001 Jaén, España  
Tel. 900 81 44 82 • Fax 953 23 94 13  
aqualia\_jaen@fcc.es  
[www.aqualia.es](http://www.aqualia.es)



Mohamed  
PG VALLE SEC VIII B7 1A.  
23009 JAÉN

Nuestra Ref.: Verif. 71098  
Asunto: Verificación del contador

Estimado Sr.:

En relación a su expediente de reclamación por verificación de contador, le informamos que nos ha sido remitido por el Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Jaén, la resolución de la misma, según la cual la empresa reclamada deberá refacturar los consumos del año anterior a la fecha de levantamiento del contador teniendo en cuenta el mayor de los errores positivos obtenidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 120/91 de 11 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado mediante Decreto 327/2012, de 10 de Julio. El resultado de dicha rectificación es el siguiente:

#### FACTURACIÓN INICIAL

2Tr20 (69 m<sup>3</sup>) – 161.06 €  
3Tr20 (68 m<sup>3</sup>) – 163.17 €  
4Tr20 (69 m<sup>3</sup>) – 158.89 €  
1Tr21 (72 m<sup>3</sup>) – 171.12 €

#### FACTURACIÓN MODIFICADA

(61 m<sup>3</sup>) – 119.56 €  
(60 m<sup>3</sup>) – 121.23 €  
(61 m<sup>3</sup>) – 133.74 €  
(63 m<sup>3</sup>) – 142.62 €

Una vez realizadas dichas modificaciones existe un saldo a su favor de 104.37 € le indicamos que si no existe comunicación en contrario dicho importe se quedará en entrega a cuenta para el pago de próximas facturas.

Como siempre, quedamos a su entera disposición en la dirección indicada y en nuestro horario de atención al público (de lunes a viernes de 9:00 horas a 13:00 horas) para tratar con usted cualquier desacuerdo que motive el presente escrito.

Jaén, 18 de noviembre de 2021

Fdo. Ana Isabel Ruiz Herrera  
GESTIÓN DE CLIENTES

Mayor error dado en Qn 13,4 -1%  
error admisible contador = **12,4%**

## Cálculo nuevo

$$72 \text{ m}^3 \times 12,4\% \text{ (Error)} = 63,08 \text{ m}^3$$

# Facturas Rectificativas- Tras Certificado de Verificación.



C/ RAFAEL ORTEGA SAGRISTA, Nº 15  
JAÉN  
23001 JAÉN  
900 81 44 82  
EXCELENTEÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

PERÍODO DE PAGO: 28/02/2021 - 30/04/2021 | EMISOR: 26019902-876 | REF. COBRO: 1002403699800 | IDENTIF.: 300421 | IMPORTE: EUR\*\*\*\*0,00

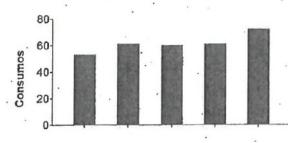


DATOS DEL CONTRATO N° CONTRATO 12303-1/1-071098  
TITULAR: [REDACTED] MOHAMED  
DIRECCIÓN: Polígono VALLE SEC VIII, B.7, 1A  
NIF/CIF:  
POBLACIÓN: 23009 JAÉN

PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS  
ABT ALC. DEP: BOP 160-21/08/2014  
TASA DE BASURA: BOP 230 de 02/12/2010  
CANON DE MEJORA: BOJA 97 de 20-05-2010  
CANON AUTONÓMICO: BOJA 155 de 9-08-2010

DATOS FACTURACIÓN 1º Trm. 2021  
Nº Contador: 050024717 Cal: 15 mm  
Tipo de contador: Individual normal  
Lectura anterior: 2.659 Fecha: 08/11/2020  
Lectura actual: 2.731 Fecha: 05/02/2021

Consumo: 72 m3 Tipo: REAL N° Días: 91  
Tarifa: DOMESTICO Cat.: 4ª Categoría  
Actividad Ppal: Doméstica N° Usuarios: 1  
Nº personas familia: 6,



Consumo medio diario: 0,791 m3  
Importe medio diario de esta factura: 1,88 EUR  
Referencia de cobro: 1002403699849  
Identificación: 12303-1/1-071098  
Identificación periodo: 1º Trm. 2021  
Importe factura: 0,00 EUR  
Número de avisos:

Mohamed

Dirección: Polígono VALLE SEC VIII, B.7, 1A  
Documento: 18762101P0036102  
Emisor: 26019902-876  
Identificador: 300421

El pago de esta factura se credita con el adeudo bancario o justificante de pago debidamente recaudado y no presupone el pago de facturas anteriores.

Sus datos personales serán tratados para gestionar los servicios prestados. Para obtener información adicional, diríjase a la página web de la prestadora del servicio o a la oficina presencial.

FCC Aqualia, S.A. Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 30784, Folio 73, Hoja M-58178, sección 8, inscripción 870. Domicilio fiscal: C/Federico Salcedo, 13 - 28016-Madrid. CIF: A-2601992

DOCUMENTO 18762101P0036102

Fecha de emisión: 22/02/2021

DUPLOCADO

C/ RAFAEL ORTEGA SAGRISTA, Nº 15 JAÉN 23001 JAÉN 900 81 44 82 EXCELENTEÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.	PG VALLE SEC VIII, B.7, 1A 23009 JAÉN
Horario cobros: Lunes a Viernes 8:00 a 13:00 h Horario de atención al público: Lunes a Viernes de 9:00 horas a 13:00 horas Tel. averías: 900 81 44 83 Tel. de atención al cliente: 900 81 44 82 Fax: 953 239 413 PUEDE VD. PAGAR EN CUALQUIER-SUCURSAL DE: Caja Rural de Jaén, BBK Caíasur, Bankia, Sabadell, BBVA, Caixabank y Santander	

PERÍODO DE PAGO: 28/02/2021 - 30/04/2021 | EMISOR: 26019902-876 | REF. COBRO: 1002403699800 | IDENTIF.: 300421 | IMPORTE: EUR\*\*\*\*0,00



C/ RAFAEL ORTEGA SAGRISTA, Nº 15  
JAÉN  
23001 JAÉN  
900 81 44 82  
EXCELENTEÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

PERÍODO DE PAGO: H/1/2021 - 10/01/2022 | EMISOR: 26019902-876 | REF. COBRO: 1002478603977 | IDENTIF.: 100122 | IMPORTE: EUR\*\*\*\*0,00



DATOS DEL CONTRATO N° CONTRATO 12303-1/1-071098  
TITULAR: [REDACTED] MOHAMED  
DIRECCIÓN: Polígono VALLE SEC VIII, B.7, 1A  
NIF/CIF:  
POBLACIÓN: 23009 JAÉN

PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS  
ABT ALC. DEP: BOP 160-21/08/2014  
TASA DE BASURA: BOP 230 de 02/12/2010  
CANON DE MEJORA: BOJA 67 de 20-05-2010  
CANON AUTONÓMICO: BOJA 155 de 9-08-2010

DATOS FACTURACIÓN 1º Trm. 2021  
Nº Contador: 050024717 Cal: 15 mm  
Tipo de contador: Individual normal  
Lectura anterior: 2.659 Fecha: 06/11/2020  
Lectura actual: 2.731 Fecha: 05/02/2021

CONCEPTOS FACTURADOS

M3 Fac Imp. Base % IVA Imp. IVA Imp. Total

C. CONSUMO ABASTECIMIENTO 72 56,98

C. SERVICIO ABASTECIMIENTO 7,66

C. CONSUMO ALCANTARILLADO 9,59

C. CONSUMO DEPURACIÓN 8,84

C. SERVICIO DEPURACIÓN 5,10

C.FUJA Canon Autonómico Depuración 3,00

C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac. 9,00

Base Imponible 10,00% 101,85 10,00% 10,19 112,04

TOTAL FACTURA 101,85 10,19 112,04

Excmo. Ayuntamiento de Jaén (CMej) CIF:P2305000H Factura N°:18762101U0028090

Plaza de Santa María, nº 1 23.001 - Jaén

CONCEPTOS FACTURADOS

M3 Fac Imp. Base % IVA Imp. IVA Imp. Total

CANÓN MEJORA 72 42,72

No sujeto 42,72 0,00 42,72

TOTAL FACTURA 42,72 0,00 42,72

Excmo. Ayuntamiento de Jaén (Bas) CIF:P2305000H Factura N°:18762109U0030449

Plaza de Santa María, nº 1 23.002 - Jaén

CONCEPTOS FACTURADOS

M3 Fac Imp. Base % IVA Imp. IVA Imp. Total

RECOGIDA Y TRANSPORTE BASURA 16,36

No sujeto 16,36 0,00 16,36

TOTAL FACTURA 16,36 0,00 16,36

TOTAL EN EUROS 171,12

Consumo medio diario: 0,602 m3

Importe medio diario de esta factura: 1,57 EUR

Referencia de cobro: 1002478603974

Identificación: 12303-1/1-071098

Identificación periodo: 1º Trm. 2021

Importe factura: 0,00 EUR

Vocablo y apellidos: MOHAMED

Dirección: Polígono VALLE SEC VIII, B.7, 1A

Documento: 18762101R0002992

Emisor: 26019902-876

Identificador: 100122

El pago de esta factura se credita con el adeudo bancario o justificante de pago debidamente recaudado y no presupone el pago de facturas anteriores.

Sus datos personales serán tratados para gestionar los servicios prestados. Para obtener información adicional, diríjase a la página web de la prestadora del servicio o a la oficina presencial.

FCC Aqualia, S.A. Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 30784, Folio 73, Hoja M-58178, sección 8, inscripción 870. Domicilio fiscal: C/Federico Salcedo, 13 - 28016-Madrid. CIF: A-2601992

DOCUMENTO 18762101R0002992

Fecha de emisión: 11/11/2021

C/ RAFAEL ORTEGA SAGRISTA, Nº 15  
JAÉN  
23009 JAÉN  
900 81 44 82  
EXCELENTEÍSIMO AYUNTAMIENTO DE JAÉN. SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

PERÍODO DE PAGO: H/1/2021 - 10/01/2022 | EMISOR: 26019902-876 | REF. COBRO: 1002478603977 | IDENTIF.: 100122 | IMPORTE: EUR\*\*\*\*0,00



DATOS DEL CONTRATO N° CONTRATO 12303-1/1-071098  
TITULAR: [REDACTED] MOHAMED  
DIRECCIÓN: Polígono VALLE SEC VIII, B.7, 1A  
NIF/CIF:  
POBLACIÓN: 23009 JAÉN

PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS  
ABT ALC. DEP: BOP 160-21/08/2014  
TASA DE BASURA: BOP 230 de 02/12/2010  
CANON DE MEJORA: BOJA 67 de 20-05-2010  
CANON AUTONÓMICO: BOJA 155 de 9-08-2010

DATOS FACTURACIÓN 1º Trm. 2021  
Nº Contador: 050024717 Cal: 15 mm  
Tipo de contador: Individual normal  
Lectura anterior: 2.659 Fecha: 06/11/2020  
Lectura actual: 2.731 Fecha: 05/02/2021

CONCEPTOS FACTURADOS

M3 Fac Imp. Base % IVA Imp. IVA Imp. Total

C. CONSUMO ABASTECIMIENTO 72 56,98

C. SERVICIO ABASTECIMIENTO 7,66

C. CONSUMO ALCANTARILLADO 9,59

C. CONSUMO DEPURACIÓN 8,84

C. SERVICIO DEPURACIÓN 5,10

C.FUJA Canon Autonómico Depuración 3,00

C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac. 9,00

Base Imponible 10,00% 101,85 10,00% 10,19 112,04

TOTAL FACTURA 101,85 10,19 112,04

Excmo. Ayuntamiento de Jaén (CMej) CIF:A2601992 Factura N°:18762101W0002574

Plaza de Santa María, nº 1 Motivo: Variación Base Imponible por Error en las unidades facturadas (consumo o validado)

CONCEPTOS FACTURADOS

M3 Fac Imp. Base % IVA Imp. IVA Imp. Total

C. CONSUMO ABASTECIMIENTO 63 49,84

C. SERVICIO ABASTECIMIENTO 7,66

C. CONSUMO ALCANTARILLADO 9,59

C. CONSUMO DEPURACIÓN 7,41

C. SERVICIO DEPURACIÓN 5,10

C.FUJA Canon Autonómico Depuración 3,00

C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac. 7,20

Base Imponible 10,00% 80,80 10,00% 8,08 88,88

TOTAL FACTURA 80,80 8,08 88,88

Excmo. Ayuntamiento de Jaén (CMej) CIF:P2305000H Factura N°:18762101W0002364

Plaza de Santa María, nº 1 Motivo: Variación Base Imponible por Error en las unidades facturadas (consumo o validado)

CONCEPTOS FACTURADOS

M3 Fac Imp. Base % IVA Imp. IVA Imp. Total

C. CONSUMO ABASTECIMIENTO 63 37,38

C. SERVICIO ABASTECIMIENTO 37,38

C. CONSUMO ALCANTARILLADO 37,38

C. CONSUMO DEPURACIÓN 37,38

C. SERVICIO DEPURACIÓN 37,38

C.FUJA Canon Autonómico Depuración 37,38

C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac. 37,38

Base Imponible 10,00% 142,62

TOTAL EN EUROS 142,62

Aplicación de créditos y otros pagos a fecha 18/11/2021 por importe de: 142,62

Referencia de cobro: 1002478603974

Identificación: 12303-1/1-071098

Identificación periodo: 1º Trm. 2021

Importe factura: 0,00 EUR

Vocablo y apellidos: MOHAMED

Dirección: Polígono VALLE SEC VIII, B.7, 1A

Documento: 18762101R0002992

Emisor: 26019902-876

Identificador: 100122

El pago de esta factura se credita con el adeudo bancario o justificante de pago debidamente recaudado y no presupone el pago de facturas anteriores.

Sus datos personales serán tratados para gestionar los servicios prestados. Para obtener información adicional, diríjase a la página web de la prestadora del servicio o a la oficina presencial.

FCC Aqualia, S.A. Inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 30784, Folio 73, Hoja M-58178, sección 8, inscripción 870. Domicilio fiscal: C/Federico Salcedo, 13 - 28016-Madrid. CIF: A-2601992

# Certificado de Verificación. Art. 38- Error Distintas Cargas. Res 23-10925-2016



Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

hoja 1/2

## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Nº de Informe: 60A16000433

Motivo de la verificación: Por reclamación

Solicitante: DELEGACION T. DE IGULIDAD, SALUD Y POLITICAS SOCIALES. SERVICIO DE CONSUMO

Número de expediente de la reclamación: 23000-010925-16/R

Reclamante: ANA [REDACTED]

### 1. Datos del contador

Suministradora: FCC AQUALIA, S.A. JAEN  
Emplazamiento: C/ AGUSTINA DE ARAGON [REDACTED]  
Marca: CDC  
Modelo y Versión: TR4  
Número de serie: 1461800  
Diámetro: 10 mm  
Clase: NO CONSTA  
Caudal Qn: 0,75 m<sup>3</sup>/h  
Tecnología: Mecánico  
Aprob. de modelo: No consta  
Año de V. primitiva: No consta

La disposición reglamentaria en base a la cual se puso en mercado es Orden del 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los contadores de agua fría (BOE núm. 55, de 6 de marzo de 1989)

### 2. Legislación aplicable a la verificación:

- Artículo 9.4 de la Ley 32/2014, de 22 de Diciembre, de Metrología.
- Artículos 34 y 47 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio.
- Apartado 2.1.2 de la orden 28 de diciembre de 1988.

### 3. Comprobaciones y ensayos:

Ensayos	Legislación aplicable	Norma aplicable	Procedimiento
Examen administrativo	Orden 28 de diciembre de 1988	---	IITMET 02
Ensayo de precisión	Orden 28 de diciembre de 1988	Apart. 5 Norma ISO 4064-3	IITMET 02
Ensayo de pérdida de carga	Orden 28 de diciembre de 1988	Apart. 7 Norma ISO 4064-3	IITMET 02

### 4. Resultados:

#### 4.1. Resultados del examen administrativo:

Marcado de puesta en servicio: No conforme

Criterios de renovación del contador: No conforme

Uso adecuado según su puesta en mercado: Conforme



Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

hoja 2/2

Nº de Informe: 60A16000433

#### 4.2. Resultados del examen metrológico:

##### Condiciones de los ensayos:

Fecha de Inicio: 7/09/2016  
Temperatura ambiente: 25,9 °C  
Lectura Inicial: 2649,4 m<sup>3</sup>  
Fecha de Finalización: 7/09/2016  
Temperatura del agua: 27,0 °C  
Lectura Final: 2649,7 m<sup>3</sup>

##### Ensayo de precisión

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Error (%)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Qn	-	-	No cumple (1)
Qmin < Q < Qt	-	-	No cumple (1)

##### Ensayo de pérdida de carga

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Pérdida de presión (bar)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Qmax	1,0	1 bar	Cumple

##### Definiciones:

El caudal máximo (Qmáx) es el caudal más elevado al que el contador debe funcionar sin deterioro, durante períodos de tiempo limitados, respetando los errores máximos tolerados y sin sobrepasar el valor máximo de pérdida de presión.

El caudal nominal (Qn) es igual a la mitad del caudal máximo Qmáx y sirve para designar el contador.

Caudal mínimo (Qmín) es el caudal a partir del cual todo contador debe respetar los errores máximos tolerados. Se fija en función de Qn.

##### 5. Dictamen:

Favorable / Desfavorable

Ex. Metrológico Desfavorable (1)  
Ex. Administrativo Desfavorable (2)

(1) El contador funciona irregularmente con distintas cargas. [REDACTED]

(2) Carece del marcado de aprobación de modelo. Ha trascurrido más de ocho años desde la fabricación del contador, pero la empresa suministradora no ha facilitado la fecha de verificación primitiva instalación para poder valorar el cumplimiento del artículo 40 del Reglamento 120/1991.

[REDACTED] EL CONTADOR TIENE UNA FUGA DE AGUA POR EL CUERPO QUE IMPIDE REALIZAR LOS ENSAYOS DE VERIFICACION CON LA PRECISION REQUERIDA. TIENE EL PRECINTO ROTO

Laboratorio Provincial de Jaén  
P.I. Los Olivares, c/ Espeluy Par 21  
23009 Jaén  
Teléfono 953038235  
metrojaen@velasa.es

Servicios Centrales  
Isla de la Cartuja, c/ Albert Einstein, 2. Edif. Velasa 41092 Sevilla  
Tel.: 955 04 40 00. Fax: 955 04 40 50

09 de Septiembre de 2016  
Fdo. Juan A. Acosta Pozo  
Verificador del laboratorio Provincial de Jaén

# Certificado de Verificación. Art. 38- No Cumple, pero negativo. Expt 23-1802-2019



Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Página 1 de 2



Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Número de informe: 60A20000345/0001

Motivo de la verificación: Verificación a solicitud de parte

Número de informe: 60A20000345/0001

### 4.2. Resultados del examen metrológico

#### Condiciones de los ensayos

Fecha inicio: 28/09/2020

Temperatura ambiente: 22,6 °C

Lectura inicial: 266,6 m<sup>3</sup>

Fecha finalización: 28/09/2020

Temperatura del agua: 24 °C

Lectura final: 266,8 m<sup>3</sup>

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Error (%)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Q3	-73,6	± 2 %	No cumple
Q1 < Q < Q2	-0,1	± 5 %	Cumple

#### Ensayo de pérdida de carga

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Pérdida de presión (bar)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Q3	1,0	1 bar	Cumple

#### Definiciones

Caudal de agua permanente (Q3) es el caudal de agua más elevado con el que puede funcionar el contador de agua de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente.

Caudal de agua mínimo (Q1) es el más pequeño con el que el contador de agua suministra indicaciones que satisfacen los requisitos en materia de error máximo permitido.

Caudal de agua de transición (Q2) es el valor del caudal de agua que se sitúa entre el caudal de agua mínimo y el permanente y en el que el intervalo de caudal de agua se divide en dos zonas, la «zona superior» y la «zona inferior».

#### 5. Dictamen

	Favorable / Desfavorable
Examen metrológico	Desfavorable (1)
Examen administrativo	Desfavorable (2)

(1) El error de medida obtenido, para el caudal de ensayo (Q3), es superior al valor permitido en la normativa metrológica aplicable.

(2) Ha transcurrido más de ocho años desde la fecha de puesta en servicio del contador, pero la empresa suministradora no ha facilitado la fecha de instalación para poder valorar el cumplimiento del artículo 40 del Reglamento 120/1991.

#### 2. Legislación aplicable a la verificación

- Artículo 9.4 de la Ley 32/2014, de 22 de Diciembre, de Metrología.
- Artículos 34 y 47 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio.
- Apartados 5 y 6 del anexo V del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio.

#### 3. Comprobaciones y ensayos

Ensayos	Legislación aplicable	Norma aplicable	Procedimiento
Examen administrativo	Real Decreto 889/2006	Apart. 4 UNE EN 14154-1	IITMET 02
Ensayo de precisión	Orden ITC/279/2008	Apart. 5.3 UNE EN 14154-3	IITMET 02
Ensayo de pérdida de carga	Real Decreto 889/2006	Apart. 5.11 UNE EN 14154-3	IITMET 02

#### 4. Resultados

##### 4.1. Resultados del examen administrativo

Marcado de puesta en servicio: Conforme  
Criterios de renovación del contador: No Conforme  
Uso adecuado según su puesta en mercado: Conforme

Verificación realizada por: CARDENAS ANGUITA, ANTONIO L.  
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
Calle Albert Einstein, 2. Edificio VEIASA  
41092 SEVILLA

# Certificado de Verificación. Art. 38- Error – 100% - Res Expt 23 -5912-2020



Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Página 1 de 2



Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Número de informe: 60A20000463/0001

Motivo de la verificación: Verificación a solicitud de parte

Número de informe: 60A20000463/0001

### 4.2. Resultados del examen metrológico

#### Condiciones de los ensayos

Fecha inicio: 28/09/2020

Temperatura ambiente: 22,1 °C

Lectura inicial: 1584,5 m<sup>3</sup>

Fecha finalización: 28/09/2020

Temperatura del agua: 22 °C

Lectura final: 1584,7 m<sup>3</sup>

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Error (%)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Qn	3,4	± 2 %	No cumple
Qmin < Q < Qt	-100,0	± 5 %	No cumple

### 1. Datos del contador

Suministradora: MARIA DEL PILAR [REDACTED]

Emplazamiento: CALLE CAZALLA-CARRASCA, [REDACTED] MARTOS JAEN

Número de serie: 07-971533

Marca: SENSUS

Modelo y versión: 820 (Dn:13 Qn:1,5 Clase C)

Diámetro: 13 mm Clase: C

Caudal Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h

Tecnología: Mecánico

Aprob. de modelo: D95 6.131.81

Año de V. primitiva: 2007

La disposición reglamentaria en base a la cual se puso en mercado es Orden del 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los contadores de agua fría (BOE núm. 55, de 6 de marzo de 1989)

### 2. Legislación aplicable a la verificación

- Artículo 9.4 de la Ley 32/2014, de 22 de Diciembre, de Metrología.
- Artículos 34 y 47 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio.
- Apartado 2.1.2 de la orden 28 de diciembre de 1988.

### 3. Comprobaciones y ensayos

Ensayos	Legislación aplicable	Norma aplicable	Procedimiento
Examen administrativo	Orden 28 de diciembre de 1988	—	IITMET 02
Ensayo de precisión	Orden ITC/279/2008	Apart. 5.3 UNE EN 14154-3	IITMET 02
Ensayo de pérdida de carga	Orden 28 de diciembre de 1988	Apart. 7 Norma ISO 4064-3	IITMET 02

### 4. Resultados

#### 4.1. Resultados del examen administrativo

Marcado de puesta en servicio: Conforme

Criterios de renovación del contador: No Conforme

Uso adecuado según su puesta en mercado: Conforme

#### Ensayo de pérdida de carga

Caudal ensayado (m <sup>3</sup> /h)	Pérdida de presión (bar)	Valor admisible	Conclusión (Cumple/No cumple)
Qmax	1,0	1 bar	Cumple

#### Definiciones

El caudal máximo (Qmáx) es el caudal más elevado al que el contador debe funcionar sin deterioro, durante períodos de tiempo limitados, respetando los errores máximos tolerados y sin sobrepasar el valor máximo de pérdida de presión.

El caudal nominal (Qn) es igual a la mitad del caudal máximo Qmáx y sirve para designar el contador.

Caudal mínimo (Qmin) es el caudal a partir del cual todo contador debe respetar los errores máximos tolerados. Se fija en función de Qn.

### 5. Dictamen

	Favorable / Desfavorable
Examen metrológico	Desfavorable (1)
Examen administrativo	Desfavorable (2)

(1) Los errores de medida obtenidos, para los caudales de ensayo (Qn, Qmin < Q < Qt), son superiores a los valores permitidos en la normativa metrológica aplicable.

(2) Ha transcurrido más de ocho años desde la fecha de verificación primitiva del contador, pero la empresa suministradora no ha facilitado la fecha de instalación para poder valorar el cumplimiento del artículo 40 del Reglamento 120/1991.

No mide entre Qmi y Qt.

Verificación realizada por: CARDENAS ANGUITA, ANTONIO L.  
Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A.  
Calle Albert Einstein, 2. Edificio VEIASA  
41092 SEVILLA

## **CONTADORES. Art. 33 a 49**

### **Artículo 39 Precinto oficial y etiquetas**

El laboratorio oficial o autorizado, precintará todos aquellos contadores o aparatos de medida a los que haya practicado una verificación.

El precinto oficial colocado después de la verificación garantiza:

1. Que el contador o aparato de medida pertenece a un sistema aprobado.
2. Que funciona con regularidad a la fecha de su verificación

**\*\*\*Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos del contador.** La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro. **Fraude por quitar precinto. Últimamente muchas liquidaciones por esto. ¡¡¡¡De ningún modo en Jaén se acepta facturar un año!!!!** como mucho hasta la lectura anterior del acta de inspección

### **Artículo 40 Renovación periódica de contadores**

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a ocho años. **12 años**  
*(Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.)*

Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y desmontado en su totalidad, para ser sometido a una reparación general.

### **Artículo 41 Laboratorios oficiales**

Se entiende por laboratorios oficiales aquéllos que tenga instalados la Junta de Andalucía, para la comprobación, verificación y control de los contadores y otros equipos de medida, que se utilicen en el suministro de agua. **VEIASA**

# Vida útil. Legislación

## 5. Fase de control metrológico de instrumentos en servicio

Contador	Reglamentación aplicable en la actualidad para la fase de control metrológico de instrumentos en servicio	Vida útil	Observaciones
Contadores de agua limpia, fría o caliente, para uso residencial, comercial o de la industria ligera. Contadores de agua fría para cualquier uso, excepto contadores de agua limpia y fría para uso residencial, comercial o de la industria ligera.	OICT155/2020 Anexo III	12 años. No están sujetos a verificación periódica. Se prohíbe la reparación y modificación de los contadores.	El periodo de vida útil podrá ser ampliado por periodos sucesivos de cinco años si se supera la verificación que se recoge en el apéndice III del Anexo III de la OICT155/2020. La verificación se realizará por un OAVM.

# Art 39. CASO PRÁCTICO. Rotura Precintos.

**INAQUA**  
C/Alcmería, nº 8 - 23700 Linares (Jaén)  
Tel. At. Cliente: 911 77 91 43

**INFORME DE INSPECCIÓN**

Informe Nº: 93/2021 Expediente: 940

En Linares, a 19 de JULIO de 2021, siendo las 17 horas y 15 minutos  
D. L.Q. 013 como inspector autorizado del Servicio Municipal de Aguas, habiéndose personado en la finca de las siguientes características:

Domicilio: URB. LOS GIRASOLES, [REDACTADO]  
Propietario/Titular: JERÓNIMO [REDACTADO] NIF/CIF: [REDACTADO]  
Uso o Actividad: DOMÉSTICA Nº Contrato: 734307

En presencia de D/Dra con NIF: 26 [REDACTADO] A en calidad de TESTIGO

siendo requerido para que facilite y presencie la inspección, mediante este **INFORME DE INSPECCIÓN** hace **CONSTATAR** los siguientes hechos:

1.  Existencia de una toma de agua sin que lo ampare ningún contrato de suministro de agua (Art.93).  
 2.  Se ha manipulado o alterado el registro del contador (Art. 93).  
 3.  Se ha manipulado el/los precinto/s del contador o las instalaciones.  
 4.  Se ha realizado derivación de caudal antes del contador (Art. 93).  
 5.  Se han establecido derivaciones para otras fincas diferentes a las consignadas en el contrato (Art.93).  
 6.  Se utiliza el agua para uso distinto del contratado (Art. 93).  
 7.  El contador ha desaparecido, se encuentra roto o en tal estado de deterioro que impide su lectura.  
 8.  Se ha negado la entrada a la finca al personal de la Entidad para la revisión/inspección de las instalaciones.  
 9.  El uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pueden afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución (Art. 66).  
 10.  Se mezclan aguas de distinta procedencia.  
 11.  La no reparación de averías en las instalaciones interiores, vencido el plazo desde su notificación.  
 12.  El usuario que goza del suministro de agua no es el titular del contrato.  
 13.

**UNO QUITADO EL PRECINTO DEL CONTADOR. SE LLAMA AL PISO Y NO HAY NADIE.**

Otros hechos a constatar:

Dispone de Contador:  NO  SI Lectura: 201  
 Se desmonta el contador   
 Se deja instalado el contador

Elementos de Prueba:  Fotografías  Video/s  Otros NMP: 65049 NPP:

Se precintan elementos inherentes al fraude:  Se suspende el suministro  Se elimina el fraude detectado

Y en testimonio de lo actuado, se levanta el presente informe por duplicado, firmando el inspector acuante, y/o testigo y el titular, propietario o compareciente.

Firma Inspector: [FIRMA] Firma testigo: [FIRMA] Firma del Inspectado/compareciente ( ):

Nº Inspector: L.Q. 013 NIF: 26 [REDACTADO]

A la vista de este informe, la empresa suministradora realizará un requerimiento para corregir las deficiencias o anomalías encontradas y/o formulará la liquidación de fraude.  
 (\*) Se invitará al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el informe. La negativa a firmar este informe por parte del Cliente no afectará a la tramitación y conclusiones posteriores, ni se tomará en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Ejemplar para la Empresa - Anverso para el Cliente



Fotos acta Inspección Fraudes 93/2021

Fecha: 19/07/2021

Dirección: c/ Urb. Los Girasoles, N.º [REDACTADO] Linares (Jaén)



Contador

Fotos acta 93/2021

## **CONTADORES. Art. 33 a 49**

### **Artículo 43 Desmontaje de contadores**

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por la Entidad suministradora, quien podrá precintar la instalación del mismo, **siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.**

**Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:**

- 1.** Por Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento. **(En la práctica no se dicta Resolución y menos por Industria para desmontar un contador para Verificación en VEIASA)**
- 2.** Por extinción del contrato de suministro.
- 3.** Por avería del aparato de medida, **de la quede constancia fehaciente**, cuando no exista reclamación previa del abonado. **Reclamación Úbeda. Ver Acta cambio contador.**
- 4.** Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.
- 5.** Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio de la Entidad suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador o aparato de medida **no es correcto**, podrá proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. En este caso, la Entidad suministradora quedará obligada a conservar en sus instalaciones o en las de la entidad que la misma autorice los contadores sustituidos al objeto de su comprobación ante la reclamación de cualquier abonado, debiendo ponerlo a disposición en sus oficinas. **El plazo de conservación a contar desde su sustitución será el equivalente a dos periodos de facturación.**

## **CONTADORES. Art. 33 a 49**

### **Artículo 44 Cambio de emplazamiento**

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por empresa instaladora, **por cuenta y a cargo del titular del inmueble**, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, **siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla**. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

### **Artículo 45 Manipulación del contador**

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso de la Entidad suministradora.

# CASO PRÁCTICO- Cambio emplazamiento y robo contador

Cambio emplazamiento y robo contador

**Expt 23- 4320-2021- Linares** ( ver también Resoluciones Pag 116 Fraude Precintos)

Recurrido en Alzada por LINAQUA.

Alega en su recurso que el personal lector Art 75. (**Lectores contador**)

No tienen conocimientos para detectar posibles fraudes art 89. (**Personal detectar Fraude**)

**Informe Recurso Alzada.** Reiterando Resolución a favor reclamante.

**Resolución Recurso Alzada.** Estimado LINAQUA

**NOTA:** Parece ser que los lectores de Aqualia o Linaqua en este caso, cuando van a leer contadores **sóloleen, si ven algo mal se van** (por ejemplo que no tienen precinto, o que el contador se ha cambiado de lugar, o que la esfera esta rota, etc), vuelven a sus oficinas (allí parece ser les investigarán de otro poder) vuelven a ir al lugar (por cierto no inmediatamente) y ya si pueden detectar fraude porque son Inspectores.

**LISTADO PERSONAL LINARES Art 75-89.** !!!!Mismo personal!!!!

**PERSONAL DE ÚBEDA Art 75-89.** Distinto pero la mayoría coinciden

**PERSONAL JAÉN.** Art 75-89 .A 2022

## **CONTADORES. Art. 33 a 49**

### **Artículo 46 Notificación al abonado**

Cuando se produzca un cambio de contador o aparato de medida, será necesario que la Entidad suministradora realice una previa comunicación al abonado, por cualquier medio que permita tener constancia de ella. Esta comunicación se deberá realizar con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha en que proceda a realizarse la operación y dando la posibilidad al abonado de que, si tiene interés en encontrarse presente, lo solicite. En este último caso, la entidad suministradora deberá indicar el día y la hora aproximada en que va a proceder a desmontar el contador o aparato de medida.

Siempre que se proceda al cambio de un contador, se redactará documento acreditativo por la entidad suministradora que contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Motivo del cambio.
- b) Fecha.
- c) Modelo, número del contador antiguo y lectura del mismo.
- d) Modelo, número del contador nuevo y lectura del mismo.
- e) Firma e identificación de los comparecientes.
- f) Cuando el cambio de contador se realice porque a juicio de la Entidad suministradora existían indicios claros de que su funcionamiento no era correcto, se indicará al abonado el derecho a revisar el contador desmontado en el plazo señalado en el punto 5 del artículo 43 y, en su caso, a solicitar la verificación del mismo, debiendo ésta ponerlo a disposición en sus oficinas.

\*\*\*\*Dicho documento acreditativo se entregará al abonado o, si no estuviera presente, se depositará en el buzón.

# CASO PRÁCTICO- Comunicación abonado



Avda. de los Aceituneros, 4 bajo  
23600 – Martos (Jaén)

Ref.: 12301-111-024544  
CARLOS PASCUAL MARQUEZ  
AVDA. MORIS MARRODAN, 2  
23600 MARTOS (JAEN)

DATOS DEL CONTRATO

Nº CONTRATO 12301-1/1-031511

TITULAR: CARLOS PA█████████████████████  
DIRECCIÓN: AVDA. MORIS MARRODAN, 2 ██████████  
POBLACIÓN: 23600 MARTOS (JAEN)  
CONTADOR: 2856209

Martos a 6 Febrero de 2018

Estimado Sr/Sra:

Según establece el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio) el contador de suministro de agua adscrito a su contrato, será sustituido en los próximos meses, sin coste alguno para usted.

Dicha sustitución es motivada por la renovación periódica del parque de contadores, dando cumplimiento de esta forma a los Artículos 40, 43 y 46 del citado Reglamento.

De conformidad con lo establecido en los mencionados artículos, si usted tiene interés en estar presente en el momento de la sustitución, debe solicitárnoslo con anterioridad al día 6 de Marzo de 2018, poniéndose en contacto con nosotros en nuestras oficinas o en el número de teléfono 902-21-60-21

Aprovechamos la ocasión para saludarle.

Atentamente

NOTA: Para facilitar su identificación, rogamos presente esta carta en nuestra oficina de cobro.



CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Apart. de Correos 134 - Cód. Postal: 28703  
SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES - MADRID  
Tel. 902 21 60 21  
Horario de Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 horas

OFICINA

Avda. de los Aceituneros, 4 bajo  
23600 – Martos (Jaén)  
Tel. 902 21 60 21 – Averías 902 13 60 13  
Horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas

# CASO PRÁCTICO- Acta cambio Contador mal confeccionada



AV. ACEITUNEROS, 4 - BAJO  
MARTOS  
23600 JAÉN  
TELÉFONO: 902 21 60 21  
EXCELENTESIMO AYUNTAMIENTO DE MARTOS . SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE MARTOS.

ORDEN Nº: 039978  
FECHA: 5 de Febrero de 2018  
GESTOR  
Nº CONTRATO: 031511

A.- CONTACTO  
Nombre y apellidos o razón social: P. [REDACTED], CARLOS Día cita 00/00/0000  
Teléfono 9530000000 Hora cita

B.- IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

COAL	CARLOS	NIF/CIF 05211998Z			
TELÉFONO (1)	TELÉFONO (2)	NÚMERO FAX	E-MAIL		
9530000000					
DATOS DE LA FINCA ABASTECIDA					
DIRECCIÓN AV/ AV. MORIS MARRODAN	Nº 024	BLO. 0	ESC. 1	PISO. 4	PUERTA A
EDIFICIO				PROVINCIA Jaén	PAÍS España
CÓDIGO POSTAL 23600	POBLACIÓN Martos				

C.- TRABAJOS

Tipo de trabajo: Taller	Prioridad: Normal
Motivo: Contador	Tiempo estimado:
Trabajo: Sustituir Contador por renovación parque	
Descripción RENOVACION 2018 -PLAN DE TRABAJO	

D.- CONTADOR

Ruta 15	Orden 68	Calibre contratado 13	Contador de: Propiedad
Contador nº 2856209	Cal. 13,000	Marca / Modelo Desconocido / DESCONOCIDO 7 A 20	Dígitos Precisión Estado
		5 B	1 Nuevo
Fecha última lectura 16/04/2018	Índice 190,000	Fecha lectura nuevo contador	Índice
Ubicación 99 No definida	Acceso 190	810-SOTANO	
Nº Precinto 342627	Fecha precintado		

25-5-18

18 LA 8483 94 - N

¿Dónde esta lectura de inicio nuevo contador?

F- OBSERVACIONES:

Fecha y firma

[REDACTED] Jose charroso y Salva



## Histórico de Lecturas y Consumos

Av. Aceituneros, 4 - Bajo  
Martos  
23600 Jaén  
EXCELENTESIMO AYUNTAMIENTO DE MARTOS .  
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE MARTOS.  
Tel. 900 81 44 82

Contrato 031511  
CARLOS PAS...  
AV/ AV. MORIS MARRODAN , 02

27 de Diciembre de 2018

Periodo	Fecha	Nº Contador Cod.Aforo	Lectura	Incidencia	Tipo consumo	Dif. lectura	Vol. asignado	Consumo facturado	A cta. periodo	A cta. acum.	A cta. auxiliar	Nº Con
184	09/10/2018	18LA900462	0 IGU CCR NOR			215	215	215	0	0	0	2
183	11/07/2017	18LA846397	245 EXC EXC NOR			245	245	245	0	0	0	2
182	16/04/2018	2856209	190 IGU CAR NOR			0	0	0	0	0	0	1
181	15/01/2018	2856209	190 NOR NOR NOR			12	12	12	0	0	0	1
174	28/09/2017	2856209	178 NOR NOR NOR			3	3	3	0	0	0	1
173	29/06/2017	2856209	175 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
172	30/03/2017	2856209	175 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
171	09/01/2017	2856209	175 NOR NOR NOR			8	8	8	0	0	0	1
164	28/09/2016	2856209	167 NOR NOR NOR			4	4	4	0	0	0	1
163	28/06/2016	2856209	163 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
162	01/04/2016	2856209	163 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
161	08/01/2016	2856209	163 NOR NOR NOR			6	6	6	0	0	0	1
154	29/09/2015	2856209	157 NOR NOR NOR			3	3	3	0	0	0	1
153	03/07/2015	2856209	154 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
152	30/03/2015	2856209	154 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
151	07/01/2015	2856209	154 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
144	03/10/2014	2856209	154 EXC EXC NOR			12	12	12	0	0	0	1
143	07/07/2014	2856209	142 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
142	07/04/2014	2856209	142 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
141	07/01/2014	2856209	142 NOR NOR NOR			4	4	4	0	0	0	1
134	04/10/2013	2856209	138 NOR NOR NOR			1	1	1	0	0	0	1
133	04/07/2013	2856209	137 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
132	05/04/2013	2856209	137 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
131	03/01/2013	2856209	137 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
124	02/10/2012	2856209	137 NOR NOR NOR			9	9	9	0	0	0	1
123	02/07/2012	2856209	128 NOR NOR NOR			1	1	1	0	0	0	1
122	03/04/2012	2856209	127 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
121	09/01/2012	2856209	127 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
114	30/09/2011	2856209	127 NOR NOR NOR			6	6	6	0	0	0	1
113	01/07/2011	2856209	121 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
112	06/04/2011	2856209	121 IGU CAR NOR			0	0	0	0	0	0	1
111	07/01/2011	2856209	121 IGU CCD NOR			0	0	0	0	0	0	1
104	01/10/2010	2856209	121 NOR NOR NOR			9	9	9	0	0	0	1
103	05/07/2010	2856209	112 IGU CPA EVA			0	2	2	0	0	0	1
102	31/03/2010	2856209	112 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
101	18/01/2010	2856209	112 NOR NOR NOR			1	1	1	0	0	0	1
094	06/10/2009	2856209	111 NOR NOR NOR			11	11	11	0	0	0	1
093	06/07/2009	2856209	100 NOR NOR NOR			2	2	2	0	0	0	1
092	03/04/2009	2856209	98 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1
091	09/01/2009	2856209	98 IGU CCR NOR			0	0	0	0	0	0	1

## CASO PRÁCTICO- Cambio Contadores

**Expt 23- 12289-2018.** No poner lectura inicio cambio contador- Martos-Oñate

---

**Expt 23-124651-2014—Úbeda\***

1.- Reclamación

2.- Facturas reclamadas. 5.787,73 €

3.- Resolución--Facturación : $1,5 \text{ m}^3 \times 15 \text{ horas mes} = 22,5 \text{ m}^3$ .

4.- Facturas Rectificadas. 372,86€.

5.- Se le pasa plazo recurrir Alzada

- 3 Informes Defensor Pueblo
- 2 Sentencias 2017 y 2018

6.- Sentencia Contencioso n.º 1-2019.

---

**Expt 23- 7731-2020.** Amigo Jose Luis.

Reso Est Parcial-Cambio contador y nuevo contador consumo alto.  
Rec Alzada . Sobre 20 folios.

Resolución Alzada

**NOTA:** !!!Cualquier reclamación que nos presenten con más de 10 folios (como son estos dos casos) al final el problema lo vamos a tener nosotros!!!

# VERIFICACIÓN CONTADORES

## Artículo 47 Liquidación por verificación

Cuando presentada reclamación en la Delegación Provincial de la Consejería competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, la citada Delegación Provincial notificará a los interesados, así como al laboratorio, la fecha y lugar en que será llevada a cabo la verificación.

Finalizada la verificación del contador o aparato de medida, la Delegación Provincial resolverá la reclamación, notificándola a las partes interesadas.

\*

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona, para alguno de los caudales de ensayo, **con error positivo superior al máximo permitido**, la Delegación Provincial ordenará a la Entidad suministradora **la revisión** de los consumos facturados, **utilizando para ello el mayor de los errores positivos** obtenidos, y la consiguiente liquidación.

\*

Si se comprueba que el contador **funciona irregularmente** la Delegación Provincial procederá **a estimar el consumo** efectuado y a ordenar igualmente a la Entidad suministradora, en su caso, la revisión de las facturas afectadas y la consiguiente liquidación. El consumo estimado se calculará con arreglo al consumo que, **para el mismo periodo de tiempo y época del año para los que procede la refacturación**, se refleje en el histórico de consumos del año anterior, o **a la media de los últimos tres años si aquél no existiera** o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior.

\*

Si no se dispone de dicho histórico, o no es posible hacer una estimación de consumos fiable a partir de él, se tomará como referencia para el consumo estimado el que registre **un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno el órgano competente**.

Caso Martos Pollo-Gallo. 90.000€. ----- Katy Aldea Sabaraiego 22.386,36 €

El periodo de tiempo al que debe aplicarse la refacturación comprenderá en todos los casos desde el día en que se haya desmontado el contador para su verificación hasta la fecha en que se inició el funcionamiento incorrecto del contador. En caso de no poder determinarse esta última fecha, se utilizará la fecha en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación. **En ningún caso el tiempo será superior a un año**. La refacturación se hará en todos los casos conforme a las tarifas vigentes durante el periodo al que se aplique.

Cuando durante el proceso de verificación se comprobase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta y/o informe a los efectos de cuanto establece el artículo 93 de este Reglamento.

## Artículo 49 Gastos

En general los gastos derivados tanto de las verificaciones como de las reparaciones de los contadores o aparatos de medida correrán a cargo del propietario de los mismos.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

## LIQUIDACIÓN POR VERIFICACIÓN CONTADOR

### Artículo 47 Liquidación por verificación . A la vista del CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la Delegación Provincial procederá a estimar el consumo.

El consumo estimado se calculará con arreglo al consumo que;

- 1.- Para el mismo periodo de tiempo y época del año para los que procede la refacturación, se refleje en el histórico de consumos del año anterior.**
- 2.- A la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior.**
- 3.- Si no se dispone de dicho histórico, o no es posible hacer una estimación de consumos fiable a partir de él, se tomará como referencia para el consumo estimado el que registre **un nuevo contador** en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno el órgano competente.**

# ART 49. GASTOS VERIFICACIÓN- Contador que cumple



Nuestra Ref.: Verif. 56586  
Asunto: Verificación del contador

Estimado Sr.:

En relación a su expediente de reclamación por verificación de contador del suministro sito en Justino Flores Llamas, 1 [REDACTED] le informamos que nos ha sido remitido por el Servicio de Consumo de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Jaén, la resolución de la misma, según la cual se procede a desestimar la reclamación pues los errores de medida obtenidos, para todos los caudales de ensayo, están dentro de los valores permitidos en la normativa metrológica aplicable.

Así mismo, le indicamos que según resolución, todos los gastos derivados de la verificación, le corresponden a usted, siendo el importe de los mismos 54,11€, dicho importe le será remesado en la cuenta donde tiene domiciliadas sus facturas.

Como siempre, quedamos a su entera disposición en la dirección indicada y en nuestro horario de atención al público (de lunes a viernes de 9:00 horas a 13:00 horas) para tratar con usted cualquier desacuerdo que motive el presente escrito.

Jaén, 6 de octubre de 2021

Fdo. Ana Isabel Ruiz Herrera  
GESTIÓN DE CLIENTES

Rafael Ortega Sagrista, 15  
23001 Jaén, España  
Tel. 900 81 44 82 • Fax 953 23 94 13  
aqualia\_jaen@fcc.es  
www.aqualia.es

CATALINA C. [REDACTED]  
JUSTINO FLORES LLAMAS, 1  
23008 JAÉN



C/ RAFAEL ORTEGA SAGRISTA, N° 15  
JAÉN  
23001 JAÉN  
900 81 44 82

DOCUMENTO 18762101T0000012  
Fecha de emisión: 06/10/2021

COPIA

CAÑADA CHICA  
CL. J. FLOREZ LLAMAS,  
23008  
JAÉN

Horario cobros: Lunes a Viernes 9:00 a 13:00 h  
Horario de atención al público: Lunes a Viernes de 9:00 horas a 13:00 horas  
Tel. averías: 900 81 44 83  
Tel. de atención al cliente: 900 81 44 82  
Fax: 953 239 413

DATOS DEL CLIENTE: N° REFERENCIA: 12303-1/1-056586  
TITULAR: CAÑADA CHICA  
DIRECCIÓN: Calle J. FLOREZ LLAMAS, LUNA  
NIF/CIF: 25830122H  
POBLACIÓN: 23008 JAÉN

Nº Reg. Entrada: 202199010/93194, Fecha/Hora: 15/10/2021 11:36:56

FDO/Aqualia, S.A.		CIF: A28019992 Factura N° 1876210120000007		
C/ Rafael Ortega Sagrista, nº 15 23.001 - Jaén				
CONCEPTOS FACTURADOS		Imp. Base	Imp. IVA	Imp. Total
Gastos Mano de Obra	31,85			
Verificación Contador <= 20 mm	13,17			
Base Impponible 21,00%	44,72	21,00%	9,39	54,11
TOTAL FACTURA	44,72		9,39	54,11

TOTAL EN EUROS:  
54,11

Importe medio diario de esta factura: 0,00 EUR

Identificación: 12303-1/1-056586  
Identificación periodo: Anual 2021  
Importe factura: 54,11 EUR  
Nombre y apellidos: CAÑADA CHICA CATALINA  
Dirección: Calle J. FLOREZ LLAMAS, 1, P2, 4E, LUNA  
Documento: 18762101T0000012

El pago de esta factura se acuerda con el saldo anterior o mediante el pago de  
el débito mensualmente y no presupone el pago de facturas anteriores.  
Los datos personales serán tratados para servicios los servicios prestados. Para obtener información adicional, diríjase a la página web de la prestadora del servicio o a su oficina preventiva.

PFC Aqualia, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo X784, Parte 71, Hoja M-59878, actividad nº 479. Denominación social: C/ Pedro Salmerón, 11 - 28016 Madrid. CIF: A-28019992

# Certificado de Verificación. Interpretación Art 47.



CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN  
ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y  
UNIVERSIDAD  
Secretaría General de Industria y Minas

Fecha: ver fecha firma electrónica

Ref.: SI/IC/JM/mccg

Asunto: interpretación artículo 47 del RASDA

Consejería de Salud y Familias  
Dirección General de Consumo  
C/ Castellar 22  
41071 - SEVILLA

En relación con su consulta con fecha de entrada en esta Secretaría General de Industria y Minas el 9 de julio de 2021, referente al punto 4 del Orden del día de la sesión de 28 de mayo de 2021 del Órgano Sectorial del Ciclo Integral del Agua, en el que se acordó elevar a esta Secretaría General consulta relativa a la interpretación del artículo 47 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario del Agua (en adelante RASDA), exponemos a continuación nuestras consideraciones al respecto.

En primer lugar, y para facilitar la lectura de este escrito, se reproduce a continuación el mencionado artículo.

## Artículo 47. Liquidación por verificación.

Cuando presentada reclamación en la Delegación Provincial de la Consejería competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento, se precise verificación del contador o aparato de medida instalado, la citada Delegación Provincial notificará a los interesados, así como al laboratorio, la fecha y lugar en que será llevada a cabo la verificación.

Finalizada la verificación del contador o aparato de medida, la Delegación Provincial resolverá la reclamación, notificándola a las partes interesadas.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona, para alguno de los caudales de ensayo, con error positivo superior al máximo permitido, la Delegación Provincial ordenará a la Entidad suministradora la revisión de los consumos facturados, utilizando para ello el mayor de los errores positivos obtenidos, y la consiguiente liquidación.

Si se comprueba que el contador funciona irregularmente con distintas cargas, la Delegación Provincial procederá a estimar el consumo efectuado y a ordenar igualmente a la Entidad suministradora, en su caso, la revisión de las facturas afectadas y la consiguiente liquidación. El consumo estimado se calculará con arreglo al consumo que, para el mismo período de tiempo y época del año para los que procede la refacturación, se refleje en el histórico de consumos del año anterior, o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior.

Si no se dispone de dicho histórico, o no es posible hacer una estimación de consumos fiable a partir de él, se tomará como referencia para el consumo estimado el que registre un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno el órgano competente.

El período de tiempo al que debe aplicarse la refacturación comprenderá en todos los casos desde el día en que se haya desmontado el contador para su verificación hasta la fecha en que se inició el funcionamiento incorrecto del contador. En caso de no poder determinarse esta última fecha, se utilizará la fecha en que se instaló el contador o en que se practicó la última verificación. En ningún caso el tiempo será superior a un año. La refacturación se hará en todos los casos conforme a las tarifas vigentes durante el período al que se aplique.

Cuando durante el proceso de verificación se comprueba que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta y/o informe a los efectos de cuanto establece el artículo 93 de este Reglamento.

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-  
Sevilla  
T: 955 06 39 10  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaeindustriaconocimientoyuniversidades.html>

Firma autorizada del documento electrónico



La redacción de este artículo, en lo que respecta al posible resultado de la verificación del contador, es ciertamente confusa, habiendo dado origen a diferentes interpretaciones a la hora de su aplicación por parte de las Delegaciones Territoriales competentes. En la citada sesión se debatieron dos posibles opciones de actuación plasmadas posteriormente en la correspondiente Acta. No obstante, ninguna de las opciones planteadas coincide plenamente con la interpretación de ese aspecto del artículo 47 que se ha seguido desde este Servicio de Industria, y que pasamos a exponer.

El artículo 47 es el que se aplica cuando existe una reclamación dirigida a la Delegación Territorial por parte del consumidor o de la Entidad suministradora (distinto del artículo 78, que se aplica por parte de la Entidad suministradora para estimar el consumo cuando no es posible conocer el consumo realizado). En este artículo se contemplan dos situaciones derivadas del resultado de la verificación del contador:

- El contador funciona con error positivo superior al máximo permitido para alguno de los caudales de ensayo. Se revisan los consumos con el mayor error positivo.
- El contador funciona irregularmente con distintas cargas. Se estiman los consumos.

Para determinar en qué caso nos encontramos, es preciso analizar el examen metroológico del contador de agua que se realiza en los laboratorios de VEIASA mediante dos ensayos a caudales distintos, en los que se determinarán dos errores, que llamaremos e1 y e2. Estos errores deben satisfacer lo siguiente para contadores de agua fría.

Contadores puestos en servicio bajo la Orden ICT/155/2020, el Real Decreto 244/2016, la Orden ITC/279/2008, o el RD 886/2006		
Caudal ensayado (m³/h)	Error (%)	Valor admisible
$Q_2 < Q < Q_4$	e1	± 2 %
$Q_1 < Q < Q_2$	e2	± 5 %

Contadores puestos en servicio bajo la Orden 28/12/1988		
Caudal ensayado (m³/h)	Error (%)	Valor admisible
$Q_t < Q < Q_{max}$	e1	± 2 %
$Q_{min} < Q < Q_t$	e2	± 5 %

Para contadores puestos en servicio con la Orden de 28/12/1988, cuando los errores obtenidos sean del mismo signo, el valor admisible será la mitad de los indicados.

El criterio básico seguido por este Servicio de Industria a efectos de la aplicación del artículo 47 del RASDA, por entender que es coherente con la letra y el espíritu del mismo, es el siguiente:

Un contador funciona irregularmente con distintas cargas cuando, una vez realizados los ensayos, no se han podido determinar ambos errores, bien porque el contador no mide ningún volumen<sup>1</sup> o no es posible su lectura, bien por un comportamiento errático del mismo. Este comportamiento del contador lo inhabilitaría para que los consumos se revisaran mediante los errores del propio contador. Al contrario, para que se puedan revisar los consumos mediante los errores es necesario que ambos se puedan determinar con el ensayo.

1. A estos efectos, cuando un contador no mide ningún volumen (contador parado) es habitual que VEIASA indique en su informe que el error es de -100 %.

# Certificado de Verificación. Interpretación art 47

A

Así, una vez realizada la verificación por parte de VEIASA, esta informará del resultado a la Delegación Territorial correspondiente, que actuará de la siguiente forma:

## 1. Sí se han podido determinar ambos errores.

La Delegación Territorial ordenará a la Entidad suministradora la revisión de los consumos facturados y la consiguiente liquidación (mediante el artículo 47) cuando al menos uno de los errores sea positivo y superior al valor admisible, utilizándose el máximo error positivo (que sea superior al valor admisible) para realizar la refacturación y posterior liquidación. En cualquier otro caso no procede realizar la refacturación.

## 2. No se han podido determinar ambos errores.

En este caso se entenderá que el contador funciona irregularmente con distintas cargas y la Delegación Territorial procederá a estimar el consumo efectuado y a ordenar a la Entidad suministradora la revisión de las facturas afectadas y la consiguiente liquidación (mediante el artículo 47).

Se incluyen como anexo a este escrito algunos ejemplos de la aplicación de estos criterios.

# Certificado de Verificación.

A

## Ejemplos de aplicación de los criterios expuestos

e1 = +2,4 % (superior al valor admisible)

e2 = + 4,3 % (inferior al valor admisible)

Se revisarán los consumos con el error +2,4 %

e1= -2,6 % (superior al valor admisible)

e2= - 5,6 % (superior al valor admisible)

No se revisan los consumos

e1 = +2,7 % (superior al valor admisible)

e2 = +5,5 % (superior al valor admisible)

Se revisan los consumos con el error +5,5 %

e1 = +1,2 % (inferior al valor admisible)

e2 = - 7,3 % (superior al valor admisible)

No se revisan los consumos

e1 = + 2,1 % (superior al valor admisible)

e2 = - 6,4 % (superior al valor admisible)

Se revisan los consumos con el error +2,1 %

e1 = El contador no mide volumen (en este caso es habitual que VEIASA indique un error del -100 %)

e2 = + 5,3 % (superior al valor admisible)

Se estiman los consumos

e1 = 1,3 % (inferior al valor admisible)

e2 = No se ha podido determinar

Se estiman los consumos

e1 = El contador no mide volumen (en este caso es habitual que VEIASA indique un error del -100 %)

e2 = El contador no mide volumen (en este caso es habitual que VEIASA indique un error del -100 %)

Se estiman los consumos

## Art 47 & Art 78. Consumos Estimados

Artículo 78 **Consumos Estimados** .

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como **consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento** en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables a la Entidad suministradora.

**La facturación del consumo se efectuará:**

**1.-** Con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior. **Art 78**

Para el mismo periodo de tiempo y época del año para los que procede la refacturación, se refleje en el histórico de consumos del año anterior. **Art 47**



**2.-** A la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; **Art 78**

A la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior. **Art 47**



**3.-** En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal (Q3) del contador por quince horas de utilización mensual. **Art 78**

$1,5 \text{ m}^3 \times 15 \text{ horas mes} = 22,5 \text{ m}^3$

Si no se dispone de dicho histórico, o no es posible hacer una estimación de consumos fiable a partir de él, se tomará como referencia para el consumo estimado el que registre **un nuevo contador en los treinta días siguientes a su colocación, o mayor tiempo si así lo juzga oportuno el órgano competente**. **Art 47**

# CASOS PRÁCTICOS

- Informe Industria Interpretación Artículo 47
- **23-5912-2020** (Error Negativo -100) Res Estimada  
Refacturar media 3 años anteriores
- **23-10925-2016** Estimada. Distintas cargas- 1.693 €  
Consumo mida nuevo contador 3 meses
- **23-8288-2021- Mohamed-Contador no Cumple.**
  - 1.- Informe Verificación
  - 1.-Resolución
  - 1.-Facturas Rectificadas

## CASO PRÁCTICO. Artículos 40-47

- 23-2035-2022- Katy (22.348,36 €)

**1.- Reclamación.** Asociación X el 9-9-2021 a Hidrogestión.

2.- Empresa Suministradora Contesta 11-11-2021

3.- Reclamación enviada a Consumo 9-3-2022  
para que inicie Procedimiento Sancionador.

\* **Estamos a lo de siempre:**

- A)** Se inicia Procedimiento Sancionador (y no sabría por qué)
- B)** O se trata de ver empezando de 0 que ha pasado. Creo que 22,348,36 € merece la pena saber que ha pasado. Y aque fuese 20 € que me ha pasado.

**4.- Inspección Casa Solar**

**5.- Resolución Estimada Reclamante.** 9-5-2022

# CARÁCTER DEL SUMINISTRO

## **Artículo 50 Carácter del suministro**

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

**a) Suministros para usos domésticos:** Son aquéllos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. **Caso Casa en Construcción Úbeda futura vivienda familiar.** Contrato Uso industrial no domesticó

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean independientes de la vivienda.

**b) Suministros para otros usos:** Serán todos aquéllos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

**b.1) Suministros para usos comerciales:**

**b.2) Suministros para usos industriales:**

**b.3) Suministros para Centros Oficiales:**

**b.4) Suministros para otros usuarios:**

## **Artículo 51 Suministros diferenciados**

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

## **Artículo 52 Suministros para servicio contra incendios**

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo

# CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN SUMINISTRO

## Artículo 53 Solicitud de suministro

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la Entidad suministradora.

## Artículo 54 Contratación

A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad suministradora comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles

## Artículo 55 Causas de denegación del contrato

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a las Entidades suministradoras, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Las Entidades suministradoras podrán denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro **se niegue a firmar el contrato extendido** de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación del suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- 2.- Cuando en la **instalación del peticionario no se hayan cumplido**, a juicio de la Entidad suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente, así como las especiales de la Entidad suministradora. En este caso, la Entidad suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.
- 3.- Cuando **no disponga de acometida para el suministro de agua** o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
- 4.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, **ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente**.
- 5.- **Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia**.
- 6.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, **establecimiento de las servidumbres**, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

# CONTRATACIÓN

## Artículo 56 Cuota de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua a las Entidades suministradoras, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en pesetas que por este concepto podrán exigir las Entidades suministradoras a los peticionarios de un suministro, se deducirá de la expresión:

$$Cc = 600 \ d - 4.500 \ (2 - P/t)$$

## Artículo 57 Fianzas

Para **atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado**, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza, cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

### NOTA: Acuerdo para no llegar a problemas

- El abonado siempre constituye la fianza completa.
- Si concede un Cambio de Titularidad recupera fianza y nuevo abonado la constituye completa

# Contrato Suministro

## Artículo 58 Contrato de suministro

**La relación entre la Entidad suministradora y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.**

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad suministradora y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los **siguientes datos:**

- Identificación Entidad Suministradora.
- Identificación Abonado
- Datos finca abastecida.
- Características de la instalación interior.
- Características suministro.
- Equipo de Medida
- Condiciones Económicas
- Lugar de Pago
- Duración del contrato
- Condiciones Especiales.
- Jurisdicción Competente.
- Lugar y fecha de expedición contrato.
- Firmas de las partes.

## Artículo 59 Contratos a extender

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender **contratos separados** para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes. Por ejemplo: Contador comunidad, pisos, contra incendios, Piscina

# Sujetos del Contrato

## Artículo 60 Sujetos del contrato

Los contratos de suministros se formalizarán entre la **Entidad suministradora y el titular del derecho de uso de la finca**, local o industria a abastecer, o por quien lo represente.

## Artículo 61 Traslado y cambio de abonados

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, **exigen un cambio en la titularidad del mismo** o, en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

## Artículo 62 Subrogación (Familiares titular)

**Al fallecimiento del titular** de la póliza de abono, su cónyuge, pareja de hecho inscrita en el correspondiente Registro, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario si ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro. Podrán igualmente subrogarse en los contratos los cónyuges separados o divorciados a quienes se adjudique el uso y disfrute de la vivienda, local o industria en el correspondiente Convenio regulador aprobado judicialmente.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subroga o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la Entidad suministradora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

**El plazo para subrogarse será de dos años a partir de la fecha del hecho causante.**

## Artículo 62.bis Cambio de titularidad .( Se subroga deudas ojo) Informe CESCO

Las personas que no se encuentren incursas en causa de suspensión de suministro o con el suministro suspendido y **dispongan del derecho de uso de fincas**, locales o industrias con contrato en vigor a nombre del anterior titular y sin cambio de uso, podrán solicitar de la Entidad suministradora el cambio de titular en el mismo contrato, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y **del derecho de disponibilidad sobre el inmueble**.

En caso de que el cambio de titularidad **se haga a favor del inquilino de la vivienda** o local, será necesario presentar la autorización del propietario para llevarla a cabo.

La empresa suministradora no percibirá cantidad alguna por los cambios de titularidad, **salvo la que se refiere a la actualización de la fianza**.

# Sujetos del Contrato

## **Artículo 63 Objeto y alcance del contrato**

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

## **Artículo 64 Duración del contrato**

**El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido**, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad suministradora con **un mes de antelación**.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento de la Entidad suministradora.

## **Artículo 65 Cláusulas especiales**

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

# CAUSA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

## Artículo 66 Causas de suspensión del suministro

Las Entidades suministradoras de agua podrán, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el **impago de las facturaciones** dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad suministradora.
- b) Cuando **un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare** y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad suministradora.
- c) Por falta de pago en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de **liquidación firme de fraude** o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para **usos distintos de los contratados**.
- e) Cuando el abonado establezca o **permita establecer derivaciones** en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal de la Entidad **suministradora se encuentren derivaciones** en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la Entidad suministradora efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento
- g) Cuando **el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles** o de normal relación con el exterior, al personal que, designado por la Entidad y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad suministradora se levante informe de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando el abonado **no cumpla, en cualquiera de sus aspectos**, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.
- j) **Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador**, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para **sustituir el contador** por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento. **A veces esto es normal en construcciones antiguas. Pisos Protegidas Jaén**
- k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días
- l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la Entidad suministradora, **podrá suspender, transitoriamente, el suministro**, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- m) **Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías** en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad suministradora, transcurriese un plazo superior a cinco días sin que la avería hubiese sido subsanada. **OJO le comunican posible avería o fuga por escrito. Pero cuando hay consumo excesivo y no lo hacen quieren que no pase nada**

# NOTA AVISO CONSUMO EXCESIVO

aqualia

C/ Rafael Ortega Sagrista, 15  
23001 - Jaén

Horario Oficinas de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00  
Tlf.: atención al cliente: 900 81 31 40

Estimado cliente:

Personal de esta empresa se ha personado, hoy día

1 - 3 - 19

N.º de Referencia № 14881

N.º Cliente: 20671  
Titular: Maria Sáenz  
Dirección: V. del Garrobo 6  
N.º Contador 34182579 Ruta/Orden: 109

- TOMAR LECTURA       INSTALAR CONTADOR       REVISAR INSTALACIÓN  
 CORTAR SUMINISTRO       OTRO est 129 — 62

En dicha visita se ha efectuado lo siguiente:

- Acceso cerrado, le pedimos nos facilite llave de acceso. ant 42  
 Consumo excesivo, puede deberse a una fuga o avería en su instalación de fontanería, revise grifos, cisternas etc.  
 Hemos procedido al cierre de su llave de paso por posible fuga o avería interior.  
 Instalación interior deteriorada y/o defectuosa.  
 Hemos procedido al corte de suministro por:  Falta de pago  Otro:  
Su consumo va en aumento como lo hemos visto

Rogamos se ponga en contacto con nosotros para cualquier ampliación o aclaración.

El Operario

aqualia

Fdo.: 97

Maria Sáenz

El Cliente

Instalación  
Huertito Familiar en  
Madrid y una  
Fuga en la Pera

Fdo.: 97

## **Artículo 67. Procedimiento de suspensión**

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad suministradora deberá dar cuenta de éste al Organismo competente, en función de lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, y al abonado, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio que permita tener fehaciencia de la recepción, para proceder a la suspensión del suministro.

**En el supuesto de rechazo de la notificación** o por deficiencias en la dirección facilitada por éste, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite. Se considerará que la Entidad suministradora queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a Derecho.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad suministradora, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará **el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil** en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad suministradora en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La **reconexión del suministro** se hará por la Entidad suministradora que podrá **cobrar al abonado**, por esta operación, una cantidad máxima equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado. **Sobre 93 €**

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

En caso de corte por falta de pago, **si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte**, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, **se dará por terminado el contrato** sin perjuicio de los derechos de la Entidad suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere lugar. **Mas normal de lo que parece**

## Criterios Notificación corte suministro de Agua

De manera que, en conclusión:

- Cabe sostener la exigencia de que la notificación se practique conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando el suministro de agua se preste por una sociedad mercantil de capital íntegramente público, ya sea en régimen de gestión directa o indirecta, con apoyo en la Sentencia del Juzgado de Contencioso-Administrativo número 2 de Málaga, recaída en el recurso número 337/2004, de 2 de junio, y los Autos de la Sala de Conflictos del Tribunal Supremo num. 102/2007 de 20 noviembre (JUR\2008\19551), número 27/2008, de 22 de septiembre (Jur/2008/365002) y num. 36/2008 de 18 diciembre (RJ\2009\4294).
- Por el contrario, no cabrá su aplicación, y, en consecuencia, bastará un solo intento de notificación, en los términos que expone la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Málaga, de 31 de octubre de 2017, en todos los demás casos en que la sociedad mercantil no sea íntegramente de capital público, ya se trate de una sociedad mixta o de capital íntegramente privado.

# Criterios Notificación corte suministro de Agua

## 6) CONCLUSIONES

En atención a lo expuesto, pueden alcanzarse las siguientes conclusiones:

- Hecha la notificación por correo certificado con acuse de recibo, remitida a la dirección correcta, el documento de correos en que conste que no se ha recogido por el destinatario acredita documentalmente la recepción fehaciente.
- El artículo 67 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, permite, con carácter alternativo, dos modalidades para la notificación del aviso de suspensión: de un lado, el correo certificado con acuse de recibo; de otro, cualquier medio que permita tener fehaciencia de la recepción. En las páginas anteriores se han señalado una serie de medios de notificación que cumplen con estos requisitos y otros que no.
- A efectos del procedimiento para llevar a cabo la notificación, deben distinguirse dos supuestos, según la entidad suministradora pertenezca o no al sector público, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Si el consumidor cambia de domicilio sin comunicarlo a la entidad suministradora (ya sea desde el inmueble abastecido, o desde el inmueble distinto expresado en el contrato) y por su propia conducta carente de diligencia no recibe materialmente la notificación dirigida al inmueble abastecido o al que expresamente designó, la notificación ha de reputarse válidamente efectuada.

## SUPUESTOS PRÁCTICOS

- Criterios Corte Suministro Agua 11-6-2018. Dirección General de Consumo
- Sentencia TSJ AND 1354/2001. Corte suministro Improcedente - Fehaciente
  - Ver distintas comunicaciones efectuadas a :
    - Comunicación Corte por Impago. A Consumo
    - Comunicación Corte por avería. A Abonado
    - Comunicación Corte por Derivación. A Consumo
  - Comunicación Corte a República ML. Piden en su Demanda 10.000€ por cada hora sin agua
- Resolución Corte Improcedente sin Aviso 23-15679-2017.

# **Extinción contrato suministro**

## **Artículo 68 Extinción del contrato de suministro**

El contrato de suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 66 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

**1.- A petición del abonado.**

**2.-Por resolución de la Entidad suministradora,** previa comunicación al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, con 15 días de antelación a la fecha prevista de extinción del contrato, en los siguientes casos:

- a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 66 de este Reglamento.**
- b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.**
- c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.**

**3.-Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería** competente en función de lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, previa audiencia del interesado, **a petición de la Entidad suministradora en los siguientes casos:**

- a) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que éstos no sean subsanables.**
- b) Por incumplimiento, por parte del abonado, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.**
- c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.**

No habiendo resolución expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente en función de lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, se considerará positiva transcurridos dos meses desde que fue solicitada la petición, salvo que lo solicitado por la entidad suministradora no se ajustara a Derecho.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

# Comunicación Resolución Contrato. Art 68 2-a



CONSEJERÍA ADMON. LOCAL Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES  
(SERVICIO DE CONSUMO)  
A/A: SR. DELEGADO PROVINCIAL  
PASEO DE LA ESTACIÓN, 15  
23008 – JAÉN

Jódar, 20 de octubre de 2021

Asunto: Resolución de contratos.

Muy señores nuestros:

El motivo de la presente carta es poner en su conocimiento, que a partir del **día 19 de noviembre de 2021**, se va a proceder a la resolución de contrato de los clientes que se relacionan, por persistir durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RD 120/1991, con las modificaciones del Decreto 327/2012, de 10 de julio): Impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la entidad suministradora, art. 66, párrafo A.

Conforme al Art. 68, párrafo 2 A del citado Reglamento con la presente damos cuenta al Organismo Competente en materia de Industria, como se ha hecho con los clientes afectados por esta carta, por correo certificado.

**Clientes:**

5639	Juana Núñez	Vista Alegre,
672	Cristóbal [REDACTED]	Comp. Gámez Laserna,
673	Cristóbal [REDACTED]	Comp. Gámez Laserna,
1712	Manuel [REDACTED]	Mendez Nuñez,

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente,

agudas de Jódar  
Leyenda Municipal de Aguas de Jódar  
C.I.F.: A-23.670.441  
C/ Domingo Arroquia, 33 - Tel. 953 78 65 10  
23500 JÓDAR (Jaén)  
Antonio Llergo Rubio  
Gerente

# **LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES**

## **Artículo 74 Periodicidad de lecturas**

Las Entidades suministradoras estarán obligadas a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lectura contengan, en lo posible, el mismo número de días.

A efectos de facturación de los consumos, **la frecuencia máxima** con que cada Entidad pueda tomar sus lecturas **será semestral**. Nota.: Si se acumula el consumo debe de dividir en los dos periodos de facturación. Esto paso en estado de alarma

## **Artículo 75 Horario de lecturas. Personal autorizado Empresas**

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, **por el personal autorizado expresamente por la Entidad suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad**.

En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad suministradora a tal efecto.

En aquellos casos en los que se concedan suministros eventuales, controlados mediante equipos de medida de tipo móvil, el abonado estará obligado a presentar, en los lugares o locales establecidos al efecto en el correspondiente contrato o concesión, y dentro de las fechas igualmente establecidas en dicho documento, los mencionados equipos de medida para su toma de lectura.

# PERSONAL ART 75



Consejería de Salud y Familias  
Svo. De Consumo  
Delegación Territorial Jaén.  
Paseo de la Estación, 15.  
  
23071- Jaén

Úbeda, a 6 de octubre de 2021

**Asunto: Comunicación del personal autorizado por Acciona Agua Servicios, S.L.U. en Úbeda para la revisión e inspección de instalaciones**

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía ( Decreto 327/2012 que modifica al Decreto 120/1991) y en concreto en lo referido al art. 75, que hace referencia al personal autorizado para la lectura, revisión e inspección de contadores domiciliarios, le comunico que para el término municipal de Úbeda, cuyo Servicio Municipal de Agua es gestionado en régimen de concesión por esta empresa el listado de personal autorizado es el siguiente:

- |                    |             |
|--------------------|-------------|
| 1. Juan Antonio B. | D.N.I.: 264 |
| 2. Francisco G.    | D.N.I.: 264 |
| 3. José Aragón C.  | D.N.I.: 264 |
| 4. José Carlos M.  | D.N.I.: 264 |
| 5. Carlos Javier   | D.N.I.: 52  |

Este personal ha sido debidamente formado y acreditado por la Entidad suministradora, estará facultado, a los efectos de dicho Reglamento, para realizar la toma de lecturas.

Fdo.:



Firmado digitalmente por 28907280Y  
PELAEZ, FERNANDO (R: 886774528)  
Número de reconocimiento (DN):  
2.5.4.13-Nombre: EDUARDO MARTIN  
Al CAJ DE/Num Protocolo: 2250/  
Fecha Otorgamiento: 29/07/2021,  
cn=28907280Y/FERNANDO ROMERO  
(R: 886774528),  
givenName=FERNANDO,  
sn=ROMERO/FERNANDEZ,  
serialNumber=IDCES-28907280Y,  
title=APODERADO,2.5.4.97=VATES-  
886774528,ou=DEPTO.GESTION  
SERVICIOS,ou=ACCIONA AGUA  
SERVICIOS SLU,ou=ES  
Fecha: 2021/10/07 10:25:53 +02'00'

Fernando Romero Hernández  
Responsable del Servicio

## **Artículo 76 .Lectura por abonado**

### **Artículo 76 Lectura por abonado**

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado, una tarjeta en la que deberá constar:

- a)** Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- b)** Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- c)** Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- d)** Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a cinco días.
- e)** Datos de identificación del contador o aparato de medida, expuestos de forma que resulte difícil confundirlo con otro.
- f)** Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- g)** Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador a la Entidad suministradora.
- h)** Advertencia de que si la Entidad no dispone de la lectura en el plazo fijado, **ésta procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.**

La Entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), g) y h) siendo obligación del abonado los apartados a), c), e) y f).

# DETERMINACIÓN CONSUMOS

## Artículo 77 Determinación de consumos

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por **la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.**

## Artículo 78 Consumos estimados

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como **consecuencia de avería** en el equipo de medida, **ausencia del abonado** en el momento en que se intentó tomar la lectura o **por causas imputables a la Entidad suministradora**, la facturación del consumo **se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera** o no pudiera tomarse en cuenta porque haya habido avería de contador o consumo excesivo por avería en la instalación interior; de no existir, **se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses anteriores**, sin tener en cuenta, en su caso, los períodos en que haya habido un consumo excesivo por avería.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. **Si tampoco esto fuera posible**, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal (Q3) del contador por quince horas de utilización mensual. **(1,5 m<sup>3</sup> hora X 15 Horas /mes= 22,5 m<sup>3</sup>)**      **Q3 (2,5 m<sup>3</sup> hora X 15 Horas /mes= 37,5 m<sup>3</sup>)**

- 1º .- Mismo período tiempo y época año anterior
- 2º .- Media últimos 3 años (si no existe punto 1º)
- 3º .- De no existir anteriores se liquidaran las facturaciones Media últimos 12 meses.
- 4º.- Promedio que se obtenga en función consumos conocidos períodos anteriores
- 5º .- Consumo Equivalente a **(1,5 m<sup>3</sup> hora X 15 Horas /mes= 22,5 m<sup>3</sup>)**

\*

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, **una vez obtenida la lectura real**, se procederá a normalizar, **distribuyendo el total de metros cúbicos consumidos entre dos lecturas reales en tantos períodos como hayan transcurrido entre ambas**, practicando la liquidación correspondiente y devolviendo la cantidad económica que proceda, teniendo en cuenta la nueva facturación y lo cobrado en las facturas por estimación. No obstante, el abonado podrá comunicar a la Entidad suministradora su decisión de que esa cantidad económica quede como saldo positivo a su favor para que sea descontado en sucesivas facturaciones.

## CASOS PRÁCTICOS. Art 78

**Expt 23–124.651-2014 ÚBEDA.**

**Expt 23- 126.452-2016 . Lecturas estimadas. Se reparten en dos períodos.**

\* Durante los meses de Estado alarma 14 Marzo 2020.  
Se comunicó como se haría las lecturas y luego la facturación

# Facturación

## Artículo 79 Objeto y periodicidad de la facturación

Serán objeto de facturación por las Entidades suministradoras los conceptos que procedan de los recogidos en el Capítulo XII en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y **su duración no podrá ser superior a tres meses**. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

## Artículo 80 Requisitos de facturas y recibos. Ojo no todas las compañías lo cumplen. Sobre todo Ayuntamientos

En las facturas o recibos emitidos por las Entidades suministradoras deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- f) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- g) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- h) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- i) Importe de los tributos que se repercutan.
- j) Importe total de los servicios que se presten.
- k) Teléfono y domicilio social de la Empresa suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones
- l) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlo.

# Facturación

## Artículo 81 Información en recibos

Cada Entidad suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, las Entidades suministradoras informarán a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

## Artículo 82 Prorrateo

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo. **Reclamación Torredonjimeno JAR**

## Artículo 83 Tributos

Los Tributos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios establecidos sobre las instalaciones, suministros de agua y consumos, en los que sean contribuyentes las Entidades suministradoras, no podrán ser repercutidos al abonado como tales, salvo que otra cosa disponga la norma reguladora del tributo, y sin perjuicio de que su importe, en su caso, sea recogido como un coste en la propia tarifa.

## Artículo 84 Plazo de pago

La Entidad suministradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de este Reglamento, está obligada a comunicar a los abonados el plazo que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días naturales.

Esta comunicación podrá hacerse bien mediante aviso individual de cobro, bien por publicidad general mediante información en el medio de mayor difusión de la localidad, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación vigente.

En los casos de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar.

## Artículo 85 Forma de pago de las facturas o recibos

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad suministradora, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga designadas.

No obstante lo prescrito en el párrafo anterior, las Entidades suministradoras podrán designar las Cajas, Entidades bancarias u otras oficinas cobratorias a través de las cuales puedan efectuarse los pagos, sin que por ello se entienda que aquéllos estén relevados de la obligación de hacer sus pagos en las oficinas de la Entidad suministradora.

## Artículo 86 Corrección de errores en la facturación

En los casos en que por error la Entidad suministradora hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

## CASO PRÁCTICO

Articulo 82--Liquidación por Prorrateo. Cambio tarifas,bloques,etc  
en periodo facturación.

**Expte 23-5061-2020-Julio**

Reclamación (otra de 10 páginas. )

Resolución Desestimatoria. (12 páginas.)

Resolución Alzada Desestimado (1,5 páginas)

-----

Articulo 85. Forma Pago Facturas—Metálico en oficinas

**Expte 23-1587-2016-Úbeda**

# Fraudes en el suministro de agua

## Artículo 89 Personal autorizado por las Entidades suministradoras

Las empresas suministradoras comunicarán a las Delegaciones Provinciales de las Consejerías competentes en materia de industria y de consumo **el personal que hayan autorizado para la revisión e inspección de las instalaciones con el fin de detectar posibles fraudes o anomalías en los suministros.**

Este personal, debidamente formado y acreditado por la Entidad suministradora, estará facultado, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anormalidad.

## Artículo 90 Auxilios a la inspección

Las Entidades suministradoras podrán solicitar de las Delegaciones Provinciales, en función de lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, visita de inspección de las instalaciones de sus abonados para comprobar la posible existencia de fraude, servicio que será realizado con la mayor urgencia posible.

## Artículo 91 Documentación de la inspección.      Sentencias sobre Firma Informes Inspección de fraude

Comprobada la anormalidad, el personal autorizado por la Entidad suministradora precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, **elaborando un informe de inspección en el que hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anormalidad observada y elementos de pruebas, si existen, debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el informe, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes.** La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Cuando la inspección hubiese sido realizada por personal de la Delegación Provincial de la Consejería competente en función de lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, el funcionario redactará un acta haciendo constar la forma o modalidad de la anomalía en el suministro y cuantas demás observaciones juzgue necesarias al efecto.

Si la visita del personal de la Delegación Provincial de la Consejería competente en función de lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento se efectúa a requerimiento de la Entidad suministradora, se harán constar en el acta las manifestaciones que el personal dependiente de la Entidad estime pertinente.

# PERSONAL ART 89 & 75



Consejería de Salud y Familias  
Svo. De Consumo  
Delegación Territorial Jaén.  
Paseo de la Estación, 15.  
23071- Jaén



Consejería de Salud y Familias  
Svo. De Consumo  
Delegación Territorial Jaén.  
Paseo de la Estación, 15.  
23071- Jaén

Úbeda, a 6 de octubre de 2021

Asunto: Comunicación del personal autorizado por Acciona Agua Servicios, S.L.U. en Úbeda para la revisión e inspección de instalaciones

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía ( Decreto 327/2012 que modifica al Decreto 120/1991) y en concreto en lo referido al art. 89, que hace referencia al personal autorizado para la revisión e inspección de las instalaciones con el fin de detectar posibles fraudes o anomalías en los suministros, le comunico que para el término municipal de Ubeda, cuyo Servicio Municipal de Agua es gestionado en régimen de concesión por esta empresa el listado de personal autorizado es el siguiente:

1. Fernando R [REDACTED] D.N.I.: 2[REDACTED]
2. Carlos Javier C [REDACTED] D.N.I.: 5[REDACTED]
3. Juan Antonio E [REDACTED] D.N.I.: 2[REDACTED]
4. Francisco G [REDACTED] D.N.I.: 2[REDACTED]
5. Pedro Antonio M [REDACTED] D.N.I.: 2[REDACTED]
6. José A [REDACTED] D.N.I.: 2[REDACTED]
7. Manuel C [REDACTED] D.N.I.: 7[REDACTED]
8. Bartolomé N [REDACTED] D.N.I.: 2[REDACTED]
9. José Carlos M [REDACTED] D.N.I.: 2[REDACTED]
10. Juan Manuel S [REDACTED] D.N.I.: 0224684

Este personal ha sido debidamente formado y acreditado por la Entidad suministradora, estará facultado, a los efectos de dicho Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Fdo.:



Fernando Romero Hernández  
Responsable del Servicio

firmado digitalmente por 28907280/FERNANDO ROMERO (R:86774528)  
Nombre y Apellido: FERNANDO ROMERO  
DNI: 86774528  
Firma digitalizada: 21/4/2021  
Organismo: PHG-2021-01-011907280/FERNANDO ROMERO (R: 86774528),  
procedencia: 2021-01-011907280/FERNANDO ROMERO (R: 86774528)  
HECHOS: 2021-01-011907280/FERNANDO ROMERO (R: 86774528)  
firmado digitalmente por 28907280/FERNANDO ROMERO (R:86774528)  
Nombre y Apellido: EDUARDO MARTIN  
DNI: 86774528  
Firma digitalizada: 21/4/2021  
Organismo: PHG-2021-01-011907280/FERNANDO ROMERO (R: 86774528),  
procedencia: 2021-01-011907280/FERNANDO ROMERO (R: 86774528)

Fdo.:



Fernando Romero Hernández  
Responsable del Servicio

Firmado digitalmente por 28907280/FERNANDO ROMERO (R:86774528)  
Nombre de reconocimiento (DN):  
25413-Notaria: EDUARDO MARTIN  
ALC-007/Alm/Protocolo: 2250/  
Fecha Digitalización: 29-07-2021,  
cn=28907280/FERNANDO ROMERO  
(R: 86774528);  
givenName=FERNANDO,  
sn=ROMERO,fernandez,  
telephones=+3495328907280/  
title=MOPERADE, 2.5.4.07-1/ATES-  
B86774528, ou=DPTO\_GESTION  
SERVICIOS, ou=ACCIONA AGUA  
SERVICIOS SLU, c=ES  
Fecha: 2021-10-07 10:25:53 +02'00'

# ART 91- CASO PRÁCTICO INFORME INSPECCIÓN-2015



## ACTA DE INSPECCIÓN N.º 5/2015

En La Guardia de Jaén a las 11:30 horas del día 24.11.2015 se persona/n el/los inspectores D. Francisco [REDACTED]

..... con autorización/es n.º [REDACTED]

en la instalación de D.D.º [REDACTED] cliente/a n.º 48, sita en la C/ Camino de las Cumbres, de esta localidad en presencia de D.D.º [REDACTED] actuando en calidad de Tascijo.

comprobándose los siguientes HECHOS:

En la dirección arriba indicada se observa una tasa fija/dentalta antes del contador en la tobera de suministro. Se observa el efecto del suministro directo del establecimiento, donde fluye el agua directamente. Se da un plazo de 5 días para redactar todos los documentos informados al cliente en presencia de este inspector de la contraria se procederá al corte de suministro. Se hacen fotos de la instalación.

### Manifestaciones del Compareciente:

Autorizo al inspector a que visite la instalación interior y reconozco que el fraude lleva un año y medio y todo de noche en momentos puntuales.

En la finca de Jaén a 29 de Noviembre de 2015

Por el Inspector [REDACTED]

Tascijo [REDACTED]

Por el Compareciente

000007



aqualia		Servicio municipal de aguas de LA GUARDIA DE JAÉN		LIQUIDACIÓN DE CONSUMO (Según Art. 93)	
aqualia, CIF A2601992 Jaén Meridiana, 7 Basa 23 1º B La Guardia, Jaén Horario Atención al Cliente: Lunes y Viernes, de 9:30 a 12:30 h Tílos Atencional Cliente: 952 21 60 21				AQUALIA, CIF A2601992 Nº _____ Nº CONTRATO   48	
SALIDA - 4 DIC 2015		201500004		FELIX T. CAMINO DE LAS CUMBRES, 15 URB. ENTRECAMINOS 23.170 - LA GUARDIA DE JAÉN	
Muy Sr./a. Nuestro/a [REDACTED] Le vista el informe de inspección de fraude y/o anomalía detectado en la finca/innmueble indicado a continuación, y conforme al artículo 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, procede a formular la siguiente liquidación por fraude.					
HECHOS CONSTATADOS:		<input type="checkbox"/> CASO 1 <input type="checkbox"/> CASO 2 <input checked="" type="checkbox"/> CASO 3 <input type="checkbox"/> CASO 4		NO EXISTE CONTRATO ALGUNO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA SE HA MANIPULADO O ALTERADO EL REGISTRO DEL CONTADOR SE HA REALIZADO DERIVACIONES DE CAUDAL ANTES DEL CONTADOR SE UTILICE EL AGUA PARA USOS DISTINTOS DE LOS CONTRATADOS	
DIRECCIÓN DE LA FINCA O INNUEBLE INSPECCIONADO		Vía: CAMINO DE LAS CUMBRES		Nº 013 LET: EQ PI EK Piso: FUERA	
Edificio/Polig.-Perc.: Ref.Catastral:					
DATOS PARA EL CALCULO DEL CONSUMO Y LIQUIDACIÓN (art.93 RSDA)					
Fecha Última Verificación (o adquisic.): 24/11/2014 Fecha Inspección: 24/11/2015 Nº de días a liquidar: 365 días Calibre Contador: 15 mm. ▼ mm 1,5 m³/h Caudal Nominal:		24/11/2014 24/11/2015 365 días 15 mm. ▼ mm 1,5 m³/h		Nº de horas diarias consumo a liquidar: 3 Consumo calculado según art.93 RSDA: 1643 Consumo Facturado: 0 Consumo a Liquidar: 1643 Uso: DOMESTICA	
IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN POR FRAUDE					
Cuota Variable Abastecimiento					
Bq1	Hasta 15 m³ bim	Precio (€/m³)	m³	€	
Bq2	De 15 a 30 m³ bim	0,3260	90	29,340	
Bq3	De 30 a 45 m³ bim	0,4690	90	42,210	
Bq4	Más de 45 m³	0,8020	90	72,180	
		1,5230	1373	20903,318 2.234,05 €	
Cuota Variable Alcantillado					
Bq1	Hasta 15 m³ bim	Precio (€/m³)	m³	€	
Bq2	De 15 a 30 m³ bim	0,0615	90	5,535	
Bq3	De 30 a 45 m³ bim	0,0990	90	8,910	
Bq4	Más de 45 m³	0,1640	90	14,760	
		0,3202	1373	435,635 468,84 €	
Cuota Variable Depuración					
Bq1	Hasta 15 m³ bim	Precio (€/m³)	m³	€	
Bq2	De 15 a 30 m³ bim	0,0670	90	6,030	
Bq3	De 30 a 45 m³ bim	0,0992	90	8,928	
Bq4	Más de 45 m³	0,1768	90	15,912	
		0,3439	1373	472,175 503,04 €	
Recargo transitorio					
		0,5480	1643	900,36 €	
Subtotal Base Imponible				4.106,30 €	
I.V.A. 10%				410,63 €	
TOTAL A PAGAR				4.516,93 €	
TARIAS Y NORMAS DE APLICACIÓN:					
Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (D.120/91, BOJA Nº 81 de 10/03/1991, modificado por D.327/2012 y D.6/2013). Tarifas abastecimiento: BOP 246 30/12/2013 y BOP 245 22/02/2014. Alcantillado y depuración: BOP 246 de 30/12/2013.					

Dispone de un plazo de quince días hábiles para abonar el importe de este liquidación (Formas de pago en el reverso). Advirtiéndole que de no hacer efectivo el pago en el plazo establecido, se procederá al corte de suministro el próximo día 28 de diciembre de 2015. Contra esta liquidación, puede usted formular reclamación ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en el plazo de un mes a contar desde esta notificación, sin perjuicio de las demás acciones en que se considere asistido.

En La Guardia de Jaén, a 3 de diciembre de 2015

# CASO PRÁCTICO – Acta Fraude 2016 en adelante

**aqualia** Servicio Municipal de Aguas de La Guardia de Jaén  
C/Juan Monilla 7 Tel. Attn. Cliente 902 21 60 21

**INFORME DE INSPECCIÓN**

Informe N°: 026/2016 Nº Expediente: /

En Jaén, a 25 de Septiembre de 2016, siendo las 10 horas y 10 minutos  
D. **Juan Monilla**, como inspector autorizado del Servicio Municipal de Aguas, habiéndose personado en la finca de las siguientes características:

Domicilio: **Calle de la Hoz, 10**  
Propietario/Titular: **Eduardo Pérez** NIF/CIF: **26.013.038 X**  
Uso o Actividad: **Residencial** Nº Contrato: **290**

En presencia de D/D/F\*

con NIF: \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_  
siendo requerido para que facilite y presencie la inspección, mediante este **INFORME DE INSPECCIÓN** hace **CONSTATAR** los siguientes hechos:

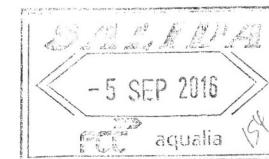
1.  Existencia de una toma de agua sin que lo ampare ningún contrato de suministro de agua (Art.93). C1  
2.  Se ha manipulado o alterado el registro del contador (Art. 93)  
3.  Se ha manipulado el/los precinto/s del contador o las instalaciones.  
4.  Se ha realizado derivación de caudal antes del contador (Art. 93).  
5.  Se han establecido derivaciones para otras fincas diferentes a las consignadas en el contrato (Art.93).  
6.  Se utiliza el agua para uso distinto del contratado (Art. 93).  
7.  El contador ha desaparecido, se encuentra roto o en tal estado de deterioro que impide su lectura.  
8.  Se ha negado la entrada a la finca al personal de la Entidad para la revisión/inspección de las instalaciones.  
9.  El uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pueden afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución (Art. 66). C1  
10.  Se mezclan aguas de distinta procedencia.  
11.  La no reparación de averías en las instalaciones interiores, vencido el plazo desde su notificación.  
12.  El usuario que goza del suministro de agua no es el titular del contrato.  
13.  **Fraude: inicio de la toma en presencia del inspector.**

**Otros hechos a constatar:**  
 Dispone de Contador:  NO  Acometida: **32**  
 SI N° **26.013.038.93** Calibre: **15mm** Lectura: **336**  
 Se desmonta el contador  Se deja instalado el contador  
 Elementos de Prueba:  Fotografías/  Video/s  Otros:  
 Se precintan elementos inherentes al fraude: NIF: \_\_\_\_\_ NPP: \_\_\_\_\_  
 Se suspende el suministro  Se elimina el fraude detectado

**Manifestaciones del Titular o Compareciente:**  
**No** **Jaén** **25 de Septiembre de 2016** **Yo declaro que soy el titular de la finca y que no he cometido fraude.**  
**Sí** **Jaén** **25 de Septiembre de 2016** **Yo declaro que no soy el titular de la finca y que no he cometido fraude.**

Y en testimonio de lo actuado, se levanta el presente informe por duplicado, firmando el inspector actuante, y/o testigo y el titular, propietario o compareciente.  
**Firma Inspector:** **Firma Testigo:** **Firma del Inspectado/Compareciente (\*):**  
**Nº Inspector:** **026/2016** **NIF:** **26.013.038.93**

\*A la vista de este informe, la Entidad Suministradora realizará un requerimiento para corregir las deficiencias o anomalías encontradas y/o formulará la liquidación de fraude.  
(\*) Se invitará al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el informe. La negativa a firmar este informe por parte del Cliente no afectará a la tramitación y conclusiones posteriores, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmadas.



**aqualia** Servicio municipal de aguas de **LA GUARDIA DE JAÉN**

**LIQUIDACIÓN DE CONSUMO**

AQUALIA, CIF: A26019992  
NP: \_\_\_\_\_  
Nº CONTRATO: 240

LIQUIDACIÓN SEGÚN INFORME DE INSPECCIÓN N°

2016000026

Muy Sr./a. Nuestro/a:  
A la vista del informe de inspección de fraude y/o anomalía detectado en la finca/Inmueble indicado a continuación, y conforme al artículo 93 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, a las Ordenanzas Fiscales de los servicios de suministro de Agua, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, se procede a formular la siguiente liquidación por fraude.

HECHOS CONSTATADOS:

- CASO 1
  - CASO 2
  - CASO 3
  - CASO 4
- NO EXISTE CONTRATO ALGUNO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA  
SE HA MANIPULADO O ALTERADO EL REGISTRO DEL CONTADOR  
SE HA REALIZADO DERIVACIONES DE CAUDAL ANTES DEL CONTADOR  
SE UTILICE EL AGUA PARA USOS DISTINTOS DE LOS CONTRATADOS

CAMINO DE LA MESTA		Ref.Catral:
Edificio/Plieg.-Part:	011	111 111 111 111 111 111
Fecha Última Verificación (o adquisic.):	28/04/2015	3
Fecha Inspección:	27/08/2016	
Nº de días a liquidar:	306	365 días
Calibre Contador:	15 mm.	mm
Caudal Nominal:	1,5 m <sup>3</sup> /h	
CUOTAS DE ABASTECIMIENTO Y ALIMENTACIÓN	Importe:	- €
Cuota Fija Abastecimiento (art.93 RSDA)	€	
Cuota Variable Abastecimiento (art.93 RSDA)	€	
Bq1 Hasta 15 m <sup>3</sup> bim	76 0,3260 24.7760	15 0,3423 5.1345 29.511
Bq2 De 15 a 30 m <sup>3</sup> bim	76 0,4690 35.6440	15 0,4925 7.3875 43.032
Bq3 De 30 a 45 m <sup>3</sup> bim	76 0,8020 60.9520	15 0,8421 12.632 73.581
Bq4 Más de 45 m <sup>3</sup>	1108 1,5230 168.74840	218 1,5992 348.63 2046.110
		2.182,64 €
Cuota Fija Alcantarillado	€	
Cuota Variable Alcantarillado	€	
Bq1 Hasta 15 m <sup>3</sup> bim	76 0,0615 4.6740	15 0,0646 0,969 5.643
Bq2 De 15 a 30 m <sup>3</sup> bim	76 0,0990 7.5240	15 0,1040 1,56 0,084
Bq3 De 30 a 45 m <sup>3</sup> bim	76 0,1640 12.4640	15 0,1722 2.583 15,047
Bq4 Más de 45 m <sup>3</sup>	1108 0,3202 354.7816	218 0,3362 73.292 429.073
		457,85 €
Cuota Fija Depuración	€	
Cuota Variable Depuración	€	
Bq1 Hasta 15 m <sup>3</sup> bim	76 0,0079 5.1604	15 0,0713 1.0695 6.230
Bq2 De 15 a 30 m <sup>3</sup> bim	76 0,0992 7.5389	15 0,1042 1.563 9.102
Bq3 De 30 a 45 m <sup>3</sup> bim	76 0,1768 13.4368	15 0,1856 2.784 16.271
Bq4 Más de 45 m <sup>3</sup>	1108 0,3439 381.0412	218 0,3611 78.72 452.161
		491,31 €
Recargo transitorio hasta 31 de marzo 2016	€	
Subtotal Base Imponible	663,63 €	
I.V.A. 10%	3.795,42 €	
TOTAL A PAGAR	379,54 €	
	4.174,97 €	

**TARIFAS Y NORMAS DE APLICACIÓN:**  
 1º Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (BOE 120/2011, BOJA N° 61 de 10/09/1991, modificado por 032/2012 y D.9/2012)  
 2º Tarifas abastecimiento: BOP 246/30/12/2013 Y BOP 245/22/12/2014 Alcantarillado y depuración: BOP 244 DE 30/01/2013 BOP 29/04/2016.

Contra esta liquidación, puede Ud. formular reclamación en función de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, en el plazo de un mes a contar desde esta notificación, sin perjuicio de las demás acciones en que se considere apropiado.

En La Guardia de Jaén, a 5 de septiembre de 2016

Recibí;

**aqualia**  
Fdo.: FCC AQUALIA S.A.

## Fraudes en el suministro de agua

### Artículo 92 Actuación por anomalía

La Entidad suministradora, a la vista del informe y/o acta de inspección, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto **en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.**

Cuando por el personal de la Entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dichas entidades **podrán efectuar el corte inmediato** del suministro en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial correspondiente en función de lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento

# Fraude Liquidación

## Artículo 93 Liquidación de fraude

La Entidad suministradora, en posesión del informe y/o acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1.- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- 2.- Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida. (**Precintos, imán, varilla, alfiler**)
- 3.- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida. **1,5 mm x 3 Horas x 365 días= 1.642,5 m<sup>3</sup>**
- 4.- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

La Entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguientes forma:

- **Caso 1.**- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un **consumo equivalente** a la **capacidad nominal del contador (Q3)** que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a **más de un año**.

**1,5 mm x 3 Horas x 365 días= 1.642,5 m<sup>3</sup>**

**Q3 2,5 mm x 3 Horas x 365 días= 2.737,50 m<sup>3</sup>**

- **Caso 2.**- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde **la fecha de la última verificación oficial del contador**, sin que este tiempo exceda **del año**, **descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados** por el autor del fraude.

- **Caso 3.**- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, **se liquidará como en el caso primero**, de no existir contrato de suministro, y **sin hacerse descuento** por el agua medida por el contador.

- **Caso 4.**- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente **entre la tarifa que por el período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado**. Dicho período no podrá ser computado **en más de un año**.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles conforme al artículo 83, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 3 de este Reglamento, **en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación**, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

# CASOS PRÁCTICOS

Q3 Caudal Nominal Contador. Liquidación nueva 2022

-----

Sentencia TSJA N.<sup>º</sup> 2071-2015 .Facturar en fraude solo Abastecimiento

Sentencia TSJA. Reclamación Fraude extemporánea Puesta después del mes.  
Además da validez a informe de inspección sin presencia Abonado.

-----

## Resoluciones Fraude Derivaciones

. Facturación Abastecimiento, “Alcantarillado y Depuración” no

1.- Expte 23-77-2016- Resolu+Recur Alzada

2.- Contencioso N.<sup>º</sup> 3 Desiste Aqualia- Contencioso n.<sup>º</sup> 2-

-----

Expt 23-5914-2016. Contencioso n.<sup>º</sup> 1-Estimado Reclamante-Vecino1

Expt 23-5912-2016- Contencioso n.<sup>º</sup>2 – Desestimado Reclamante-Vecino2

Expt 23-7766-2016- Contencioso n.<sup>º</sup> 2 Desestimado Aqualia

-----

Expt 23-6282-2016- Contencioso n.<sup>º</sup> 3 Desiste Aqualia

-----

23-12037-2017 Contencioso n.<sup>º</sup> 1 Estimado Reclamante. Acta sin Firma abonado

# CASOS PRÁCTICOS

## Caso Amelia

Expt 23-2830-2016- 1<sup>a</sup> Fraude Derivación-

Expt 23-22285-2018 – 2<sup>a</sup> Fraude Derivación-Resolución Estimada total - Aqualia no Alzada

---

### Fraude Precintos

1.- 23-2609-2020- Varilla en contador por fontanero para arreglar avería -Facturan 1 año

1.- Reclamación + Resolución

2.- Informe Alzada.

3.- Resolución Alzada - **Listado Lectores-Inspectores**

4.- Sentencia Contencioso. Solo valora Fraude, no se menciona actuación Lector--inspector

---

2.- 23-8810-2020—**Facturan 1 año** Perforar esfera cristal con alfiler-  
Res Estimada Parcialmente - **Resolución Alzada**

---

3.- 23-4320-2021 Informe Alzada Lectores- Inspectores

# RÉGIMEN ECONÓMICO

## Artículo 94 Derechos económicos

Las Entidades suministradoras, conforme a este Reglamento, y sin perjuicio de las indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación vigente le ampare, no podrán cobrar, por suministro de agua potable, a sus abonados, otros conceptos distintos a los que específicamente se enumeran continuación:

- Cuota fija o de servicio.
- Cuota variable o de consumo.
- Recargos especiales.
- Derechos de acometida.
- Cuota de contratación.
- Cánones.
- Fianzas.
- Servicios específicos.

## Artículo 95 Sistema tarifario

A los efectos de este Reglamento, **se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos**, de los relacionados con el artículo 94, que conforman el precio total **que el abonado debe pagar**, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad suministradora para la prestación del servicio de abastecimiento.

Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio aun cuando se añada sobre las tarifas para la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no constituyen un elemento más del sistema.

## Artículo 96 Modalidades

Es facultad de la Entidad suministradora, con las autorizaciones que correspondan del Ente Local, determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime convenientes, de entre los tipos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento, a continuación se señalan:

- Doméstica.
- Comercial.
- Industrial.
- Organismos Oficiales.
- Otros usos.

## **Facturación. “En base a Ordenanzas Fiscales Agua cada municipio”**

### **Artículo 97 Cuota fija o de servicio**

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, **independientemente de que hagan uso o no del servicio.**

El importe total de los ingresos percibidos por éste concepto, no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento de cada Entidad suministradora.

### **Artículo 98 Cuota variable o de consumo**

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y **en función del consumo realizado.** Para cuantificar esta cuota se podrán aplicar los distintos tipos de tarifa que continuación se detallan:

- 1) Tarifa constante: Dentro de un mismo uso del agua, todo el consumo se factura al mismo precio.
- 2) Tarifa de bloques crecientes: El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.
- 3) Tarifa de bloques decrecientes: El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios que resultan cada vez más reducidos.

Para los bloques de consumos establecidos en el párrafo anterior, regirán los siguientes criterios:

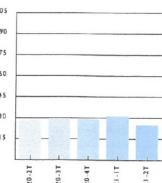
- a) **El número de bloques por consumos, no podrá ser superior a cuatro en la modalidad de usos domésticos.**
- b) El número de bloques, no podrá ser superior a tres en la modalidad de usos industriales o comerciales.
- c) El número de bloques, no podrá ser superior a dos en la modalidad de **otros usos.**
- d) En los casos de Organismos Oficiales sólo **se establecerá un bloque.**

# FACTURA AQUALIA -- AGUA JAÉN- Contador Único



C/ RAFAEL ORTEGA SAGRISTA, nº 15  
JAÉN  
23001 JAÉN  
900.81.44.82  
EXCELENTE AYUNTAMIENTO DE JAÉN  
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

## HISTORIAL DE CONSUMOS



TITULAR: JULIO  
DIRECCIÓN: CL VERGARA, JULIO  
Nº DE IDENTIFICACIÓN:  
POBLACIÓN: 23001 JAÉN  
EMAIL:

Horario atención al público: Lunes a Viernes de 9:00 horas a 13:00 horas

DOCUMENTO: 18762101P0077045

Fecha de emisión: 21/05/2021

DATOS DEL CONTRATO N° 12303-1/I - 020212

CL VERGARA,  
23001  
JAÉN



## FACTURACIÓN 2º Trimestre 2021

NÚMERO CONTADOR: 118185425  
CALIBRE: 10  
TIPO DE CONTADOR: INDIVIDUAL NOR945  
LECTURA ANTERIOR: 323 FECHA: 19/01/2021  
LECTURA ACTUAL: 328 FECHA: 20/04/2021  
CONSUMO: 25 DÍAS  
TARIFA: CAT  
ACTIVIDAD PPPAL: DOMÉSTICO  
3ª CATEGORÍA: DOMÉSTICA  
USUARIOS: 1

## PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS

ART. ALC. DER. BOP 16/21/02/2021  
TASA DE BASURA: BOP 23 de 02/12/2020  
CANÓN DE MEJORA: BOP A 97 de 20-05-2020  
CANÓN AUTONÓMICO: BOP A 155 de 09-08-2010

CONSUMO MEDIO DIARIO: 0,275 m<sup>3</sup>  
IMPORTE MEDIO DIARIO: 0,80 €

Factura N°: 18762101U0063578  
FCC Aqualia, S.A. A26019992  
C/ Rafael Ortega Sagrista, nº 15 23.001 - Jaén

## CONCEPTOS FACTURADOS

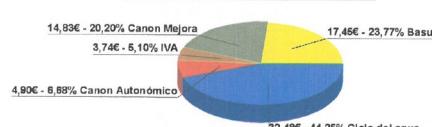
	Importe
C. CONSUMO ABASTECIMIENTO	9,12
C. SERVICIO ABASTECIMIENTO	7,89
C. CONSUMO ALCANTARILLADO	7,92
C. CONSUMO DEPURACIÓN	2,31
C. SERVICIO DEPURACIÓN	5,24
C.FIJA Canon Autonómico Depuración	3,00
C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac.	1,90
BASE IMPONIBLE	37,38
IMPORTE IVA	3,74
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>41,12 €</b>

**TOTAL A PAGAR: 73,40 €**

## Ciclo del agua

Depuración - 7,55€ - 10,29%
Alcantarillado - 7,92€ - 10,79%
Aqua - 17,01€ - 23,17%

## Distribución del importe total de la factura



Esta factura se ha enviado para su cargo en la cuenta nº 48 / 0200008\*\*\* del Banco BANCO ZARAGOZANO S.A.  
Sucursal 0228

El pago de esta factura, se acredita con el aceite bancario o justificante de pago debidamente mecanizado y no presupone el pago de las anteriores.

## DESGLOSE DE CONCEPTOS

### DESGLOSE POR BLOQUES

C. CONSUMO ABASTECIMIENTO				C. CONSUMO DEPURACIÓN				C. CONSUMO ALCANTARILLADO				
Bloq	Límite	m3	Euro/m3	Bloq	Límite	m3	Euro/m3	Bloq	Límite	m3	Euro/m3	
1	18	18	0,2920	5,26	1	18	0,0780	1,40	1	25	25	0,792
2	25	7	0,5220	3,86	2	25	7	0,1300	0,91			

FCC Aqualia, S.A. A26019992 Factura N°: 18762101U0063578

C/ Rafael Ortega Sagrista, nº 15  
23.001 - jaén

CONCEPTOS FACTURADOS	M3 Fac	Importe	% I.V.A.	Tipo I.V.A.	Base Imponible	Importe I.V.A.	Importe Total
C. CONSUMO ABASTECIMIENTO	25	9,12	10,00	10,00%	37,38	3,74	41,12
C. SERVICIO ABASTECIMIENTO		7,89	10,00				
C. CONSUMO ALCANTARILLADO	25	7,92	10,00				
C. CONSUMO DEPURACIÓN	25	2,31	10,00				
C. SERVICIO DEPURACIÓN		5,24	10,00				
C.FIJA Canon Autonómico Depuración		3,00	10,00				
C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac.	25	1,90	10,00				
<b>TOTAL FACTURA</b>		<b>14,83 €</b>					

Excmo. Ayuntamiento de Jaén (CMej) P2305000H Factura N°: 18762101U0058235

Plaza de Santa María, nº 1  
23.002 - jaén

CONCEPTOS FACTURADOS	M3 Fac	Importe	% I.V.A.	Tipo I.V.A.	Base Imponible	Importe I.V.A.	Importe Total
CANÓN MEJORA		14,83					
<b>TOTAL FACTURA</b>		<b>14,83</b>					

Factura N°: 18762109U0063300

Plaza de Santa María, nº 1  
23.002 - jaén

CONCEPTOS FACTURADOS	M3 Fac	Importe	% I.V.A.	Tipo I.V.A.	Base Imponible	Importe I.V.A.	Importe Total
RECOGIDA Y TRANSPORTE BASURA		17,45					
<b>TOTAL FACTURA</b>		<b>17,45</b>					

**TOTAL A PAGAR: 73,40 €**

**info aqualia**

Tu factura electrónica juega un papel importante en el medioambiente

**Pásate a la factura electrónica**

Llamando al centro de atención al cliente o enviando un email a e-factura@aqaulia.es es indicando tu nombre y apellido del titular, número de contrato, ubicación y el email donde deseas recibir la factura electrónica.

Cámbiate a la factura electrónica y podrás consultar, sin coste alguno, tu factura al instante.

Sus datos personales serán tratados para gestionar los servicios prestados.

Para obtener información adicional, diríjete a la página web de la prestadora del servicio o a la oficina presencial.

**OFICINA aqualia**  
La mejor atención personalizada  
**Atención al cliente**  
900 81 44 82

De lunes a viernes,  
de 8 a 20h. Interrumpidamente

**Tel. de información y gestión de averías**  
900 81 44 83  
24h. al día, 365 días al año

**Servicio de autolecturas**  
900 81 44 84  
24h. al día, 365 días al año

**OFICINA virtual**  
www.aqualia.com  
e-factura@aqualia.es



# FACTURA AQUALIA--AGUA JAÉN- Contador General



C/ ALEMANIA N° 8 (ESQUINA C/HOLANDA)  
LINARES  
23700 Jaén  
900 82 26 00  
SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE LINARES

DOCUMENTO 19001901P0110897  
Fecha de emisión: 27/12/2019

DUPLOCADO

MANUEL  
HERNAN CORTES, 1. DHA  
23700 Linares  
Jaén

Horario cobros: Cajero Automático 24 horas  
Horario de atención al público: De 9:00 a 13:00 horas  
Tel. averías: 900 82 26 00  
Tel. de atención al cliente: 900 82 26 00 Fax: 953 60 03 20

Esta factura se ha enviado para su cargo en la cuenta nº 09 / 0208072\*\*  
del Banco BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARI Sucursal 3348

DATOS DEL CONTRATO Nº CONTRATO 12304-1/1-189571  
TITULAR: MANUEL  
DIRECCIÓN Calle HERNÁN CORTES, 1, DHA  
NIF/CIF:  
POBLACIÓN: Linares 23700 Jaén

PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS  
AGUA, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y BASURA  
EN BOP N° 25 DE 8 DE FEBRERO DE 2016  
CANÓN AUTONÓMICO DE DEPURACIÓN: BOJA N° 155 (9-Agosto-2010)

DATOS FACTURACION 4ºTRIM/2019

Nº Contador: 17FA384261 Cal: 15 mm  
Tipo de contador: Hijo  
Lectura anterior: 194 Fecha: 26/08/2019  
Lectura actual: 219 Fecha: 20/11/2019  
Consumo: 25 m3 Tipo: REAL

DESGLOSE POR BLOQUES									
CONSUMO DE AGUA			ALCANTARILLADO VARIABLE			DEPURACIÓN VARIABLE			
Bloq.	Límite	M3	Euro/m3	Importe	Bloq.	Límite	M3	Euro/m3	Importe
1	14	14	0,3203	4,48	1	81	81	0,2875	23,32
2	43	29	0,5948	17,25	2	43	29	0,3540	10,28
3	72	29	1,0134	29,38	3	72	29	0,7080	20,53
4	81	9	1,2272	11,04	4	81	9	0,8085	7,28

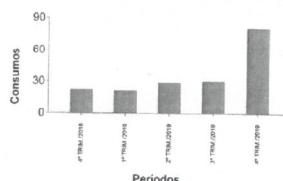
LINAQUA CIF:A23610702 Factura N°:19001901U0086705  
C/ Alemania n° 8 (esquina C/Holanda)  
23700 - Linares (Jaén)

CONCEPTOS FACTURADOS	M3 Fac	Imp. Base	% IVA	Imp. IVA	Imp. Total
CONSUMO DE AGUA	81	62,16			
CUOTA SERVICIO		5,00			
ALCANTARILLADO VARIABLE	81	23,32			
ALCANTARILLADO FIJO		2,25			
DEPURACIÓN VARIABLE	81	40,65			
DEPURACIÓN FIJA		2,70			
C.F.UA Canon Autonómico Depuración		3,00			
C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac.	81	24,30			
Base IVA 10,00%		163,38	10,00%	16,34	179,72
<b>TOTAL FACTURA</b>		163,38		16,34	179,72

Exmo. Ayuntamiento de Linares CIF:P2305500G Factura N°:19001901U0086371  
C/ Hernán Cortés nº 22  
23700 - Linares (Jaén)

CONCEPTOS FACTURADOS	M3 Fac	Imp. Base	% IVA	Imp. IVA	Imp. Total
BASURA		16,80			
TTO. PLANTA COMPOST		2,90			
No sujeto		21,70		0,00	21,70
<b>TOTAL FACTURA</b>		21,70		0,00	21,70

**TOTAL EN EUROS**  
201,42



Consumo medio diario: 0,291 m3  
Importe medio diario de esta factura: 2,34 EUR

Identificación: 12304-1/1-189571  
Identificación periodo: 4ºTRIM/2019  
Importe factura: 0,00 EUR

Número de hijos:

Nombre: MANUEL

Dirección: Calle HERNÁN CORTES, 015, 1. DHA

Documento: 19001901P0110897

Aplicación de créditos y otros pagos a fecha 29/03/2021 por importe de: 201,42

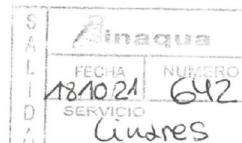
El pago de esta factura se acredita con el adeudo bancario o justificante de pago debidamente mecanizado y no presupone el pago de facturas anteriores.

FECHA LÍMITE DE PAGO  
03/02/2020

TOTAL A PAGAR  
0,00

Sus datos personales serán tratados para gestionar los servicios prestados. Para obtener información adicional, dirigirse a la página web de la prestadora del servicio o a la oficina presencial.

Empresa Municipal de Aguas de Linares, S.A. - Inscripción en el Registro Mercantil de Jaén, Tomo 422, Folio 111, Inscripción 1ª de la fecha 16-10-2016. C.I.F.: A23610702 - Domicilio fiscal: C/ Alemania, nº 8, 23700 Linares (Jaén).



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS EN JAÉN  
Servicio de Consumo  
Paseo de la Estación, 15  
**23071-JAÉN**

Linares, 18 de octubre de 2021

S/Ref.:Nº de Expediente 23000-009635-21/R/MGS/MGS

Asunto: Requerimiento de información

Cliente nº: 12304-1/1-189571

Estimados Sres.:

En contestación a su escrito de fecha 30/09/2021 recibido en nuestras oficinas el día 5/10/2021 con la referencia indicada arriba, les comunicamos lo siguiente:

La vivienda situada en c/ Hernán Cortés, nº 1, 1º Dcha está situada en una mancomunidad que tiene una acometida de agua en Avda. San Sebastián, nº 32 que abastece de agua a una red interior de la que se distribuye a las baterías de contadores de siete edificios. Estos edificios están situados en Avda. San Sebastián, números 28, 30, 32 y 34 y calle Hernán Cortés números 11, 13 y 15. En total 79 contadores que dependen del contador padre con número de contrato 186815 y número de contador D06FE141713.

Las diferencias entre el contador padre y los contadores hijos se distribuyen proporcionalmente a los contadores hijos, como se acordó en el año 2007 con la junta directiva de la mancomunidad de edificios. El contador padre no ha sido retirado, ya que los edificios no tienen acometida individual, sino que se abastecen de una red interior.

El Sr. [REDACTED] y sus vecinos está pagando desde el 4º trimestre de 2007 estas diferencias en su factura, que habitualmente son pequeñas. En su factura se indica que es un contador hijo y también las diferencias de lectura del contador padre, no siendo necesario que aparezca el número de contador padre, ya que es el único al que está asignado este contador.

El Sr. [REDACTED] no tiene pendiente de pago ninguna factura al día de la fecha.

En los datos de la vivienda en la Sede electrónica del catastro, se indica que la vivienda pertenece a una sola parcela registral.

# Conceptos Factura Agua. 1. Fija

Factura N°: 1B762101U0063578

FCC Aqualia, S.A. A26019992

C/ Rafael Ortega Sagrista, nº 15 23.001 - Jaén

## CONCEPTOS FACTURADOS

### Importe

<b>C. CONSUMO ABASTECIMIENTO</b>	<b>9,12</b>
<b>C. SERVICIO ABASTECIMIENTO</b>	<b>7,89</b>
<b>C. CONSUMO ALCANTARILLADO</b>	<b>7,92</b>
<b>C. CONSUMO DEPURACIÓN</b>	<b>2,31</b>
<b>C. SERVICIO DEPURACIÓN</b>	<b>5,24</b>
<b>C.FIJA Canon Autonómico Depuración</b>	<b>3,00</b>
<b>C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac.</b>	<b>1,90</b>
<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>37,38</b>
<b>IMPORTE IVA</b>	<b>3,74</b>
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>41,12 €</b>

## FACTURACIÓN 2º Trim. 2021

NÚMERO CONTADOR: J18LA858425

15

INDIVIDUAL NORMAL

303

FECHA:

19/01/2021

328

FECHA:

20/04/2021

25

TIPO:

REAL

91

DOMESTICO

3ª CATEGORIA

DOMÉSTICA USUARIOS: 1

### 4.1. Cuota Fija o de Servicio.

Trimestralmente y en función del calibre del contador instalado se devengará una cuota por cada abonado de la siguiente cuantía:



Calibre	Para cada categoría de calle, cuota por trimestre de:				
	1º/€	2º/€	3º/€	4º/€	5º/€
<= 15 mm	8,362	8,126	7,892	7,657	7,422
18 - 40 mm	11,285	10,967	10,650	10,336	10,014
> 40 mm	17,975	17,469	16,962	16,454	15,948

## Conceptos Factura Agua. 2.

### Cuota Fija por Servicio Abastecimiento Agua Potable- Contador 15 mm

Almeria	Mensual	6,130 €
Cadiz	Mensual	2,745 €
Córdoba	Bimestral	8,320 €
Granada	Mensual	2,868 €
Huelva	Mensual	3,430 €
Jaén	En función categoria calle- Trimestral	7,892 €
Málaga	Mensual	2,547 €
Sevilla	Mensual	3,92 €

# Conceptos Factura Agua. 2. Variable

Factura N°: IB762101U0063578

FCC Aqualia, S.A. A26019992

C/ Rafael Ortega Sagrista, nº 15 23.001 - Jaén

CONCEPTOS FACTURADOS	Importe
C. CONSUMO ABASTECIMIENTO	9,12
C. SERVICIO ABASTECIMIENTO	7,89
C. CONSUMO ALCANTARILLADO	7,92
C. CONSUMO DEPURACIÓN	2,31
C. SERVICIO DEPURACIÓN	5,24
C.FIJA Canon Autonómico Depuración	3,00
C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac.	1,90
BASE IMPONIBLE	37,38
IMPORTE IVA	3,74
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>41,12 €</b>

CONCEPTOS FACTURADOS	M3	Fac	Importe	% I.V.A.
C. CONSUMO ABASTECIMIENTO	25		9,12	10,00
C. SERVICIO ABASTECIMIENTO			7,89	10,00
C. CONSUMO ALCANTARILLADO	25		7,92	10,00
C. CONSUMO DEPURACIÓN	25		2,31	10,00
C. SERVICIO DEPURACIÓN			5,24	10,00
C.FIJA Canon Autonómico Depuración			3,00	10,00
C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac.	25		1,90	10,00

## DESGLOSE POR BLOQUES

### C. CONSUMO ABASTECIMIENTO

Bloq	Límite	m3	Euro/m3	Importe
1	18	18	0,2920	5,26
2	25	7	0,5520	3,86

#### 4.2. Cuota Variable o de Consumo.

Trimestralmente se devengará en la cuantía que corresponda al consumo realizado, conforme al siguiente detalle:

a) Consumo Doméstico:



CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m³ de:				
	1ª/€	2ª/€	3ª/€	4ª/€	5ª/€
Hasta 18 m³/trim.	0,309	0,301	0,292	0,284	0,274
De 19 a 36 m³/trim.	0,585	0,568	0,552	0,535	0,519
De 37 a 54 m³/trim.	1,175	1,142	1,108	1,075	1,041
Más de 54 m³/trim	2,163	2,102	2,041	1,980	1,919

# Conceptos Factura Agua. 3. Fija

Factura N°: 18762101U0063578

FCC Aqualia, S.A. A26019992

C/ Rafael Ortega Sagrista, nº 15 23.001 - Jaén

CONCEPTOS FACTURADOS	Importe
C. CONSUMO ABASTECIMIENTO	9,12
C. SERVICIO ABASTECIMIENTO	7,89
C. CONSUMO ALCANTARILLADO	7,92
C. CONSUMO DEPURACIÓN	2,31
C. SERVICIO DEPURACIÓN	5,24
C.FIJA Canon Autonómico Depuración	3,00
C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac.	1,90
BASE IMPONIBLE	37,38
IMPORTE IVA	3,74
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>41,12 €</b>

## C. CONSUMO ALCANTARILLADO

Bloq	Límite	m³	Euro/m³	Importe
1	25	25		7,92

## TARIFA B. ALCANTARILLADO

1.-Para usos generales (domésticos, comerciales, benéficos).

En función de los metros cúbicos de agua facturados y de la categoría fiscal de la calle en la que se encuentren ubicadas las viviendas o locales, se pagará una cantidad fija por trimestre de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

Categoría Calle	De 0 hasta 18 m³/trim.	De 19 a 36 m³/trim.	De 37 a 54 m³/trim.	Más de 54 m³/trim.
1. <sup>a</sup>	8,228 €	8,944 €	10,024 €	11,105 €
2. <sup>a</sup>	7,723 €	8,428 €	9,520 €	10,599 €
3. <sup>a</sup>	7,219 €	7,923 €	9,015 €	10,094 €
4. <sup>a</sup>	6,714 €	7,430 €	8,510 €	9,590 €
5. <sup>a</sup>	6,209 €	6,925 €	8,006 €	9,085 €

# Conceptos Factura Agua.4. Fija

Factura N°: 18762101U0063578

FCC Aqualia, S.A. A26019992

C/ Rafael Ortega Sagrista, nº 15 23.001 - Jaén

CONCEPTOS FACTURADOS	Importe
C. CONSUMO ABASTECIMIENTO	9,12
C. SERVICIO ABASTECIMIENTO	7,89
C. CONSUMO ALCANTARILLADO	7,92
C. CONSUMO DEPURACIÓN	2,31
C. SERVICIO DEPURACIÓN	5,24
C.FIJA Canon Autonómico Depuración	3,00
C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac.	1,90
BASE IMPONIBLE	37,38
IMPORTE IVA	3,74
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>41,12 €</b>

TARIFA C. DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

1.-La base imponible, que coincidirá con la liquidable estará constituida por dos elementos; uno representado por la disponibilidad del servicio de depuración y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca con independencia del caudal vertido. Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija o de servicio y de una variable o de consumo, como a continuación se indican:

A) Cuota de Servicio.

En concepto de cuota de servicio por disponibilidad del servicio de depuración y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro de agua en vigor se le girarán las siguientes tarifas:

CALIBRE	Para cada categoría de calle, cuota por trimestre de:				
	1 <sup>a</sup> /€	2 <sup>a</sup> /€	3 <sup>a</sup> /€	4 <sup>a</sup> /€	5 <sup>a</sup> /€
<= 15 mm	5,527	5,384	5,242	5,101	4,958
18 - 40 mm	8,414	8,190	7,965	7,742	7,518
> 40 mm	17,635	17,150	16,665	16,180	15,695

# Conceptos Factura Agua. Variable

Factura N°: 1B762101U0063578

FCC Aqualia, S.A. A26019992

C/ Rafael Ortega Sagrista, nº 15 23.001 - Jaén

## CONCEPTOS FACTURADOS

	Importe
C. CONSUMO ABASTECIMIENTO	9,12
C. SERVICIO ABASTECIMIENTO	7,89
C. CONSUMO ALCANTARILLADO	7,92
C. CONSUMO DEPURACIÓN	2,31
C. SERVICIO DEPURACIÓN	5,24
C.FIJA Canon Autonómico Depuración	3,00
C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac.	1,90
BASE IMPONIBLE	37,38
IMPORTE IVA	3,74
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>41,12 €</b>

CONCEPTOS FACTURADOS	M3 Fac	Importe	% I.V.A.
C. CONSUMO ABASTECIMIENTO	25	9,12	10,00
C. SERVICIO ABASTECIMIENTO		7,89	10,00
C. CONSUMO ALCANTARILLADO	25	7,92	10,00
C. CONSUMO DEPURACIÓN	25	2,31	10,00
C. SERVICIO DEPURACIÓN		5,24	10,00
C.FIJA Canon Autonómico Depuración		3,00	10,00
C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac.	25	1,90	10,00

## C. CONSUMO DEPURACIÓN

Bloq	Límite	m3	Euro/m3	Importe
1	18	18	0,0780	1,40
2	25	7	0,1300	0,91

## B) Cuota de Consumo

Se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m<sup>3</sup>, utilizada por el sujeto pasivo, con independencia del caudal vertido y con arreglo a las siguientes tarifas:

a).-Doméstico, Comercial:

CONSUMO	Para cada categoría de calle, cuota por m <sup>3</sup> de:				
	1 <sup>a</sup> /€	2 <sup>a</sup> /€	3 <sup>a</sup> /€	4 <sup>a</sup> /€	5 <sup>a</sup> /€
Hasta 18 m <sup>3</sup> /trim.	0,082	0,080	0,078	0,075	0,072
De 18 a 36 m <sup>3</sup> /trim.	0,138	0,134	0,130	0,126	0,122
Más de 36 m <sup>3</sup> /trim	0,174	0,169	0,164	0,159	0,154

# Conceptos Factura Agua

Factura N°: 18762101U0063578

FCC Aqualia, S.A. A26019992

C/ Rafael Ortega Sagrista, nº 15 23.001 - Jaén

CONCEPTOS FACTURADOS	Importe
C. CONSUMO ABASTECIMIENTO	9,12
C. SERVICIO ABASTECIMIENTO	7,89
C. CONSUMO ALCANTARILLADO	7,92
C. CONSUMO DEPURACIÓN	2,31
C. SERVICIO DEPURACIÓN	5,24
C.FIJA Canon Autonómico Depuración	3,00
C.VARIABLE Canon Autonómico Depurac.	1,90
BASE IMPONIBLE	37,38
IMPORTE IVA	3,74
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>41,12 €</b>

## PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS

ABT, ALC, DEP: BOP 160-21/08/2014

TSAS DE BASURA: BOP 230 de 02/12/2016

CANÓN DE MEJORA: BOJA 97 de 20-05-2010

CANÓN AUTONÓMICO: BOJA 155 de 9-08-2010

Artículo 86. Cuota fija.

La cuota fija para usos domésticos será de un euro al mes por usuario.

En el caso de contadores o sistemas de aforos colectivos, se considerarán tantos usuarios como viviendas y locales.

Artículo 87. Cuota variable.

1. La cuota variable resultará de aplicar a la base liquidable, una vez deducidos dos metros cúbicos por vivienda y mes como mínimo exento, la tarifa progresiva por tramos incluida en la siguiente tabla:

Tipo	Euros/m <sup>3</sup>
Uso doméstico	
Consumo entre 2 m <sup>3</sup> y 10 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,10
Consumo superior a 10 hasta 18 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,20
Consumo superior a 18 m <sup>3</sup> /vivienda/mes	0,60
Usos no domésticos	
Consumo por m <sup>3</sup> /mes	0,25
Pérdidas en redes de abastecimiento	0,25

# Conceptos Factura Agua

Factura N°: 18762101U0058235

Excmo. Ayuntamiento de Jaen (CMej) P2305000H  
Plaza de Santa María, nº 1 23.002 - Jaén

## CONCEPTOS FACTURADOS

## Importe

CANON MEJORA

14,83

BASE IMPONIBLE

14,83

TOTAL FACTURA

14,83 €

Excmo. Ayuntamiento de Jaen (CMej) P2305000H Factura N°: 18762101U0058235

## CONCEPTOS FACTURADOS

## M3 Fac

## Importe

## % I.V.A.

CANON MEJORA

25

14,83

## PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS

ABT, ALC, DEP: BOP 160-21/08/2014

TASA DE BASURA: BOP 230 de 02/12/2016

CANON DE MEJORA: BOJA 97 de 20-05-2010

CANON AUTONOMICO: BOJA 155 de 9-08-2010

Artículo 2. Plazo de aplicación y valor.

Desde su entrada en vigor y hasta su finalización, el presente canon de mejora, con estructura lineal, tendrá los siguientes valores unitarios (IVA excluido) y plazos de aplicación:

Plazos de aplicación	Importes (euros/m <sup>3</sup> )
Desde la entrada en vigor hasta el 31.12.2010	0,3390
2011	0,3931
2012	0,4096
2013	0,4268
2014	0,4448
2015	0,4635
2016	0,4829
2017	0,5032
2018	0,5244
2019	0,5464
2020	0,5694
2021	0,5933
2022	0,6182
2023	0,6442
2024	0,6713
2025	0,6995
2026	0,7289
2027	0,7595

# Facturación

## Artículo 99 Recargos especiales

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en los artículos 97 y 98 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad suministradora **podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado**, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

## Artículo 100 Derechos de acometida y cuota de contratación

Además de los conceptos definidos en los artículos precedentes, y que constituyen los ingresos periódicos del abastecimiento, las Entidades suministradoras podrán cobrar los derechos de acometida y cuota de contratación regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento.

## Artículo 101 Cánones

Se entenderá por canon a efectos de este Reglamento, al recargo que, independientemente de la tarifa, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación.

## Los cánones serán aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía. Canón Junta

Los ingresos obtenidos mediante canon, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que generen la misma.

En su caso, la amortización del nuevo inmovilizado tendrá su expresión en la cuenta de explotación del período al que corresponda.

## Artículo 102 Aprobación del sistema tarifario

Una vez determinada la estructura tarifaria, así como los derechos de acometida, **la Entidad prestataria del servicio solicitará a través de la Entidad Local correspondiente**, según lo establecido por la Legislación de Régimen Local, la autorización de las tarifas ante la Secretaría de la Comisión de Precios de Andalucía.

## Artículo 103 Tramitación

La presentación, tramitación y aprobación de los expedientes, para la modificación de tarifas, y demás derechos establecidos en este Reglamento, en tanto estén sujetos a régimen de precios autorizados, y a los que se refieren sus artículos precedentes se regirán por la legislación general de régimen de precios autorizados y la específica que a tales efectos tenga establecida la Comunidad Autónoma.

## Artículo 104 Cobro de servicios específicos

En los casos en que los abonados a los servicios de abastecimiento de agua soliciten de las Entidades suministradoras la prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, dichas Entidades, previa su aceptación y asunción, podrán repercutir en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

# **RECLAMACIONES E INFRACCIONES**

## **Artículo 105 Tramitación**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3, 8, 32 y concordantes de este Reglamento, las reclamaciones de los usuarios, se tramitarán conforme a lo establecido en la normativa por la que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en Andalucía.

**Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas**, no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, **el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior**. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

## **Artículo 106 Incumplimiento de la entidad suministradora**

El incumplimiento por la Entidad suministradora de las obligaciones que se establecen en el presente Reglamento, constituirá infracción administrativa conforme a lo establecido en la Ley 13/2003, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

## **Artículo 107 Norma reguladora**

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

## **Artículo 108 Arbitraje**

Las partes podrán acogerse al Sistema Arbitral de Consumo.

**Normalmente Municipal.** En la provincia de Jaén, solamente Aqualia en Jaén capital esta Adherida.